



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día dos de Septiembre del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-016-2013**, en contra de los señores: **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$1,657.60); **JOSÉ ELMER RAMÍREZ**, Síndico Municipal, con un salario mensual de (\$800.00); y los señores **SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS**, Primer Regidor Propietario; **ROBERTO ALEXANDER MEJIA VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HERIBERTO ROMERO BARAHONA**, Tercer Regidor Propietario; **ELISEO SANTANA MARINERO**, Cuarto Regidor Propietario, quienes devengaban una dieta de (\$350.00); **OSCAR ARNULFO BENITEZ VÁSQUEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (en adelante UACI), con un salario mensual de (\$675.00); **BEATRIZ DEL CARMEN PLATERO DE ROSALES**, Contadora Municipal, con un salario mensual de (\$675.00); e **ISABEL DE LOS ANGELES PANIAGUA BENITEZ**, Jefa de Catastro y Caja Chica, con un salario mensual de (\$500.00); asimismo, se establece que el salario mínimo vigente durante el período examinado era de \$224.21, según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Seis; conteniendo **VEINTIDÓS REPAROS**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta instancia los Licenciados **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN** y **ROBERTO JOSÉ FIGUEROA FUNES**, ambos en calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República y los señores **JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, **JOSE ELMER RAMIREZ**, **SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS**, **ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ**, **HERIBERTO ROMERO BARAHONA**, **ELISEO SANTANA MARINERO**, **OSCAR ARNULFO BENITEZ VASQUEZ**, **BEATRIZ DEL CARMEN PLATERO DE ROSALES** e **ISABEL DE LOS ANGELES PANIAGUA BENITEZ**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por auto de folios 46 a 47 ambos vuelto, emitido a las nueve horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil trece, la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte



de Cuentas de la República, siendo notificado al señor Fiscal General de la República tal como consta a folios 67.

II. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 47 a folios 66 ambos vuelto, emitido a las nueve horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil trece, ordenando en el mismo emplazar a los servidores actuantes relacionados en el preámbulo de ésta sentencia, encontrándose agregadas de folios 68 a folios 77, las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos referido, a la Representación Fiscal y de los señores ya relacionados.

III. De folios 78 a 89, se encuentra escrito presentado por los señores **JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, JOSÉ ELMER RAMÍREZ, SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA, ELISEO SANTANA MARINERO, OSCAR ARNULFO BENITEZ VÁSQUEZ, BEATRIZ DEL CARMEN PLATERO DE ROSALES e ISABEL DE LOS ÁNGELES PANIAGUA BÉNITEZ**, juntamente con documentación que corre agregada de folios 90 a 199 de la Primera Pieza Principal y de fs. 202 a 237, manifestando lo siguiente: "..." **REPARO UNO.** Se nos está observando que el tesorero Municipal y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica no rinden fianza. Sobre este reparo les manifestamos; que no estamos de acuerdo con la observación señalada, debido a que en ningún momento los recursos financieros se han encontrado en riesgo de irregularidades, porque el Tesorero Municipal, presento una letra de cambio a favor de la Municipalidad y el Concejo de conformidad al Art. 97 del Código Municipal acepto la referida letra de cambio; no omitimos manifestar que los recursos financieros han sido utilizados correctamente y con transparencia debido a eso no se realizado ningún señalamiento de detrimento de fondos. Así mismo que posterior a la auditoría practicada por los señores auditores de la Corte de Cuentas, debido a que los ingresos no son suficientes para poder contar con el Fondo Circulante de Caja Chica, este se liquidó definitivamente. Por lo que **PEDIMOS**, a esa Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que nos exonere de cualquier responsabilidad respecto a este reparo, en razón de toda nuestra argumentación valedera y legal, por considerar que al hacerlo se nos estaría causando un daño al imputarnos responsabilidad administrativa inexistente. **REPARO DOS.** Se nos está cuestionando la falta de implementación de la Unidad de Auditoría Interna. Sobre este reparo les comentamos lo siguiente:

1. No compartimos la posición de esa Corte de Cuentas, en la de señalamos una responsabilidad administrativa, en el sentido de no haber contratado Auditoría Interna; y no lo compartimos basándonos en el Art.83 del Código Municipal, que 2. establece: "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contratar o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario." Es decir una vez aprobado el presupuesto de ingreso y egreso, el Concejo está ya en la obligación de ejecutarlo en la forma en que este fue debidamente aprobado. 3. También lo hacemos en base al Art.78 del mismo Código Municipal, el que dice: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

3



expresamente en el presupuesto." Es decir no contábamos con la partida correspondiente para el pago del auditor interno, por lo que no podía ser autorizada dicha contratación ya que no existía en el presupuesto la disponibilidad correspondiente. Hay cosas que no se entiende de Corte de Cuentas de la República, cuando dice: "Si una entidad Publica hace uso de recursos públicos distinto para lo que fue aprobada comete un delito de malversación", siendo nosotros respetuosos de las indicaciones del Ente rector del Control, preferimos no cometer tal infracción para no vernos inmiscuidos en tales figuras delictuales, como los señalan los auditores de la Corte de Cuentas en el Hallazgo ocho. Por lo que **PEDIMOS**, a esa Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que nos exonere de cualquier responsabilidad respecto a este reparo, en vista de que nuestros argumentos son valederos y legales, por considerar que al hacerlo se nos estaría causando un daño al imputarnos responsabilidad administrativa. **REPARO CUATRO. EMISION DE CHEQUES A NOMBRE DE TESORERIA MUNICIPAL PARA REALIZAR PAGOS EN EFECTIVO.** Que si bien es cierto existen cheque emitidos a nombre de la Tesorería Municipal pero es por la falta de una agencia bancaria en la zona razón por la cual dificulta el cobro de estos cheques, no obstante los señores auditores solamente se limitan a juzgar o a encontrar deficiencias en base a los documentos, deberían de tomarse la libertad o el tiempo de verificar algunos pagos que se hacen en efectivo tomándolos selectivamente para una mejor verificación, con el objeto de determinar si en efecto fue entregado el dinero por el trabajo o la prestación del servicio trabajo o la prestación del servicio recibido, la mayor cantidad de pagos que se hacen es para pago de planillas de jornales; que si prestamos atención son pagos mínimos y si les canceláramos por medio de cheques a los trabajadores les causaríamos a los trabajadores o prestadores de servicios un costo adicional a sus ingresos, tendrían que pagar por el traslado desde su trabajo hasta la Alcaldía y posteriormente hacia la agencia bancaria más cercana, luego de regreso a su casa, por tales razones se decidió emitir cheques a nombre de la Tesorería Municipal. Además en vista de lo expresado en el Artículo. 4 Del Código Municipal en su numeral 9, señala literalmente que: compete a los municipios la promoción del desarrollo industrial, comercial y agrícola, artesanal y de los servicios al mismo tiempo la estimulación en la generación de empleo, en base a este artículo la Municipalidad podría incentivar el comercio, fomentar el empleo local de lo contrario la Municipalidad podría incentivar el comercio, fomentar el empleo local de lo contrario en que contribuiría la administración para hacer que los más necesitados puedan generar sus propios ingresos, creemos entonces que las leyes en cada momento de nuestros actuar existe una eminente contradicción, por un lado nos pide que incentivemos el comercio y el empleo y por otro lado que no podamos hacer pagos a través de la Tesorería Municipal entonces como sería la manera de cómo articular estos dos eventos de nuestra realidad local. Por lo que **PEDIMOS**, a esa Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que nos exonere de cualquier responsabilidad respecto a este reparo, en vista de que nuestros argumentos son valederos y legales, por considerar que al hacerlo se nos estaría causando un daño al imputarnos responsabilidad administrativa. **REPARO CINCO.-** Se nos está observando que la Municipalidad de Verapaz, no ha registrado en el Centro Nacional de Registro, los bienes inmuebles siguiente:

DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	AREA TERRENO (mts2)	DEL MONTO
Inmueble donde se encuentra construida la Casa Comunal del	11-03-1991.	389.85 m2	\$5.71.43



cantón San Antonio Jiboa.			
Inmueble donde se encuentra construida la Casa Comunal del Cantón San Pedro Agua Caliente, Verapaz	30-04-1998	361.2 m2	\$ 457.14
Inmueble donde está construido el Dispensario Médico en Cantón San Isidro, Verapaz	02-02-2002	693.75 m2	\$2,857.14

Respecto al primer inmueble la Municipalidad es dueña por compra que realizara al señor Bernardino Solorzano, en la ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día once de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los Oficios del Notario Amílcar Orellana Hernández; pero al hacer un estudio registral al NUMERO TREINTA Y CUATRO DEL LIBRO CIENTO SETENTA Y SIETE dicha propiedad aparece que fue vendida en su totalidad a otra persona, por lo cual en este momento no podemos registrar la referida escritura sino mas bien iniciaremos el Juicio que corresponda para poder inscribir dicho inmueble. Respecto al segundo y tercer inmueble es decir a donde se encuentra la Casa Comunal en el Cantón Agua Caliente, y el dispensario Médico del Cantón San Isidro, ambos en la Jurisdicción de Verapaz, la Municipalidad en vista de que son terrenos que carecen de antecedente registrado ya iniciamos las diligencias para poder titular, es decir ya estamos tramitando la certificación de las fichas Catastrales para poder iniciar las diligencias de Titulación de dichos inmuebles. Anexamos los recibos de pagos de los aranceles correspondientes. Por lo que **PEDIMOS** a esa Honorable Cámara Tercera e Primera Instancia de la Corte de cuentas de la República, que nos exonere de cualquier responsabilidad respecto a este reparo, en razón de toda nuestra argumentación valedera y legal, por considerar que al hacerlo se nos estaría causando un daño al imputarnos responsabilidad administrativa inexistente. **REPARO SEIS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, NO REVALUADOS.** Es bien cierto que debemos efectuar las revaluaciones de los inmuebles para presentar en la medida de lo posible cifras que revelen los estados financieros razonablemente, es de hacer notar que las Normas de Control Interno Contable Institucional, del manual Técnico SAFI, de los principios Contables, Numeral 9. Establece que los estados financieros que se generen de la contabilidad gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación..... Pero, es de hacer notar que las mismas normas no establecen tiempo que determine para realizar las revaluaciones si no solamente la obligación de hacerlo que puede ser en este ejercicio o en otros. Para poder hacer las revaluaciones es de tener en claro que se necesita el recurso económico, para poder hacer legalmente dicho aumentos en los valores de los bienes, con el cual nosotros y otras alcaldías no contamos con esos recursos. Por parte del Concejo nos comprometemos en realizar las revaluaciones de los bienes el Concejo Municipal ya elaboro un Acuerdo Municipal en el cual se puede constatar que ya se contrato al Ingeniero Carlos Antonio Ayala Duran, para efecto de que realice un peritaje y emita los revaluos de los bienes municipales, por lo tanto solicitamos por este medio que sea desvanecido los comentario dichos por los auditores, al mismo tiempo presentamos el acuerdo de contratación (ACTA NUMERO VEINTICUATRO, ACUERDO NUMERO CINCO). Por lo que **PEDIMOS** a esa Honorable Cámara Tercera e Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que nos exonere de cualquier responsabilidad respecto a este reparo, en razón de toda nuestra argumentación valedera y legal, por considerar que al hacerlo se nos estaría causando un daño al imputarnos responsabilidad administrativa inexistente. **REPARO SIETE.**



255

EDIFICACIONES NO VALUADAS Y NO REGISTRADAS CONTABLEMENTE. Hacemos de su conocimiento que el departamento de contabilidad no ha realizado dicho procedimiento debido a que no cuenta con el documento exacto de la fecha en la cual fueron construidas las edificaciones por lo cual en pláticas obtenidas con el departamento de contabilidad se compromete que al tener la información que respalde los registros realizara las operaciones contables correspondientes. Por nuestra parte como concejo pondremos nuestro empeño para proporcionales la información requerida, es de hacer notar que para poder realizar todas estas operaciones o actualizaciones se requiere el recurso económico suficiente y como ustedes habrán analizado no somos una institución con gran solvencia económica. Les solicitamos tener las consideraciones necesarias con respecto ya que estos inmuebles vienen desde hace mucho tiempo sin su registro contable pero por ser la administración en turno nos cae esta responsabilidad, no es una situación que se pueda solventar en el transcurso de un par de meses y eso ustedes como Auditores lo saben bien. Por lo que PEDIMOS a esa Honorable Cámara Tercera e Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que nos exonere de cualquier responsabilidad respecto a este reparo, en razón de toda nuestra argumentación valedera y legal, por considerar que al hacerlo se nos estaría causando un daño al imputarnos responsabilidad administrativa inexistente. **REPARO OCHO. Uso Inadecuado de Recursos FODES 25%...** ...Sobre este reparo le comentamos lo siguiente. Que no compartimos dicho señalamiento debido a que los fondos fueron administrados de forma eficiente y transparente para el pago de los sueldos de los servidores municipales, así como los auditores pudieron constatar que la Municipalidad cuenta con el Recurso Humano mínimo y necesario para poder prestar los servicios a la población de Verapaz, es de hacer constar que las plazas con las que se cuentan solamente son jefaturas, quien no poseen colaborador o subalterno, además consideramos irresponsable de los auditores de la Corte de Cuentas al señalar que debido al pago de los sueldos a los empleados municipales, se carece de recursos para el pago de gastos de funcionamiento, generando mora por la falta de pagos a las empresas distribuidoras de energía eléctricas, pero no señalan cual es la cantidad de la mora, por lo que consideramos que esta observación es subjetiva. Por lo que PEDIMOS, a esa Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que nos exonere de cualquier responsabilidad respecto a este reparo, en razón de toda nuestra argumentación valedera y legal, por considerar que al hacerlo se nos estaría causando un daño al imputarnos responsabilidad administrativa inexistente. **REPARO NUEVE. FALTA DE CONTROLES DE ENTRADAS Y SALIDAS DE INVENTARIO...** ...Al respecto les comentamos lo siguiente, que dicho hallazgo no cumple con el requisito establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, relacionado con la Relevancia y Materialidad debido a que no se estableció mal uso de los recursos, u obras incompletas por la ejecución de los mencionados proyectos; además en el mismo Manual de auditoría Gubernamental en la página 116, establece literalmente " al realizar las pruebas de auditoría, es posible que el auditor encuentre errores que por su materialidad, pudiesen afectar las cifras contenidas en los Estados Financieros, o que no tengan impacto significativo en los mismos, por lo que dichos errores podrán considerarse como deficiencias menores. Como es el caso del hallazgo que se nos esta señalando. Así mismo en el N° 2.4.2.4 del mismo cuerpo legal expresa: Se debe considerar una deficiencia menor, la observación que a criterio del equipo de auditoría, no tiene consecuencias significativas en el sistema de control interno y en la gestión de la entidad considerando los factores cualitativos y cuantitativos. La deficiencia menor debe ser comunicada al Titular de la entidad, para fortalecer el sistema de control interno y



gestión de la entidad auditada, con el propósito de prevenir en el futuro se convierta en hallazgo. Es de hacer constar que se realizó evaluación técnica a los proyectos y los auditores de la Corte y el Técnico de la Corte de Cuentas de la República, no efectuaron señalamientos en el mal uso de los recursos financieros de la Institución o de los materiales utilizados. Por lo que **PEDIMOS**, a esa Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que nos exonere de cualquier responsabilidad respecto a este reparo, en razón de toda nuestra argumentación valedera y legal, por considerar que al hacerlo se nos estaría causando un daño al imputarnos responsabilidad administrativa inexistente. **REPARO DIEZ. FALTA DE CONTROLES EN GASTOS DE GESTION...** ...El Concejo Municipal acatando las recomendaciones de auditoría de la Corte de Cuentas de la República, ordeno a la Unidad de Promoción Social, que elaborara el reglamento par el otorgamiento de Becas, en el que se establece el perfil que deben reunir los beneficiarios así como los requisitos que deben cumplirse para tener derecho a la mencionada beca. Se han elaborado tickets para entregárselos a los alumnos a lo cuales se les otorga el subsidio de transporte. Además por la entrega de implementos deportivos se elabora una nomina, de los beneficiarios. El Manual de Auditoria Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República expresa en el inciso tercero del N° 2.4.2.4. Que hallazgo se origina cuando al comparar la normativa incumplida (deber ser) con la observación (deficiencia señalada por los auditores) existe diferencia o incumplimiento, tal es el caso que el Concejo Municipal cuenta con los debidos controles, por lo que se considera que ya no existe diferencia o incumplimiento por lo tanto el hallazgo ya no existe. Por lo que **PEDIMOS**, a esa Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que nos exonere de cualquier responsabilidad respecto a este reparo, en razón de toda nuestra argumentación valedera y legal, por considerar que al hacerlo se nos estaría causando un daño al imputarnos responsabilidad administrativa inexistente. **REPARO ONCE. FALTA DE PRIORIZACION DE PROYECTOS-**... Al respecto les comentamos lo siguiente, que el Código Municipal, señala en el Art. 115.- Es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente. Por lo que el Concejo Municipal no considero que no era conveniente promover la participación ciudadana. Además consideramos irresponsable los comentarios de los auditores al manifestar que puede existir el riesgo que los proyectos financiados con recursos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, no respondan a las necesidades de las comunidades, por no ser priorizadas con la población; al respecto el Concejo Municipal, hace saber que luego del desastre natural de la tormenta 12 E, siendo el Municipio de Verapaz, afectado enormemente la red vial quedo muy deteriorada, siendo motivo por el cual se efectuaron proyectos a mejorar la red vial y la comunicación, así mismo a través de los programas sociales el municipio se ha mantenido libre de violencia y criminalidad, además a través de estos proyectos se ha evitado la proliferación de enfermedades infecto contagiosas por la falta de recolección de los desechos sólidos; no omitimos manifestar que a través de estos proyectos se mejore el nivel de vida de la población, El gobierno municipal de Verapaz a través de sus facultades que le confiere los numerales 4 y 5 del Art. 4 y numeral 5 del Art.31, realizo los diferentes proyectos. Por lo que **PEDIMOS**, a esa Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que nos exonere de cualquier responsabilidad respecto a este reparo, en razón de toda nuestra argumentación valedera y legal, por considerar que al hacerlo se nos estaría causando un daño al imputarnos responsabilidad administrativa inexistente. **REPARO DOCE- FALTA DE CONTROL**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



256

7

EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE PARA PROYECTOS.-Que no compartimos la opinión de los auditores de la Corte de Cuentas, el Concejo Municipal de Verapaz, responsable en el uso de los recursos, a administrado con transparencia, eficiencia, efectividad y economía debido a que el servicio se ha prestado oportunamente, se ha maximizado los recursos es decir no ha existido un despilfarro de recursos como lo quieren presentar los auditores de la Corte de Cuentas, como bien dicen ellos que el combustible se utilizó para la recolección de los desechos sólidos y el transporte de estos hacia mides, consideramos que existe un promedio mensual de consumo de combustible por la cantidad de \$284.65; lo cual es razonable tomando en cuenta que el vehículo recorre las diferentes calles y avenidas del municipio y luego se traslada hasta la planta de MIDES. No omitimos manifestar que al momento de la presente intervención, los auditores no determinaron que existiera un uso inadecuado del combustible y por consecuencia no existe irregularidad. Por lo tanto no se puede sustentar el hallazgo porque el mismo se vuelve insuficiente e incompetente porque deja de existir "Causa y Efecto" de lo observado. Por lo que **PEDIMOS**, a esa Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que nos exonere de cualquier responsabilidad respecto a este reparo, en razón de toda nuestra argumentación valedera y legal, por considerar que al hacerlo se nos estaría causando un daño al imputarnos responsabilidad administrativa inexistente. **REPARO CATORCE NO SE FORMULO CARPETA TÉCNICA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO.-**... ..Al respecto les manifestamos lo siguiente que no compartimos dicho hallazgo debido a que en ningún momento se puso en riesgo el patrimonio de la Municipalidad, es de hacer constar que se realizó evaluación técnica a los proyectos y los auditores de la Corte y el Técnico de la Corte de Cuentas de la República, no efectuaron señalamientos en el mal uso de los recursos financieros de la institución o de los materiales utilizados. Que según el Manual de Auditoría Gubernamental, emitido por esta Corte de Cuentas de la República (agosto 2006), en páginas 120 y 121, manifiestas en una de sus parte lo siguiente: "Técnicamente surge un hallazgo, cuando al comparar la normativa incumplida (Ley y/o normativa técnica incumplida) con la observación (deficiencia señalada por los auditores) existe diferencia. Por lo tanto no se puede sustentar el hallazgo porque el mismo se vuelve insuficiente e incompetente porque deja de existir "Causa y Efecto" de lo observado. No omitimos manifestar que el Concejo Municipal de Verapaz, a utilizado lo recursos, con eficiencia y transparencia para lo cual fue electo. Por lo que **PEDIMOS**, a esa Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que nos exonere de cualquier responsabilidad respecto a este reparo, en razón de toda nuestra argumentación valedera y legal, por considerar que al hacerlo se nos estaría causando un daño al imputarnos responsabilidad administrativa inexistente. **REPARO QUINCE PRESENTACION INOPORTUNA DE ESTADOS FINANCIEROS...** ...**POR LO TANTO EXPRESO LO SIGUIENTE:** Hago de su conocimiento que en ningún momento he hecho mal uso de mi tiempo laboral ya que siempre he dedicado mi fuerza laboral en beneficio de la municipalidad, viéndome en cierto grado por sobrecarga de trabajo, tal y como se los explicaba a los auditores en su debido momento, ya que realizaba tareas que no eran propias a mi cargo; de igual forma cabe mencionar que el Municipio de Verapaz, en el Departamento de San Vicente, se vio gravemente afectado por las torrenciales lluvias ocasionadas por la Tormenta Tropical IDA; tal situación generó que la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, según Decreto No. 175, de fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve, se declarará ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA Y DESASTRES en todo el territorio nacional así como ESTADO DE EMERGENCIA. Igual situación se dio en el **Municipio de Verapaz**, departamento de San Vicente, ya que la magnitud de este



evento fue tan grande, que el **Concejo Municipal**, se apegó a este decreto, **destinando los recursos económicos y humanos de esta municipalidad**, a atender las necesidades inmediatas de la población. Lo anterior ocasionó que todo el personal de esta municipalidad nos desplegáramos en actividades de campo, ya sea en: cuadrillas de limpieza de remoción de lodo y escombros, centros de acopio, albergues, de búsqueda de desaparecidos, atención alimenticia y coordinar atención psicológica a la población. Dichas actividades iniciaron desde el día ocho de noviembre hasta finales del mes de diciembre del año dos mil nueve, a tiempo completo (de lunes a domingo) sin descanso y sin hora de salida, ya que la magnitud del desastre así lo ameritaba, siendo hasta el mes de enero de dos mil diez, que nos fuimos incorporando paulatinamente a las actividades administrativas de esta municipalidad. No omito recalcar que en el tiempo antes citado, **no trabajé en actividades propias de la unidad de contabilidad, LO QUE OCASIONÓ QUE ME ATRASARÁ, GENERANDO UN EFECTO CASCADA** para años posteriores. (Anexo acuerdo municipal uno, de acta treinta y cinco del año dos mil nueve, de Decreto Estado de Emergencia Municipal), No omito manifestarles que a la fecha estoy superando dichos atrasos. En espera de que analicen tal situación, tomen en consideración que era transcendental que me uniera al grupo de trabajo solidario, ya que nuestra Constitución de la República, en su Art.1.- establece: **"El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común"**, y que lo dispuesto en el Art. 194 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera Integrado, pasa a tomar relevancia secundaria. **REPARO 16. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE PARA ESTABLECER LA BASE IMPONIBLE EN EL CALCULO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.** Hago de su conocimiento que ya hice la gestión para que me puedan facilitar el inventario de postes y torres; pero aun no hay respuesta, y se les envió nota a los contribuyentes para que nos proporcionen fotocopias de escritura de propiedad, pero es imposible, para poder establecer la base imponible para calcular los tributos municipales, estos actualizándome con los nuevos contribuyentes dejando anexada una fotocopias de las escrituras para archivo en esta oficina; anexo copia debidamente certificada por el Secretario Municipal de un contribuyente, de las otra la respuesta que me dan es que la tienen hipotecadas y que no le facilitan fotocopias. **REPARO DIECISIETE EGRESOS DEL PERIODO CONTABLE 2010, REGISTRADOS EN EL 2011... ...RESPUESTA:** Se me observa que la deficiencia la generó mi persona, por no registrar oportunamente los hechos económicos, de lo cual me permito manifestarles que **NO ESTOY DE ACUERDO CON LA DEDUCCIÓN DE DICHA RESPONSABILIDAD**, ya que los devengamientos los registro de acuerdo con la información documental que cuento, por lo que ante ustedes me amparo en el PRINCIPIO CUATRO: **"DEVENGADO"** DEL MANUAL TECNICO SAFI, y el "principio de devengamiento establece que se debe de realizar siempre que **SEA POSIBLE CUANTIFICARLOS OBJETIVAMENTE**. Por lo cual como ustedes saben no puedo realizar devengamientos partiendo de supuestos. **VUELVO A REITERAR** que dicha documentación de egreso de la cual me están observando, la recibí por parte de la UNIDAD DE TESORERIA juntamente con los gastos del año 2011, por lo que a manera de ejemplo de tal situación **anexo fotocopias de Fact. No.1328, 1432 y 1529 por pago efectuado a MIDES el 12 de mayo de 2011**, y por ende recibí dicha documentación en fecha posterior para el registro del devengamiento y pago. También **anexo constancia** del Tesorero Municipal, dando fe de lo anterior. **REPARO DIECIOCHO REGISTRO CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE... ...RESPUESTA** Hago de su conocimiento que la encargada de la unidad de cuentas corrientes, emitía constancias de los saldos de la mora tributaria, pero



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

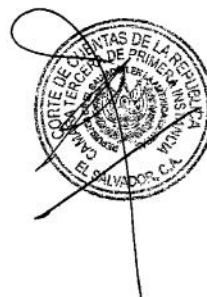
9



debido a que no consideraron dichas constancias como documentación de soporte suficiente, ella me presentó un cuadro detallado de los contribuyentes que tiene calificados, sus saldos en mora tributaria (**anexo cuadro digital de mora y acuerdo municipal de autorización**), estableciendo que la mora tributaria aumentó en \$6,502.94, estableciendo un nuevo saldo de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2011, por un monto de \$57,302.73. Con los datos proporcionados por la Unidad de Cuentas Corrientes y mediante acuerdo municipal de autorización, procedí a realizar los ajustes correspondientes, logrando establecer la composición de dicha mora tributaria, por lo que se afirma que la mora tributaria al 31 de diciembre de 2011, está compuesta de la siguiente manera:

COMERCIO	\$	495.44
AGROPECUARIOS	\$	192.00
BARES Y RESTAURANTES	\$	57.50
MAQUINAS TRAGANIQUEL	\$	909.16
MÉDICOS HOSPITALARIOS	\$	72.00
SERVICIOS HOSPITALARIOS	\$	216.98
VALLAS PUBLICITARIAS	\$	600.00
ALUMBRADO PUBLICO	\$	20,899.04
ASEO PUBLICO	\$	22,096.10
DESECHOS	\$	8,829.60
TASAS DIVERSAS (CHALET EN EL PARQUE	\$	167.00
PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES	\$	1,376.83
DERECHOS DIVERSOS (RECORRIDO DE BUSES)	\$	1,135.00
SIN EDIFICAR	\$	256.08
TOTAL	\$	57,302.73

DETALLE DE CONTRIBUYENTE CALIFICADOS	TOTAL
Contribuyentes por impuestos municipales (comercio)	53
Amparado en anexo compuesto de 1 página	
Usuario de tasas por servicios municipales (alumbrado, aseo, desechos (amparo en anexo compuesto de páginas unidas de la 1 a la 16)	605
Derechos diversos (amparado en anexo compuesto de páginas unidas de la 1 a la 16)	115
Total	773



REPARO DIECINUEVE. FALTA DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA. Sobre la liquidación que se tiene que hacer al final del año lo he tomado muy en cuenta ya que lo desconocía, pues gracias a ustedes no seguiré cometiendo el error. **REPARO NUMERO VEINTE.- PAGO DE SERVICIOS DE SUPERVICON SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE...** ...A esta fecha, las bitácoras fueron anexadas a los respectivos expedientes de proyectos, de las cuales se anexan copias certificadas por Secretario Municipal. Por lo anterior expuesto pedimos se nos exonere de Responsabilidad respecto a este reparo, esto en razón e los argumentos y pruebas presentadas, en las que evidenciamos no existió incumplimiento contractual de parte

del supervisor contratado para los proyectos. **REPARO 21. MULTA E INTERES MORATORIOS NO APLICADOS...** ...Por error involuntario, no aplique la mora y multa, pero hice la gestión para que se acerquen los contribuyentes a cancelar el complemento de la deuda (Anexo fotocopias de recibos que han cancelado lo restante y solo una fotocopia de escritura de pública).

Fecha	N°. Recibo	Contribuyente	Concepto	10 %	12 %	
13/05/2013	278697	Sara Yaneth Henríquez	Complemento de pago x no aplicar la mora y multa	\$ 2.32	\$ 1.04	
13/05/2013	278698	Juan Alberto Umaña	Complemento de pago x no aplicar la mora y multa	\$ 2.33	\$ 0.70	
13/05/2013	278699	María Josefina Pineda	Complemento de pago x no aplicar la mora y multa	\$ 0.32	\$ 0.03	
13/05/2013	278700	Juan José Cerros	Complemento de pago x no aplicar la mora y multa	\$ 0.81	\$ 0.18	
14/05/2013	278701	Elia Guadalupe Argueta	Complemento de pago x no aplicar la mora y multa	\$ 1.34	\$ 0.34	
14/05/2013	278702	María Orbelina Zepeda	Complemento de pago x no aplicar la mora y multa	\$ 1.47	\$ 0.29	
14/05/2013	278703	María Edith Henríquez	Complemento de pago x no aplicar la mora y multa	\$ 2.54	\$ 1.14	
14/05/07	278704	María Etelvina Marinero	Complemento de pago x no aplicar la mora y multa	\$ 2.18	\$ 0.43	
14/05/12	278705	Jacobo Cañas Hernández	Complemento de pago x no aplicar la mora y multa	\$ 0.89	\$ 0.17	
				\$14.17	\$ 4.32	

REPARO 22. FICHAS DE REGISTROS DE CONTRIBUYENTES NO ACTUALIZADAS.- Los registros de contribuyentes se le cobra lo de alumbrado por metros lineales como siempre se ha estado cobrando desde hace muchos años, y también como nunca nos habían revisados los libros de contribuyentes seguíamos en lo mismo, a partir de la observación, lo he tomado muy en cuenta, comenzando a actualizar y a llenar las fichas, ya está instalado el sistema e ingresada toda la información.- **Por lo anteriormente expuesto a Vos con el debido respecto os pedimos:** Se nos admita el presente escrito. Se nos tenga por parte en la calidad en que comparecemos. Se tenga por subsanados los reparos encontrados y una vez hechos esto se nos absuelva definitivamente en el procedimiento respectivo...". Por resolución de fs. 239 vuelto a 240 frente, ésta Cámara admitió el presente escrito, en consecuencia se tuvo por parte a los señores **JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, JOSÉ ELMER RAMÍREZ, SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA, ELISEO SANTANA MARINERO, OSCAR ARNULFO BENITEZ VÁSQUEZ, BEATRIZ DEL CARMEN PLATERO DE ROSALES e ISABEL DE LOS ÁNGELES PANIAGUA BÉNITEZ.** Asimismo, en la referida resolución, se concedió audiencia a la Representación Fiscal, a fin de que emitiera su opinión, respecto a los reparos consignados en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al artículo 69 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV. A folios 238 se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, se mostró parte, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a folios



239 y 239 A, del presente proceso, respectivamente, siendo admitido dicho escrito por medio de resolución de folios 239 A, vuelto a 240 frente, y notificado tal como consta a folios 241.

V- De folios 243 a 248 ambos frente, se encuentra escrito evacuando la audiencia conferida a la Representación Fiscal, presentado por el Licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien actúa conjunta o separadamente con la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, juntamente con credencial con la que legitima su personería, a folio 249, quien en su escrito, manifestó lo siguiente: "...**REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgos de auditoria sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. EL TESORERO MUNICIPAL Y LA ENCARGADA DEL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA NO RINDEN FIANZA.** En el presente reparo la deficiencia se debe a la falta de rendición de Fianza, es decir el Concejo Municipal no realizo las gestiones para cumplir con los requisitos legales establecidos. La argumentación dada por los cuentadantes no hace prueba suficiente de descargo, ya que la ley es clara al determinar que lo que se deberá rendir es una fianza, en ningún momento habla de letra de cambio como argumentan los cuentadantes en su defensa, por lo que existió inobservancia a la ley de acuerdo a lo estipulado en los Art. 104 Ley de la corte de Cuentas, Art. 115 Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y Art. 97 del Código Municipal. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE IMPLEMENTACION DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.** La deficiencia se dio por parte del Concejo Municipal ya que no realizo las gestiones para contratar los servicios profesionales de un Auditor Interno que se encargara de la auditoria interna de la municipalidad. Los argumentos dados por los cuentadantes en su defensa no son valederos, ya que el art. 106 del código municipal es claro en el sentido de que "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares, deberán tener auditoria interna..." situación que no se le dio cumplimiento y en referencia a lo que alegan que no lo presupuestaron y que por eso no lo contrataron no es valedero, ya que ningún funcionario puede alegar ignorancia de ley, además debieron prever esto y presupuestarlo para evitar caer en incumplimiento. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ELABORACION DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS.** La deficiencia se originó por parte del Concejo Municipal ya que no realizo las gestiones para la elaboración y aprobación del Reglamento Interno y el Plan anual de Trabajo. los cuentadantes no han presentado ninguna prueba de descargo referente a este reparo y tomando en cuenta lo estipulado en los Art. 30 n°4 Código Municipal, Art. 14 y 19 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Verapaz, es necesario determinar el incumplimiento por parte del Concejo Municipal. Por lo tanto la Representación es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EMISION DE CHEQUES A**



NOMBRE DE TESORERIA MUNICIPAL PARA REALIZAR PAGOS EN EFECTIVO. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, autorizó mediante varios acuerdos municipales las erogaciones a nombre de la Tesorería Municipal. Generando falta de transparencia en la administración Municipal. La defensa de los cuentadantes la basan en argumentaciones que no considero validas, ya que todo acuerdo municipal debe ser apegado a derecho; y el hecho de emitir acuerdos municipales que estén contrariando lo establecido en el Art. 92 del Código Municipal es una clara vulneración a la normativa vigente. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO.**

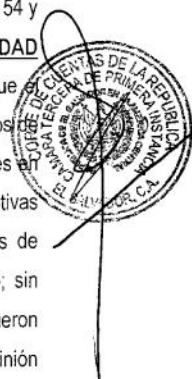
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no realizo las gestiones para poder inscribir en el Centro Nacional de Registros los bienes inmuebles municipales. Existiendo el riesgo que personas particulares se apropien de los inmuebles. La defensa de los cuentadantes no hace más que confirmar el hallazgo ya que efectivamente la falta de diligencia a la hora de inscribir los inmuebles hizo que uno de ellos fuera traspasado a otra persona y se diera la imposibilidad de inscribir los inmuebles hizo que uno de ellos fuera traspasado a otra persona y se diera la imposibilidad de inscribirlo a nombre de la Municipalidad. Y referente a los otros dos inmuebles fue hasta mayo del 2013, que se empezaron las gestiones por lo tanto al momento de la auditoria existió claramente la inobservancia lo dispuesto en el Art. 152 del Código Municipal. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. BIENES**

INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, NO REVALUADOS. La deficiencia fue originada por parte del Concejo Municipal, por no realizar las gestiones para llevar a cabo la revaluación de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad. Por lo tanto los Estados Financieros no presentan cifras reales. Los cuentadantes en su defensa argumentan que la Ley no dice cuando "el tiempo" en que se debe realizar las revaluaciones, además que necesitan recursos de los cuales ellos no disponen para poder hacer las revaluaciones y finalmente expresan que ya existe un Acuerdo Municipal a efecto de autorizar el peritaje de los inmuebles y de esa forma poder revaluar los inmuebles señalados por los auditores de la corte de Cuentas. Sin embargo considero que es obligación de cada miembro del Concejo Municipal conocer la normativa que los rige durante su gestión en la Municipalidad y realizar la administración con eficiencia y eficacia. Del acuerdo municipal que mencionan no se adjunto como anexo para corroborar lo que manifiestan y además no es prueba suficiente para desvanecer el reparo ya que al momento de la auditoria la inobservancia a la ley existía. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se les condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravención a los Art. 103 literales a), b) y Art. 108 de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, así como el numeral 9 de las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico SAFI. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

EDIFICACIONES NO VALUADAS Y NO REGISTRADAS CONTABLEMENTE. La deficiencia se origino por parte del Concejo Municipal ya que no realizo gestiones que permitieran el valúo de las edificaciones propiedad de la Municipalidad. Afectando de esta manera los registros contables; la defensa de los cuentadantes es simplemente argumentativa, no presentan ninguna prueba de descargo y se denota



una falta de coordinación en las distintas áreas incluyendo la de Contabilidad. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se les condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por existir contravención a los Art. 103 literales a), b) y Art. 108 de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO INADECUADO DE RECURSOS FODES 25%.** La deficiencia se dio por parte del Concejo Municipal al autorizar erogaciones de recursos FODES 25% para el pago de cuotas gremiales, salarios, viáticos y dietas superiores a lo establecido en el Reglamento de la Ley del FODES. Además este mal uso de los fondos es la causa de la falta de recursos para el pago de otros gastos de funcionamiento. Los cuentadantes en su defensa solo señalan que es injusto el señalamiento, ya que cuentan con poco personal para el funcionamiento de la Municipalidad y creen que la observación es subjetiva. Ante esto considero que el Organigrama Municipal como prueba de descargo presentada no hace prueba suficiente de descargo y lo argumentado por lo cuentadantes no es justificante para la utilización en exceso de los recursos del FODES 25% existiendo una clara inobservancia a lo estipulado en los Art. 8 del Decreto Legislativo 141 de fecha 9 de noviembre de 2006 y Art. 10 del Reglamento de la Ley FODES. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se les condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES DE ENTRADAS Y SALIDAS DE INVENTARIO.** La deficiencia la genero el Concejo Municipal, por no implementar un sistema de administración almacenamiento de entradas y salidas de bienes adquiridos por la municipalidad. Esta falta de controles genera el riesgo de debastecimiento de materiales o que estos se utilicen para fines no institucionales. Los cuentadantes en su defensa no presentan ninguna prueba de descargo para valorar y solo argumentan que el hallazgo debió ser considerado como una deficiencia menor, sin embargo la ley es clara al determinar que "...las instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control de movimiento de bienes, adquisiciones, transferencia, enajenaciones y bajas de inventarios..." esto de acuerdo al Art. 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se les condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIEZ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES EN GASTOS DE GESTION.** La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó donaciones hasta por un monto de \$25,142.10, y no implementar mecanismos de control de las personas beneficiadas, para poder comprobar la veracidad de los gastos. Los cuentadantes en su defensa argumentan que han implementado controles de y perfiles para poder otorgar las respectivas becas y nominas para la entrega de materiales deportivos, anexando como prueba algunos listados de entrega de materiales deportivos y listas control de viajes de transporte de estudiantes del municipio; sin embargo considero que dicha prueba no está completa y con eso no se garantiza que los \$25,142.10 fueron utilizados en su totalidad para los gastos de gestión. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se les condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO ONCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS.** La deficiencia se origino por parte del Concejo Municipal ya que no realizo eventos de participación ciudadana para priorizar 22 proyectos



ejecutados durante el año 2011. Existiendo el riesgo de que los proyectos financiados, no respondan a las necesidades de la comunidad, por no ser priorizadas con la población. La defensa de los cuentadantes la fundamentan en la parte final del Art. 115 del Código Municipal cuando dice "...los que el Concejo considere conveniente" Por lo tanto el Concejo Municipal no considero que era conveniente promover la participación ciudadana. El Art. 15 del Código Municipal hace referencia a promover la participación ciudadana, haciendo énfasis en informar públicamente de la gestión municipal, pero el Art. 16 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios es la que obliga al Concejo Municipal a identificar y priorizar en eventos de participación ciudadana los proyectos financiados con los recursos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el desarrollo local de El Salvador, dejando constancia de su aprobación a través de Acuerdo Municipal. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comentario y se les condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por existir contravención a los Art. 16 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 15 del Código Municipal. **REPARO DOCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROL EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE PARA PROYECTOS.** La deficiencia se origino por parte del Concejo Municipal, por no contar con evidencias que permitan justificar el consumo de combustible. Existiendo el riesgo de que los recursos no estén siendo utilizados para fines institucionales. La defensa de los cuentadantes se basa en algo argumentativo y no presentan ninguna prueba de descargo. El Concejo Municipal debe darle cumplimiento a la regulación vigente y por consiguiente acatarla en el sentido de documentar todas las operaciones contables, llevar un control efectivo que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales de combustible. Por lo tanto al no llevar estos registros se incumplió lo establecido en los Art. 2, 3 literales a) b) c) d) e) y f) del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las entidades del Sector Público; Art. 31 n° 4 y 104 lit. d) del Código municipal. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comentario y se les condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRECE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. EROGACIONES PENDIENTES DE LIQUIDAR.** La deficiencia se origino por parte del Concejo Municipal, por ordenar al Tesorero que realizara los desembolsos por la cantidad de \$1,960.00; sin exigir la presentación de las liquidaciones correspondientes. Esto denota falta de transparencia en la administración de los recursos financieros de la Municipalidad. Los cuentadantes no se manifestaron respecto a este reparo, ni presentaron prueba de descargo, por lo tanto al revisar el pliego de reparos es claro que si hubo inobservancia a lo dispuesto en los Art. 104 lit. d) del Código municipal y Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. La Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comentario y se les condene en sentencia definitiva a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, determinándoles a la multa de conformidad al Art. 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CATORCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE FORMULO CARPETA TECNICA PARA LA EJECUCION DE PROYECTO.** La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no realizo gestiones para autorizar al Jefe de la UACI para que realizara el proceso de formulación de la Carpeta Técnica. Se ejecuto un proyecto sin los soportes técnicos, generando el riesgo de que sea construido sin cumplir con las necesidades y requerimientos físicos de los usuarios. La defensa de



los cuentadantes se basa en algo argumentativo y no presentan ninguna prueba de descargo. El Concejo Municipal debe darle cumplimiento a la regulación vigente y por consiguientes acatarla en el sentido de llevar a cabo su gestión de una manera eficaz y eficiente. Por lo tanto al no formular la Carpeta Técnica para la ejecución del proyecto se incumplió lo establecido en el Art. 12, párrafo tercero del Reglamento de la Ley FODES. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se les condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO QUINCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PRESENTACION INOPORTUNA DE ESTADOS FINANCIEROS.** La deficiencia se origino por parte de la Contadora Municipal, por no generar oportunamente los Estados Financieros y remitirlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. Este incumplimiento afecta la toma de decisiones por el Concejo Municipal, por no contar con información contable actualizada. La defensa de la cuentadante señalada en el presente reparo se basa en algo argumentativo y la prueba presentada no hace prueba suficiente de descargo, considero que ella debió informar al concejo Municipal del atraso que tenía para que ellos le dieran una solución para ponerse al día con su trabajo y poder de esta manera darle cumplimiento a toda la normativa vigente, al no hacerlo se dio la inobservancia al Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se les condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIECISEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE DOCUMENTACION DE SOPORTE PARA ESTABLECER LA BASE IMPONIBLE EN EL CALCULO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.** La deficiencia se origino por parte de la Jefa de Catastro y cuentas Corrientes, ya que no posee registro e información que soporte los saldos de los contribuyentes. Este incumplimiento genera el riesgo de no contar con los saldos reales por parte de los contribuyentes. La defensa de la cuentadantes señalada en el presente reparo se basa en las gestiones que ya puso en marcha para corregir el hallazgo señalado en el presente reparo y la prueba presentada a mi criterio no hace prueba suficiente de descargo, considero que ella no obstante a la fecha está tratando de subsanar los hallazgos, pero al momento de la auditoría se dio el incumplimiento a los Art. 26 y 90 numeral 9° de la Ley General Tributaria Municipal. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se les condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIECISIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EGRESOS DEL PERIODO CONTABLE 2010, REGISTRADOS EN EL 2011.** La deficiencia se origino por parte de la Contadora Municipal, por no registrar oportunamente los hechos económicos. Este incumplimiento afecta la presentación de los Estados Financieros. La defensa de la cuentadante señalada en el presente reparo se basa en algo argumentativo ya que manifiesta que no pudo realizar las gestiones de los hechos económicos, debido a que la documentación de egreso la recibió de forma extemporánea por parte de la Unidad de Tesorería, y la prueba presentada no hace prueba suficiente de descargo, considero que ella debió solicitar en su oportunidad esa documentación a la Unidad de Tesorería para poder hacer los egresos y registrarlos oportunamente, y la Unidad de Tesorería debió haber gestionado los Fondos en tiempo para evitar este desfase y entrega extemporánea de la documentación a la Contadora Municipal. Al no hacerlo se dio inobservancia al Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y el Art. 12 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Por lo tanto la Representación Fiscal



es de la opinión que se mantenga el reparo en comentario y se le condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIECIOCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE.** La deficiencia se originó por parte de la Contadora Municipal, realiza los registros contables en materia tributaria sin documentación de soporte que demuestre la integración del saldo de los deudores monetarios y los rubros a que pertenecen. Este incumplimiento afecta la presentación de los Estados Financieros. La defensa de la cuentadante señalada en el presente reparo se basa en gestiones que ya puso en marcha para corregir el hallazgo señalado en el presente reparo y la prueba presentada a mi criterio no hace prueba suficiente de descargo pero si para que se tome en consideración del esfuerzo por tratar de corregir sus errores al momento de la auditoria, considero que ella no obstante a la fecha está tratando de subsanar los hallazgos, pero al momento de la auditoria se dio el incumplimiento al Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y el Art. 104 literal d) y Art. 105 del Código Municipal. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comentario y se le condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIECINUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE LIQUIDACION DEL FONDO DE CAJA CHICA.** La deficiencia se origino por parte de la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica, por no liquidar oportunamente dicho fondo. La cuentadante señalada en el presente reparo acepta su error por consiguiente reconocer su incumplimiento a los Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y el Art. 93 del Código Municipal. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comentario y se le condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO VEINTE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE.** La deficiencia se origino por parte del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ya que no incluyo en los expedientes de proyectos las bitácoras de supervisión. Existiendo el riesgo que el supervisor contratado no haya cumplido con lo establecido en la clausula primera del contrato de supervisión. La defensa del cuentadante señalado en el presente reparo se basa en aportar como medio de prueba las bitácoras a los respectivos expedientes de proyectos. Por lo tanto es necesario se tome en consideración el esfuerzo para corregir sus errores al momento de la auditoria, considero que con la prueba aportada se puede subsanar el hallazgo determinado en el presente reparo. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se tome la prueba aportada para poder dar por superado el presente reparo. **REPARO VEINTIUNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. MULTA E INTERESES MORATORIOS NO APLICADOS.** La deficiencia se origino por parte de la Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes, ya que omite aplicar los cálculos en concepto de multas e intereses a los contribuyentes que no se presentan a cancelar los tributos municipales oportunamente. Este incumplimiento genera disminución a los ingresos de las arcas municipales. La defensa de la cuentadante señalada en el presente reparo se basa en las gestiones que ya puso en marcha para corregir el hallazgo señalado en el presente reparo y la prueba presentada es fotocopias de recibos de pago en concepto de complemento de la deuda, sin embargo a mi criterio no hace prueba suficiente de descargo, considero que ella no obstante a la fecha está tratando de subsanar su error no se ha cumplido en su totalidad y al momento de la auditoria se dio el incumplimiento a los Art. 9 29 de la Ordenanza Reguladora de las Tasa por Servicios Municipales de Verapaz,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

17



Departamento de san Vicente. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se le condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO VEINTIDOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FECHAS DE REGISTROS DE CONTRIBUYENTES NO ACTUALIZADAS.** La deficiencia se origino por parte de la Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes, ya que no realizo las anotaciones en las tarjetas de control, los pagos realizados por los contribuyentes. Este incumplimiento genera que la Municipalidad no disponga de información actualizada de los contribuyentes. La defensa de la cuentadante señalada en el presente reparo se basa en las gestiones que ya puso en marcha para corregir el hallazgo señalado en el presente reparo, sin embargo no presento prueba de descargo para poder verificar estas aseveraciones. Al momento de la auditoría se dio el incumplimiento al Art. 85 de la Ley General Tributaria Municipal y al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Verapaz, relativo a las funciones de Registro y Control Tributario. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se le condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** - Me admitáis el presente escrito; - Agreguéis la credencial que en original presento, - Tengáis por evacuada la audiencia en los términos antes expresados..." Por resolución de folios 249 vuelto a 250 frente se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la Sentencia de merito.

VIII- Antes de entrar a conocer sobre el presente Juicio de Cuentas, es importante hacerle saber a las partes, la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara conciente de los derechos y deberes que les ampara a los funcionarios actuantes, así como también garante de principios y garantías constitucionales, se permite señalar que la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados tanto individual como conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo tribunal de justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basando los criterios en lo anteriormente expuesto considera pertinente desarrollar uno a uno los Reparos establecidos durante el presente Juicio de Cuentas, a fin que se establezca claramente cuáles son los aspectos fácticos y jurídicos que encaminaron al juzgador a fallar de cierta manera. Con relación al **Reparo Uno**, titulado "**El Tesorero Municipal y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica No Rinde Fianza**" Se determinó durante el proceso de auditoría que mediante evaluación de Control Interno, el Tesorero Municipal y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica, quienes manejan un fondo por un monto de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$500.00)**, no



rinden fianza que garantice la custodia y administración de los recursos financieros municipales. Reparo atribuido al Concejo Municipal. Al respecto los funcionarios relacionados en el presente reparo, manifestaron que no están de acuerdo con la observación señalada, debido a que en ningún momento los recursos financieros se han encontrado en riesgo de irregularidades, porque el Tesorero Municipal, presentó una letra de cambio a favor de la Municipalidad y el Concejo de conformidad al artículo 97 del Código Municipal, aceptó la referida letra de cambio; expresando que los recursos financieros han sido utilizados correctamente y con transparencia, debido a eso no se ha realizado ningún señalamiento de detrimento de fondos. Asimismo expresan, que posteriormente a la auditoria practicada por los señores auditores de esta Institución, debido a que los ingresos no son suficientes para poder contar con el Fondo Circulante de Caja Chica, este es liquidó definitivamente. Por su parte, la Representación Fiscal, expuso en relación al presente reparo, que la argumentación dada por los cuentadantes no hace prueba suficiente de descargo, ya que la ley es clara al determinar que lo que se deberá rendir es una fianza, por lo que concluye que existió inobservancia a la ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 Ley de la Corte de Cuentas, y al Artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del estado y Artículo 97 del Código Municipal. Sobre el presente reparo, si bien los servidores actuantes, expresan que en ningún momento los recursos financieros del Municipio, se han encontrado en riesgos de irregularidades, porque el Tesorero Municipal presentó una letra de cambio, también es importante señalar que el legislador ha previsto previamente las formas en las cuales debe de actuar una Municipalidad, y para el caso que nos ocupa, la forma en que debe garantizar sus fondos públicos; para ello ha señalado como garantía, la Fianza, entiéndase como aquella *"obligación subsidiaria, constituida para asegurar el cumplimiento de otra principal"* –Diccionario Jurídico Elemental, Autor Guillermo Cabanellas de Torres, Pág. 164; en virtud de lo anterior, es importante resaltar su naturaleza accesoria al contrato principal –es decir a la contratación del Tesorero-, en cambio, no puede tomarse como garantía una Letra de Cambio, como medio de resguardo a los fondos municipales, pues ésta, tiene otra naturaleza, ya que este título valor, es autónomo y por consiguiente ejecutable por si misma, es decir, este título es un pago incondicional a una tercera, cuya suma es determinada en el lugar y plazo indicado en el mismo instrumento, es decir, pierde la naturaleza por la cual se busca garantizar la custodia e inversión de los fondos o valores públicos y el manejo de bienes públicos, por tanto la Letra de Cambio, no requiere garantizar un contrato principal, para que exista. Advirtiéndose de lo anterior, que la finalidad de la exigencia de que se rinda Fianza, es porque la naturaleza de esta, es la garantía que ésta genera, ello permite que no exista algún riesgo en razón de los fondos de la Municipalidad, según lo establece el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: **"Obligación de rendir fianza.- Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para**



262

responder por el fiel cumplimiento de sus funciones." Asimismo el artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, prescribe: **"Rendimiento de Fianzas.** *"Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución."* Finalmente, el artículo 97 del Código Municipal, señala: *"El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."* Con base a lo anterior, esta Cámara considera pertinente atribuir responsabilidad Administrativa, al Concejo Municipal, en virtud de que el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es claro al determinar que *"la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo"*. y según los mismos cometarios expresados por los servidores se configura la inobservancia cometida, siendo procedente condenar con una sanción equivalente a una multa del diez por ciento de su salario mensual devengado, que deberá aplicarse de conformidad al salario que percibían durante el momento en que se dieron los hechos que dieron origen al presente reparo, en lo que respecta al Alcalde Municipal y Síndico Municipal; asimismo con respecto a los Regidores, en virtud que devengaban dietas, se hacen acreedores a una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente en el periodo en que ocurrieron los hechos, lo anterior, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto al **Reparo Dos**, titulado: **"Falta de Implementación de la Unidad de Auditoría Interna"**, se determinó durante el proceso de auditoría que mediante análisis a la estructura organizativa de la Municipalidad de Verapaz, se detectó que el Concejo Municipal no ha constituido la Unidad de Auditoría Interna. En relación a lo anterior, los servidores actuantes, manifestaron en lo medular que ellos no están de acuerdo con el presente señalamiento, basándose en el artículo 83 del Código Municipal, expresan que una vez que se aprueba el presupuesto de ingresos y egresos, el Concejo ya está en la obligación de ejecutarlo en la forma en que este fue debidamente aprobado. Asimismo, sostienen que se basan en el artículo 78 del Código Municipal, que no cuentan con las partidas autorizadas para dicha contratación, ya que según ellos no existe presupuesto disponible. Por lo que según ellos no entienden a esta Institución cuando señala que *"Si una entidad pública hace uso de recursos públicos distintos para lo que fue aprobado comete un delito de malversación"*, por lo que tomando en consideración lo anterior, decidieron no cometer tal infracción. Por su parte, la Representación Fiscal, manifestó que los argumentos dados por los cuentadantes en su defensa no son valederos, ya que el artículo 106 del Código Municipal es claro, situación que no se le dio cumplimiento y en referencia a lo que alegan, no lo presupuestaron y que por eso no lo contrataron, según ésta no es valedero, ya que ningún funcionario puede alegar ignorancia de ley, además debieron prever esto y presupuestarlo para evitar caer en incumplimiento.



Luego del análisis realizado a los argumentos expresados por los servidores actuantes y a la Representación Fiscal, esta Cámara considera pertinente mencionar, que si bien los referidos servidores argumentan que una vez que se aprueba el presupuesto de ingresos y egresos, el Concejo está en la obligación de ejecutarlo en la forma en que este fue debidamente aprobado, para ello el artículo 72 del Código Municipal, prescribe lo siguiente: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales. El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año". Sin embargo, al tener en cuenta la elaboración y ejecución del presupuesto, ello es para los ingresos y egresos que realiza la municipalidad, pero cuando se habla de auditoría interna, esta ya es un gasto o un rubro fijo por el cual, la Municipalidad ya debe estar consiente de su implementación y ejecución, pues tal como cita el artículo 106 del Código Municipal: "*Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.*" Por ello, no debe confundirse la implementación de Auditoría Interna, como algo antojadizo que da la posibilidad de implementar o no, sino que al tener en cuenta lo que cita la disposición anteriormente señalada, se entiende que es obligación de la Municipalidad, la implementación de una Auditoría Interna. Asimismo, es pertinente señalar que no es que no se ejecute el presupuesto anual, si se constituye una Unidad de Auditoría Interna, sino que ésta ya debe estar estipulada dentro de las obligaciones que debe cubrir la Municipalidad, por lo tanto, esta Cámara considera que los servidores actuantes inobservaron el artículo 106 del Código Municipal, desde el momento en que dentro del ejercicio fiscal de 2011, no se gestionó la implementación de la Unidad de Auditoría Interna, por tanto, es procedente, condenar con una sanción equivalente a multa del diez por ciento de su salario mensual devengado que deberá aplicarse de conformidad al salario que percibían durante el momento en que se dieron los hechos que originaron el presente reparo, en lo que respecta al Alcalde Municipal y Síndico Municipal; asimismo, con respecto a los Regidores, en virtud que devengaban dietas, se hacen acreedores a multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente en el periodo en que ocurrieron los hechos, lo anterior, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con relación al **Reparo Tres**, titulado "**Falta de elaboración de Herramientas Administrativas**", en que fue determinado que la Municipalidad de Verapaz, durante el ejercicio fiscal dos mil once, no elaboró el Reglamento Interno y el Plan Anual de Trabajo. Al respecto, los servidores actuantes, no se pronunciaron sobre el presente hallazgo y por su parte, la Representación Fiscal, argumentó que los cuentadantes no han presentado ninguna prueba de descargo referente a este reparo y tomando en cuenta lo estipulado en los Art. 30 numeral 4 Código Municipal, Art. 14 y 19 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Verapaz, es necesario determinar el incumplimiento por parte del Concejo



263

Municipal. Con relación a lo anterior, es pertinente mencionar lo que establece el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Verapaz, que establece: "El Alcalde Municipal, será el responsable de aplicar el Reglamento Interno de Trabajo vigente, sin excepción alguna para la aplicación de medidas y sanciones disciplinarias, cuando se halla cometido faltas leves o graves, las cuales vayan en detrimento de los objetivos institucionales". Lo anterior, con relación a lo que establece el artículo 19 de las citadas normas, que regula lo siguiente: "Las jefaturas, deberán elaborar el Plan Anual de Trabajo, en concordancia con los objetivos, metas institucionales y éste a su vez será actualizado según sea necesario, dándole un estricto cumplimiento al mismo por el señor Alcalde Municipal o a quien éste delegue." De las disposiciones anteriormente citadas, se puede concluir, que existe una obligación por parte del legislador al exigir que existan herramientas administrativas, es decir, que exista un Reglamento Interno y un Plan Anual de Trabajo, en consecuencia, al no existir documentación de descargo, hace concluir a los suscritos que efectivamente el señalamiento realizado por el auditor, fue certero, dejando como consecuencia la comprobación de inobservancia de ley, al no realizar un Reglamento Interno y un Plan Anual de Trabajo para dicha municipalidad, por tanto y al haberse incumplido lo que dispone los artículos 14 y 19 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Verapaz, es que esta Cámara considera procedente condenar con una sanción equivalente a multa del diez por ciento de su salario mensual devengado que deberá aplicarse de conformidad al salario que percibían durante el momento en que se dieron los hechos que dieron origen al presente reparo, en lo que respecta al Alcalde Municipal y Síndico Municipal; asimismo con respecto a los Regidores, en virtud que devengaban dietas, se hacen acreedores a multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente en el periodo en que ocurrieron los hechos, lo anterior, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con relación al **Reparo Cuatro**, titulado "**EMISIÓN DE CHEQUES A NOMBRE DE TESORERÍA MUNICIPAL PARA REALIZAR PAGOS EN EFECTIVO**" en el que se detectó mediante muestra de documentación de egresos, que el Tesorero Municipal emitió veintiún cheques a Nombre de la Tesorería Municipal por un monto de **DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,331.57)**, los cuales fueron utilizados para realizar pagos en efectivo. Reparo atribuido al Concejo Municipal. Al respecto, los servidores actuantes expresaron en lo medular que si bien es cierto existen cheques emitidos a nombre de la Tesorería Municipal, pero es por la falta de una Agencia Bancaria en la zona, por lo que dificulta según ellos, el cobro de esos cheques. Al analizar los hechos consignados por el Auditor, los Suscritos advertimos que éste establece como deficiencia en su condición, la falta de emisión de cheques a nombre de los proveedores, lo cual genera falta de transparencia en la administración municipal y a criterio del Auditor infringe el Artículo 92 del Código Municipal, que dice: "En los casos que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques". Sin embargo, la referida disposición con la cual el



Auditor pretendió fundamentar su hallazgo, no guarda ningún tipo de relación con la actuación de los miembros del Concejo Municipal, pues el mencionado Artículo simplemente se limita a facultar a los Concejos Municipales a pagar con cheques siempre y cuando los fondos municipales se encuentren depositados en instituciones financieras, en tal sentido, el citado artículo, con el que se fundamenta el hallazgo no tiene ninguna vinculación entre la condición y el criterio. Por otra parte, es importante destacar que los Suscritos como aplicadores de la Ley, estamos obligados a respetar el debido proceso, por tanto, debemos señalar que el Auditor debe presentar los hallazgos detectados considerando los elementos establecidos en **LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL**, que en su Numeral **3.1.3**, dicen: **a) Título:** se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactando en sentido positivo o negativo, según el caso. **b) Condición:** Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. **c) Criterio:** Es el “deber ser” y que está contenido en alguna Ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. **d) Causa:** Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. De igual forma, **LAS POLITICAS INTERNAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL**, en su **Artículo 8**, instituye: “Para una mejor comprensión y uniformidad de criterios, los atributos de todo hallazgo son: **a. Observación:** Es la deficiencia señalada por los auditores. **b. Normativa Incumplida:** Es la Ley y/o normativa técnica incumplida. **c. Causa:** Es el origen de la deficiencia. **d. Efecto:** Impacto cuantitativo o cualitativo ocasionado por la deficiencia señalada o el impacto potencial que podría ocasionar la misma.”. Por otra parte, es necesario resaltar que la potestad sancionadora del Estado es la facultad legal que tiene la Administración Pública de sancionar, la cual tiene su fundamento legal, en el Artículo 14 de la Constitución de la República, el cual estipula: “Corresponde únicamente al Órgano Judicial, la facultad de imponer penas. Sin embargo, la autoridad administrativa podrá sancionar mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso....” No obstante esta potestad impone límites al Juzgador ya que este se encuentra sometido al cumplimiento de la Constitución y a las Leyes, tal como lo establece el **Artículo 172 Inciso Tercero** de la Constitución, y el **Artículo 65 Inciso Primero**, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respectivamente. En ese contexto es oportuno destacar el **Principio de Tipicidad**, el cual, establece que: “La conducta contraria a derecho, atribuida por la Administración Pública contra cierta persona, debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica.”; y en el caso que nos ocupa como se ha explicado anteriormente no existe oposición entre la condición y el criterio, por lo tanto no se configura el reparo, ya que no hay una adecuación entre el acto u omisión que reportó el Auditor y la disposición con la cual pretendió fundamentar el hallazgo, por tanto es procedente dictar un fallo absolutorio, a favor de los reparados. En razón de lo expuesto, se vuelve inoficioso pronunciarse sobre los argumentos expresados por las partes procesales. Con relación al **Reparo Cinco**, titulado “**Bienes Inmuebles no Registrados en el Centro Nacional de Registro**”, en el que se estableció durante el proceso de auditoria que la Municipalidad de Verapaz, no ha registrado en el Centro Nacional de



264

Registros, los siguientes inmuebles: 1- Inmueble donde esta construida la Casa Comunal del Cantón San Antonio Jiboa; 2- Inmueble donde esta construida la Casa Comunal del Cantón San Pedro Agua Caliente, Verapaz; 3- Inmueble donde esta construido el dispensario Médico en Cantón San Isidro. Reparo atribuido al Concejo Municipal. Al respecto, los servidores actuantes manifestaron que en relación al primer inmueble, la municipalidad es dueña por compra que realizara al señor Bernardino Solorzano, en la ciudad de San Salvador, pero al hacer un estudio registral al Número Treinta y Cuatro del Libro Ciento Setenta y Siete, dicha propiedad aparece que ya fue vendida en su totalidad a otra persona, por lo cual en este momento no pueden registrar la referida Escritura sino más bien iniciaremos el Juicio que corresponda para poder inscribir dicho inmueble. Por otra parte, expresan que con relación a los inmuebles dos y tres, es decir, donde se encuentra la casa comunal en el Cantón Agua Caliente y el dispensario Médico del Cantón Isidro, ambos en la jurisdicción de Verapaz, la Municipalidad en vista de que son terrenos que carecen de antecedente registrado, ya iniciaron las diligencias para poder titular, es decir, están tramitando la certificación de las fichas catastrales para poder iniciar las diligencias de titulación de dichos inmuebles. Por su parte, la Representación Fiscal, expuso sobre el presente reparo que la defensa de los cuentadantes no hace más que confirmar el hallazgo, ya que efectivamente la falta de diligencia a la hora de inscribir los inmuebles, hizo que uno de ellos fuera traspasado a otra persona y se diera la imposibilidad de inscribirlo a nombre de la Municipalidad y referente a los otros dos inmuebles, fue hasta mayo de 2013, que se empezaron las gestiones por lo que estima que al momento de la auditoría existió claramente la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 152 del Código Municipal. Sobre el presente reparo, esta Cámara considera pertinente advertir que los inmuebles que se encuentran sin el registro en el Centro Nacional de Registro, fueron adquiridos en los años 1991, 1998 y 2002 –tal como lo señala el auditor-, sin embargo, el presente Juicio de Cuentas, se encuentra circunscrito por el periodo de enero a diciembre de dos mil once. Es decir, que a juicio de los suscritos, no es atinente responsabilizar a los servidores actuantes, que fungieron durante el año dos mil once, si tal como se ha detectado, la adquisición de los inmuebles fue en un periodo en los cuales se presume que no fungían en los cargos a lo que se le ha relacionado en el presente Juicio. Ahora bien, otro punto que debe advertirse con respecto al Reparo Cinco, es con relación a la disposición señalada por el auditor, pues el artículo 152 del Código Municipal establece “*Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos*”. Tomando en consideración lo que cita la disposición, se puede señalar que la normativa citada por el auditor, en ningún momento obliga a la Municipalidad a que se realice el registro de los Inmuebles en el Centro Nacional de Registro, ya que al analizar dicho artículo, se concluye que constituye una acción facultativa y no imperativa. Por lo que al tener en cuenta, los presentes elementos, los suscritos consideramos pertinente concluir que el presente reparo carece de suficientes elementos jurídicos para atribuirle Responsabilidad a los



servidores relacionados en el presente reparo, en virtud que el auditor no determinó con precisión la normativa que obliga a la Municipalidad a registrar en el Centro Nacional de Registros, los bienes inmuebles que se encuentren a favor de la Municipalidad, así como tampoco establece cuál es el incumplimiento cometido, respecto al periodo auditado. Por consiguiente y tomando en consideración lo anterior, esta Cámara es del criterio de desvanecer el presente reparo, en virtud de lo expresado con anterioridad. Con relación a los **Reparos Seis y Siete**, titulados **"Bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, no Revaluados"** y **"Edificaciones no Valuadas y no Registradas Contablemente"**, respectivamente, ambos atribuidos al Concejo Municipal. Esta Cámara considera atinente realizar una sola motivación, en virtud de no dictar un fallo repetitivo. En el Reparos Seis, se determinó durante el proceso de auditoria que la Municipalidad no efectuó el revalúo de once bienes inmuebles que se encuentran detallados en el Pliego de Reparos, a folios 51. Y en el Reparos Siete, se señaló que durante el periodo auditado la Municipalidad no valuó, ni registró contablemente, las edificaciones que se encuentran detalladas en el Pliego de Reparos a folios 52. Al respecto, los servidores relacionados en los Reparos Seis y Siete, manifestaron en lo modular que respecto al Reparos Seis, si bien deben efectuar las reevaluaciones de los inmuebles para presentar en la medida de lo posible cifras que revelen los estados financieros razonablemente, consideran que es de hacer notar que las mismas Normas de Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico SAFI, no establecen tiempo que determine para realizar las reevaluaciones, si no solamente la obligación de hacerlo, que da la posibilidad de realizarlo en este ejercicio o en otro. Asimismo, en el Reparos Siete, expresaron que el departamento de contabilidad no ha realizado el procedimiento respectivo, debido a que no cuenta con el documento exacto de la fecha en la cual fueron construidas las edificaciones por lo cual en pláticas con el departamento de contabilidad, se compromete que al tener la información que respalde los registros realizará las operaciones contables correspondientes. Por su parte, la Representación Fiscal, expuso con relación al Reparos Seis, que es obligación de cada miembro del Concejo Municipal conocer la normativa que los rige durante su gestión en la Municipalidad y realizar la administración con eficiencia y eficacia. Asimismo, que el Acuerdo Municipal que mencionan, no se adjuntó como anexo para corroborar lo que manifiestan y además que no es prueba suficiente para desvanecer el reparo, ya que al momento de la auditoria la inobservancia a la ley existía. Con relación al Reparos Siete, la Representación Fiscal, expresó que la defensa de los cuentadantes es simplemente argumentativa, ya que no presentan ninguna prueba de descargo y se denota una falta de coordinación en las distintas áreas incluyendo la de Contabilidad. Por lo que manifiesta que para ambos reparos, deberá condenarse en sentencia definitiva con multa, de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Del análisis de los Reparos antes mencionados, los suscritos consideramos pertinente hacer una sola motivación, en virtud que ambos han sido estructurados, con la misma condición, no obstante en el reparo siete se agrega que no han sido registrados contablemente y a su vez, con el mismo criterio, que son el artículo 103 y 108 de la Ley Orgánica de



265

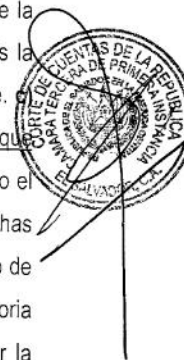
Administración Financiera del Estado. Los cuales regulan lo siguiente: **Artículo 103.- Principios de**

la Contabilidad Gubernamental "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos; b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones..." **Artículo 108.- Estados**

Financieros de las Instituciones del Sector Público "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales." Es importante mencionar lo que citan las disposiciones citadas por el auditor, en virtud que a juicio de los suscritos éstas en ningún momento, se encuentran describiendo el deber ser de la condición, pues por una parte, en el artículo 103 de la Ley en comento, señala cómo deberán estar sustentadas las Normas de Contabilidad Gubernamental, y por otra el artículo 108, señala qué deberá contener los estados financieros de las Instituciones; sin embargo, no señalan con precisión que el Concejo Municipal, se encuentre en la obligación de revaluar sus inmuebles, o en su caso de realizar valúos y registrarlos contablemente. Es decir no existe una verdadera descripción del deber ser del funcionario, requisito indispensable para la formulación de un reparo, para ello, es pertinente mencionar lo que lo establecen las **POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL**,

las cuales establecen: **Artículo 8.-** Para una mejor comprensión y uniformidad de criterios, los atributos de todo **hallazgo** son: a. Observación: Es la deficiencia señalada por los auditores. b. **Normativa incumplida:** Es la Ley y/o normativa técnica incumplida. c. Causa: Es el origen de la deficiencia. d. Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocasionado por la deficiencia señalada, o el impacto potencial que podría ocasionar la misma. Asimismo las **NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL** que estipulan: 3.1.3 El auditor debe presentar los **hallazgos** detectados, considerando los elementos siguientes: a) Título Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso. b) Condición Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente.

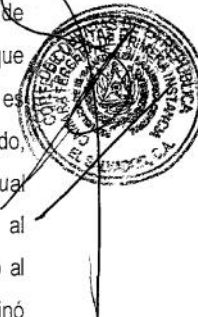
Criterio Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. d) Causa. Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. Dichas normativas se relacionan con el principio de tipicidad que representa una derivación del principio de la exigencia de seguridad jurídica, y constituye un límite fundamental para la potestad sancionatoria de la Administración, es decir, la tipicidad no sólo implica el hecho enunciado y regulado por la norma, sino además su adecuación a la situación efectuada por el supuesto infractor. Dentro del presente contexto, la Sala de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: "El principio de tipicidad resulta vulnerado por todas las infracciones administrativas que no reúnan los criterios



mínimos exigibles para proporcionar a la autoridad pública actuante la información suficiente de cara a una calificación jurídica del comportamiento infractor, en igual consecuencia han de producir las tipificaciones imprecisas y ambiguas, con fórmulas abiertas, cláusulas de extensión analógica o conceptos jurídicos indeterminados, siempre que no sea previsible su determinación." (Sentencia 219-M-2001). Por tanto, y al tener en cuenta que no existe una adecuación entre el hecho detectado por el auditor y el criterio inobservado, así como también al no existir oposición entre la condición y el criterio, los suscritos concluimos que no se configura el hallazgo, por tanto es procedente dictar un fallo absolutorio, a favor de los servidores actuantes en el reparo seis y siete. Con relación al **Reparo Ocho**, titulado **"Uso inadecuado de Recursos FODES 25%"** en el que se estableció durante el proceso de auditoria que la Municipalidad de Verapaz, erogó recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES 25% (en adelante FODES), un monto superior al 50%, que establece el Reglamento de la Ley del FODES, en concepto de salarios y dietas; y más del 1% para membresías y cuotas gremiales, haciendo un monto total de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$49,652.46)**, según detalle contenido en el pliego de reparos, a folios 53 frente y vuelto. Reparo atribuido a los miembros del Concejo Municipal. Al respecto, los servidores relacionados en el presente reparo, argumentaron en lo medular que no comparten el señalamiento en virtud que los fondos fueron administrados de forma eficiente y transparente para el pago de los sueldos de los servidores municipales, y expresan que los auditores pudieron constatar que la Municipalidad cuenta con el Recurso Humano mínimo y necesario para poder prestar los servicios a la población de Verapaz. Finalmente expresan que el señalamiento realizado por el auditor, es irresponsable, ya que señalan que si bien se establece que debido al pago de los sueldos a los empleados municipales, se carece de recursos para el pago de gastos de funcionamiento, generando mora por la falta de pagos a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, pero no señalan cuál es la cantidad de la mora, por lo que consideran que la observación es subjetiva. Por su parte, la Representación Fiscal, expuso que el Organigrama Municipal que los cuentadantes presentaron no hace prueba suficiente de descargo y lo argumentado por los mismos, no es justificante para la utilización en exceso de los recursos del FODES 25%, existiendo una clara inobservancia a lo estipulado en los artículos 8 del Decreto Legislativo 141 de fecha 9 de noviembre de 2006 y artículo 10 del Reglamento de la Ley FODES, por lo que pide que el reparo se mantenga. Del análisis efectuado a la condición reportada por el Auditor, los suscritos advertimos que está posee dos componentes: El primero porque se erogaron recursos FODES 25%, en un monto superior al 50%, para pagos de salarios y dietas; y el segundo componente porque se pagó más del 1% para membresías y cuotas gremiales. Por lo que en ése orden de ideas, en relación al primer componente observado por el Auditor, para ésta Cámara es importante destacar que el Artículo 10 inciso 2º del Reglamento de la Ley del FODES, es determinante al establecer que los municipios pueden utilizar de los fondos FODES el 20% para gastos de funcionamiento, entendiéndose como



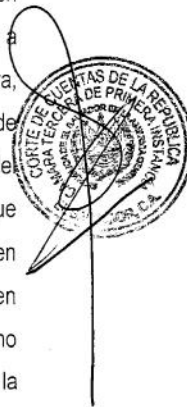
gastos de funcionamiento los pagos de salarios y dietas; no obstante, en el reparo que nos ocupa los miembros del Concejo Municipal de Verapaz, al haber utilizado un monto superior al 50% en el uso de los referidos fondos para pagos de salarios y dietas, se extralimitaron en las facultades que expresamente les otorga el Artículo 10 del Reglamento del FODES, pues de acuerdo a lo que dispone el Artículo 86 inciso 3º de la Constitución de la República, los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. En consecuencia, los servidores actuantes no pueden alegar, que efectuaron un uso adecuado, eficiente y transparente de los fondos FODES, porque se ha demostrado con los pagos efectuados, un desequilibrio en la administración de los recursos de dicho fondo. Por otra parte, en relación al segundo componente, por haberse pagado de más del 1% para membresías y cuotas gremiales, es oportuno señalar que el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, (en adelante REFODES), establece en el inciso cuarto, lo siguiente: "Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio." De la lectura anterior, no queda duda que la ley faculta a las Municipalidades a que del fondo que el Estado otorgue, éstas asignen el uno por ciento (1%), para pago de **membresías y cuotas gremiales**. Sin embargo, lo que se cuestiona, no es la aportación del uno por ciento, sino que se tomó demás del total asignado por el FODES, no obstante la ley establece que la cantidad, a deducir es el 1% del 25% del FODES, del cual se destina para gastos de funcionamiento, pues es la misma legislación la que expresamente establece que: "**se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio**", y no del 100% del total del FODES, recibido del Municipio. En conclusión, los suscritos consideramos que en el presente reparo, han quedado plenamente establecidas las inobservancias de ley cometidas por los miembros del Concejo Municipal al Artículo 10 del REFODES. Por lo que de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas que perjudicaron a la Municipalidad de Verapaz, por el uso inadecuado de los recursos FODES 25%, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa, en tal sentido, sanciónese a los funcionarios con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado, y a las personas que devengaron dietas sanciónense con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado. Con respecto al **Reparo Nueve**, titulado "**Falta de Controles de Entradas y Salidas de Inventario**", se determinó durante el proceso de auditoria que la Municipalidad no implementó registros de inventarios, que permitan controlar el movimiento de entradas y salidas de los bienes materiales comprados por la Municipalidad durante el periodo examinado, para los proyectos de infraestructura, siguientes: 1- Concreteado sobre empedrado existente y limpieza de calle en cantón San Gerónimo Limón. 2-



Concreteado sobre empedrado existente en cantón San Pedro Agua Caliente. 3- Mantenimiento de Ampliación de la Red de Alumbrado Público. 4- Reparación de calles empedradas, Municipio de Verapaz. 5- Construcción de Barreras Vivas en Obras de Mitigación y del Cause de la Quebradona. Reparó atribuido al Concejo Municipal. Al respecto, los funcionarios relacionados en el presente reparo argumentaron que el presente hallazgo, no cumple con el requisito establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental, emitido por esta Institución, relacionado con la relevancia y materialidad, debido a que no se estableció mal uso de los recursos, u obras incompletas por la ejecución de los mencionados proyectos. Además expresan que en el referido Manual, en la página 116, establece que "al realizar las pruebas de auditoría, es posible que el auditor encuentre errores que por su materialidad, pudiesen afectar las cifras contenidas en los Estados Financieros, o que no tengan impacto significativo en los mismos, por lo que dichos errores podrían considerarse como deficiencias menores" como es el caso del hallazgo que se les está señalando. Asimismo, agregan que en el N° 2.4.2.4, se establece que se debe considerar una deficiencia menor, la observación que a criterio del equipo de auditoría, no tiene consecuencia significativas en el sistema de control interno y en la gestión de la entidad, considerando los factores cualitativos y cuantitativos. La deficiencia menor debe ser comunicada al titular de la entidad, para fortalecer el sistema de control interno y gestión de la entidad auditada, con el propósito de prevenir en el futuro se convierta en hallazgo. Concluyendo que se realizó evaluación técnica a los proyectos y los auditores de esta Institución y el técnico de la Corte de Cuentas de la República, no efectuaron señalamientos en el mal uso de los recursos financieros de la Institución o de los materiales utilizados. Por su parte, la Representación Fiscal, expresó que los cuentadantes en su defensa no presentan ninguna prueba de descargo para valorar y solo argumentan que el hallazgo debió ser considerado como una deficiencia menor; sin embargo la ley es clara al determinar que "... las instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control de movimiento de bienes, adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios..." esto de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo que solicitó, se mantenga el reparo en comento y se condene en Sentencia Definitiva. De lo expuesto por las partes procesales, y específicamente de lo argumentado por los reparados, es pertinente señalar que respecto a que expresan que el hallazgo no cumple con el requisito establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental, emitido por esta Institución, relacionado con la relevancia y materialidad, por lo que debe absolverse de responsabilidad; esta Cámara considera necesario advertir que cuando se realiza un proceso de auditoría en una institución, el auditor se encuentra facultado para observar, si existen deficiencias que por su propia constitución son de índole menor, éstas por sí, no tienen consecuencia significativa en el sistema de control interno y en la gestión de la entidad. Por tanto efectivamente, y tal como lo expresan los funcionarios actuantes, los auditores deben utilizar su juicio profesional al decidir cuáles observaciones son deficiencias menores y cuáles constituyen hallazgos. En virtud de lo anterior, la deficiencia menor, debe seguir un procedimiento específico, y



es que éste, debe ser comunicado al titular de la entidad, para fortalecer el sistema de control interno y gestión de la entidad auditada, con el propósito de prevenir que en el futuro se convierta en hallazgo. Dicha deficiencia será reportada a través de una **Carta de Gerencia**, de la cual se harán mención en el informe de auditoría correspondiente. –Lo anterior, se encuentra regulado en el artículo 78 de las Normas de Auditoría Gubernamental N° 2, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República-. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, un hallazgo se origina cuando al comparar la normativa incumplida (deber ser) con la observación (deficiencia señalada por los auditores) existe diferencia o incumplimiento; asimismo, que se identifique la causa (el asunto que origina el problema o situación) y el efecto (las consecuencias negativas reales o potenciales, que generan la situación o situaciones encontradas). En ese sentido, la deficiencia detectada por el auditor, a juicio de esta Cámara, si constituye un hallazgo ya que la condición, si genera relevancia y materialidad, pues al no existir controles de entradas y salidas de inventarios, se incumple con el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece: *"Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien..."*. Tomando en cuenta la disposición anteriormente citada, se colige que de no tener el control adecuado, existe el riesgo de deterioro, vencimiento y desabastecimiento de bienes materiales o que estos pueden ser utilizados para fines no institucionales, por tanto, son consecuencias que si generan relevancia pues se encuentra en duda la transparencia de la Municipalidad, y por tanto, debe ser considerado como incumplimiento a sus funciones y deberes que les competen por razón de su cargo, configurándose de esta manera, la Responsabilidad Administrativa, de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En consecuencia, es procedente la imposición de una sanción, equivalente a multa del diez por ciento de su salario mensual devengado que deberá aplicarse de conformidad al salario que percibían durante el momento en que se dieron los hechos que dieron origen al presente reparo, en lo que respecta al Alcalde Municipal y Síndico Municipal; asimismo con respecto a los Regidores, en virtud que devengaban dietas, se hacen acreedores a multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente en el periodo en que ocurrieron los hechos, lo anterior, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con relación al **Reparo Diez**, Titulado **"Falta de Controles en Gastos de Gestión"**, fue determinado durante el proceso de auditoría que la Municipalidad de Verapaz, realizó erogaciones del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (en adelante FODES) 75%, por un monto de **VEINTICINCO MIL CIENTO**



CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$25,142.10), dichos recursos fueron utilizados para efectuar donaciones de implementos deportivos, becas a estudiantes de bachillerato en el Instituto Nacional de Verapaz, Escuela de Enfermería, Universidades Privadas y Nacional del país, y subsidio de transporte a estudiantes; por dichas erogaciones la Municipalidad no implementó controles que respalden las donaciones y pagos realizados presentando únicamente recibos y facturas por las erogaciones efectuadas. Al respecto, los funcionarios manifestaron que el Concejo Municipal acatando las recomendaciones de auditoría, ordenó a la Unidad de Promoción Social, elaborara el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, en el que se establece el perfil que deben reunir los beneficiarios, así como los requisitos que debe cumplirse para tener derecho a la beca. Asimismo, expresan que para la entrega de implementos deportivos, se elabora una nómina de los beneficiarios. Concluyendo, que el Manual de Auditoría Gubernamental, expresa en el inciso tercero del N° 2.4.2.4, que hallazgo se origina al comparar la normativa incumplida (deber ser) con la observación (deficiencia señalada por los auditores) existe diferencia o incumplimiento, tal es el caso que el Concejo Municipal cuenta con los debidos controles, por lo que consideran que ya no existe diferencia o incumplimiento por lo tanto el hallazgo ya no existe. Por su parte la Representación Fiscal, expuso que los cuentadantes en su defensa, argumentan que han implementado controles y perfiles para poder otorgar las respectivas becas y nóminas para la entrega de materiales deportivos, anexando como prueba algunos listados de entrega de materiales deportivos y listas de control de viajes de transporte de estudiantes del municipio; sin embargo expresa que dicha prueba no esta completa y con eso no se garantiza que los \$25,142.10, fueron utilizados en su totalidad para los gastos de gestión, por lo que pide se mantenga el reparo y se condene en Sentencia Definitiva. Dentro del presente contexto, esta Cámara considera pertinente señalar, que si bien los reparados presentan en esta Instancia, una nómina titulada "Entrega de Insumos, Materiales y Equipos Año 2011" y nómina titulada "Control de Viajes Transporte de Estudiantes del Municipio", según consta de folios 96 a 135, sin embargo, a juicio de los suscritos, y tal como lo señala la Representación Fiscal, dichos documentos no justifican la falta de controles que respalden las erogaciones de **VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$25,142.10)**, que fueron utilizados para efectuar donaciones de implementos deportivos, becas a estudiantes de Bachillerato en el Instituto Nacional de Verapaz, Escuelas de Enfermería, Universidades Privadas y Nacional del país y subsidio de transporte a estudiantes, en ese sentido es pertinente señalar que *"Prueba son todos aquellos elementos de convicción, vertidos en el proceso, con la finalidad de producir en el juzgador un convencimiento sobre la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica, la carga de aportar al proceso tales elementos de convicción corresponde a la parte que, razonablemente, se estima que podría resultar perjudicada por dicha falta de certeza."* Sentencia 6-2000, emitida el día diecisiete de mayo de dos mil siete, por la Sala de lo Constitucional, asimismo la Ley de la Corte de Cuentas



268

regula la aportación de prueba, según lo prescribe el artículo 68 parte final del Inciso Primero estipula: "Las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia." De lo anterior, se concluye que los reparados no presentaron en esta Instancia, la documentación pertinente que comprueben que existen controles en Gastos de Gestión, generando como consecuencia la inobservancia del artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, de igual la Responsabilidad Administrativa, de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente la imposición de una sanción, equivalente a multa del diez por ciento de su salario mensual devengado que deberá aplicarse de conformidad al salario que percibían durante el momento en que se dieron los hechos que dieron origen al presente reparo, en lo que respecta al Alcalde Municipal y Síndico Municipal; asimismo con respecto a los Regidores, en virtud que devengaban dietas, se hacen acreedores a multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente en el periodo en que ocurrieron los hechos, lo anterior, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con relación al **Reparo Once**, titulado "**Falta de Priorización de Proyectos**", se determinó durante el proceso de auditoria que mediante examen a los expedientes de proyectos ejecutados con fondos provenientes de Convenios entre la Municipalidad y el FISDL, estableció que no existe evidencia que demuestre que dichos proyectos fueron identificados y priorizados en eventos de participación ciudadana, los proyectos ejecutados por esta modalidad, según detalle contenido en el Pliego de Reparos a folios 56 vuelto. Reparo atribuido al Concejo Municipal. Al respecto, los servidores relacionados en el presente reparo, manifestaron que según el artículo 115 del Código Municipal, el Concejo Municipal no consideró que no fuera conveniente promover la participación ciudadana, además estiman irresponsable los comentarios de los auditores, al manifestar que puede existir el riesgo que los proyectos financiados con recursos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, no respondan a las necesidades de las comunidades, por no ser priorizadas con la población, al respecto exponen que luego del desastre natural de la tormenta 2 E, se efectuaron proyectos a mejorar la red vial y la comunicación. Por parte, la Representación Fiscal expuso que la defensa de los cuentadantes la fundamentan en la parte final del artículo 115 del Código Municipal, por lo que estima que el Concejo Municipal no consideró que era conveniente promover la participación ciudadana. Asimismo, expresa que el artículo 15 del Código Municipal y artículo 16 del Reglamento de la Ley del FODES, obligan al Concejo Municipal a identificar y priorizar eventos de participación ciudadana, por lo que pide se mantenga el reparo y se condene en sentencia definitiva. De acuerdo a los elementos fácticos planteados por el Auditor, los Suscritos advertimos que la deficiencia de la condición reportada se circunscribe puntualmente a la falta del Concejo Municipal de Verapaz, por no realizar eventos de participación ciudadana para priorizar la ejecución de 22 proyectos durante el año 2011. En ése contexto, es importante destacar que el Artículo 115 del Código Municipal, previamente establece que es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar

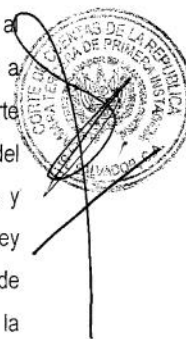


públicamente de la gestión municipal; por lo que las estimaciones de los miembros del Concejo referido a dicho artículo, carecen de validez legal. De igual forma, el Artículo 16, del Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dice: "Los proyectos financiados con los recursos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán ser identificados y priorizados en eventos de participación ciudadana. Será el Concejo Municipal el responsable de su aprobación mediante Acuerdo Municipal y presentación de dicha Institución." De lo antes expuesto, los miembros del Concejo de acuerdo a lo que dispone el Artículo 8 del Código Civil, no pueden alegar ignorancia de la ley y por tanto, son responsables de la falta de priorización de proyectos. En consecuencia, los Suscritos concluimos que la Responsabilidad Administrativa que contempla el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deviene por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias cometidas por los funcionarios públicos en razón de su cargo, y en el hallazgo que nos ocupa los servidores actuantes incumplieron los preceptos legales antes consignados. Siendo procedente sancionar la Responsabilidad Administrativa con una multa de conformidad al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por las consecuencias negativas que perjudicaron al Municipio de Verapaz por no haber priorizado los proyectos con la población. Por lo tanto, sanciónese al Alcalde y Síndico Municipal con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado, y a los Concejales que devengaron dietas con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, en el momento en que sucedieron los hechos que dieron origen a la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. Con relación al **Reparo Doce**, titulado "**Falta de Control en Consumo de Combustible para Proyectos**", se determinó durante el proceso de auditoría, que la Municipalidad realizó compra en concepto de combustible por un monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,415.82)**, con cargo al proyecto Saneamiento Ambiental y Manejo de Desechos Sólidos de Verapaz, año dos mil once, estableciendo por medio de expediente del proyecto que los controles carecen de la siguiente información: cantidad de combustible recibida (galones) y kilómetros recorridos, según detalle contenido en el Pliego de Reparos a folios 57 vuelto. Reparo atribuido a los miembros del Concejo Municipal. Al respecto, los funcionarios relacionados en el presente reparo, expresaron que no compartían la opinión de los auditores, ya que el Concejo Municipal de Verapaz, responsable en el uso de los recursos, sea administrado con transparencia, eficiencia, efectividad y economía, expresando que el servicio se prestó oportunamente, ya que consideran que se han maximizado, es decir, no ha existido un despilfarro, como lo señalaron los auditores. Asimismo, alegan que el combustible se utilizó para la recolección de los desechos sólidos y el transporte de estos hacia MIDES, señalando que existe un promedio mensual de consumo de combustible por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$284.65)**, lo cual estiman que es razonable, tomando en cuenta que el



269

vehículo recorre diferentes calles y avenidas del municipio y luego se trasladan hasta la planta de MIDES. Concluyendo que al momento de la presente intervención, los auditores no determinaron que existiera un uso inadecuado del combustible y por consecuencia consideran que no existe irregularidad. Por su parte, la Representación Fiscal expuso que la defensa de los cuentadantes se basa en algo argumentativo y no presentan ninguna prueba de descargo, por lo que manifiesta que el Concejo Municipal debe darle cumplimiento a la regulación vigente y por consiguiente acatarla en el sentido de documentar todas las operaciones contables, llevar un control efectivo que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales de combustible, por lo que solicita que el reparo se mantenga y se condene en sentencia definitiva. Sobre el presente reparo, esta Cámara considera pertinente señalar que si bien, los servidores actuantes argumentan que existió responsabilidad en el uso de los recursos, a fin de que estos sean administrado con transparencia, eficiencia, efectividad y economía; sin embargo, los referidos funcionarios se limitan a hacer uso de derecho de defensa de forma argumentativa, sin presentar documentación que sustente la existencia de controles, en ese sentido el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: "Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquéllos que, dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados. Asimismo el Artículo 321 del citado cuerpo normativo estipula: "La carga de la prueba es exclusiva de las partes...". Finalmente es pertinente mencionar, lo que señala la Sala de lo Constitucional, en su Sentencia 6-2000, que establece: *"Prueba son todos aquellos elementos de convicción, vertidos en el proceso, con la finalidad de producir en el juzgador un convencimiento sobre la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica, la carga de aportar al proceso tales elementos de convicción corresponde a la parte que, razonablemente, se estima que podría resultar perjudicada por dicha falta de certeza"*. En virtud de lo anterior y volviendo a caso que nos ocupa, se tiene como consecuencia que al no existir documentación referente a controles en consumo de combustible para proyectos, supone la inobservancia cometida por parte del Concejo Municipalidad, al no darle cumplimiento a lo que establece el artículo 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las entidades del Sector Público y artículo 31 numeral 4 y 104 literal b) del Código Municipal y artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, generándose como resultado, la atribución de Responsabilidad Administrativa, según el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente la imposición de una sanción, equivalente a multa del diez por ciento de su salario mensual devengado que deberá aplicarse de conformidad al salario que percibían durante el momento en que se dieron los hechos que dieron origen al presente reparo, en lo que respecta al Alcalde Municipal y Síndico Municipal; asimismo con respecto a los Regidores, en virtud que devengaban dietas, se hacen acreedores a multa equivalente al 50% de un salario mínimo



vigente en el periodo en que ocurrieron los hechos, lo anterior, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con respecto al **Reparo Trece**, titulado **"Erogaciones Pendientes de Liquidar"**, determinándose durante el proceso de auditoría, que la Municipalidad realizó erogaciones del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (en adelante FODES 75%), por un monto de **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,960.00)**, las cuales se entregaron a representantes de diferentes instituciones, cantones y colonias del Municipio para las celebraciones de fiestas patronales; dichas erogaciones no cuentan con las liquidaciones, solamente los recibos emitidos por tesorería. Al respecto, los funcionarios relacionados en el presente reparo, no se pronunciaron sobre el presente señalamiento. Por su parte, la Representación Fiscal, expuso que la defensa de los cuentadantes se basa en algo argumentativo y no presentan ninguna prueba de descargo, por lo que opina que el Concejo Municipal debe darle cumplimiento a la regulación vigente y por consiguiente acatarla en el sentido de llevar a cabo su gestión de una manera eficaz y eficiente. Por lo que pide se mantenga el reparo y se condene en Sentencia Definitiva. Con respecto al presente reparo, es pertinente citar lo que establece el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que en su tenor literal, expresa: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando", Asimismo el artículo 104 literal d), del Código Municipal, señala: "El municipio está obligado a: comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico". De las disposiciones anteriormente citadas, se colige que los funcionarios incumplieron funciones propias de su cargo, al haber realizado erogaciones del Fondo FODES para las celebraciones de fiestas patronales, sin contar con las liquidaciones, creándose como consecuencia, falta de transparencia en la administración de los recursos financieros de la Municipalidad. Generándose como consecuencia la atribución de Responsabilidad Administrativa, según lo estipula el artículo 54 de la Ley de la Corte de cuentas, por tanto, es procedente la imposición de una sanción, equivalente a multa del diez por ciento de su salario mensual devengado que deberá aplicarse de conformidad al salario que percibían durante el momento en que se dieron los hechos que dieron origen al presente reparo, en lo que respecta al Alcalde Municipal y Síndico Municipal; asimismo con respecto a los Regidores, en virtud que devengaban dietas, se hacen acreedores a multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente en el periodo en que ocurrieron los hechos, lo anterior, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con relación al **Reparo Catorce**, titulado **"No se formuló Carpeta Técnica para la Ejecución de Proyectos"**, fue determinado durante el proceso de auditoría que la Municipalidad no formuló la Carpeta que sirviera de base técnica y financiera para el proceso de ejecución y supervisión del proyecto Mantenimiento y Ampliación de la Red de Alumbrado Público de Verapaz, año dos mil once, ejecutado con recursos del FODES. Reparo atribuido a los miembros del Concejo



270

Municipal. Manifestando, los servidores actuantes que no comparten dicho hallazgo, debido a que en ningún momento se puso en riesgo el patrimonio de la Municipalidad, expresando que consta que se realizó evaluación técnica a los proyectos y los auditores y técnicos de esta Institución, no efectuaron señalamientos por el mal uso de los recursos financieros de la institución o de los materiales utilizados. Concluyendo que según el Manual de Auditoría Gubernamental, emitido por esta Institución, manifiesta que "Técnicamente surge un hallazgo, cuando al comparar la normativa incumplida (Ley y/o normativa técnica incumplida) con la observación (deficiencia señalada por los auditores) existe diferencias, por lo que señalan que no se puede sustentar el presente hallazgo, porque el mismo se vuelve insuficiente e incompetente al dejar de existir la "causa y efecto" de lo observado. Por su parte, la Representación Fiscal, expuso que la defensa de los cuentadantes se basa en algo argumentativo y no presentan ninguna prueba de descargo, argumentando que el Concejo Municipal debe darle cumplimiento a la regulación vigente y por consiguiente acatarla en el sentido de llevar a cabo su gestión de una manera eficaz y eficiente, por lo que solicita se mantenga el reparo y se condene en sentencia definitiva. De acuerdo al presente reparo, puntualmente se está cuestionando la falta de formulación de carpeta técnica para la ejecución y supervisión del proyecto mantenimiento y ampliación de la red de alumbrado público de Verapaz; hechos que a criterio de ésta Cámara es una atribución propia del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, porque el Artículo 10 literal b), de la Ley LACAP, previamente establece que corresponde al Jefe UACI ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; sin embargo, el Auditor no relacionó como responsable de su condición al Jefe UACI de la Municipalidad, es decir que contrario a lo establecido en la ley, según la causa del hallazgo el Auditor identificó como infractor de los hechos a los miembros del Concejo Municipal, lo cual es improcedente. En consecuencia Auditoría no le dio cumplimiento al Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el sentido de que los hallazgos de auditoría deben documentarse y relacionarse, es decir, construir un verdadero relato para efectos probatorios. Por lo antes expuesto, es procedente emitir un fallo absolutorio en el presente reparo. Con relación a

Reparo Quince, titulado "**Presentación Inoportuna de Estados Financieros**", se determinó durante el proceso de auditoría que los Estados Financieros emitidos por la Municipalidad de Verapaz, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, fueron remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en forma extemporánea, ya que presentan fechas de remisión hasta cuatro meses, posteriores a lo establecido en la normativa, según detalle contenido en el Pliego de Reparos. Reparó atribuido a la Contadora Municipal. Por su parte, la Contadora Municipal señora **BEATRIZ DEL CARMEN PLATERO DE ROSALES**, argumentó al respecto que en ningún momento ha hecho mal uso de su tiempo laboral, sin embargo, expresa que realizaba tareas que no eran propias de su cargo, y que el Municipio de Verapaz, fue gravemente afectado por las torrenciales lluvias ocasionadas por la Tormenta Tropical IDA; tal situación, generó que la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decretara Estado de Calamidad Pública



y Desastres en todo el territorio Nacional, de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, lo que generó que el personal de la municipalidad se desplazara a las actividades de campo, siendo hasta el mes de enero de dos mil diez, que se fueron incorporando paulatinamente a las actividades administrativas de esa Municipalidad, señalando que para esta fecha se encuentra superando dicho atraso. Al respecto, esta Cámara considera que si bien la funcionaria relacionada en el presente reparo, expresa que la Municipalidad de Verapaz, se vio gravemente afectada con lo que ocasionó el paso de la Tormenta IDA, sin embargo, a juicio de los suscritos y tal como también lo ha señalado la servidora actuante, la referida tormenta ocasionó desastres durante el año dos mil nueve, no obstante, el presente proceso corresponde al periodo dos mil once, es decir, año por medio del cual, los funcionarios ya se encontraban ejerciendo sus labores administrativas. Por otra parte, es pertinente agregar que la documentación aportada por la Contadora Municipal, y que se encuentra agregada a folio 137, no desvanece el presente reparo, pues es un Acta, que corresponde al año 2009, es decir dos años antes del periodo examinado. En consecuencia sanciónese a la Contadora con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado. Respecto al **Reparo Dieciséis**: Titulado **“Falta de documentación de soporte para establecer la base imponible en el cálculo de tributos municipales”**; porque el Auditor estableció de una muestra examinada de cuentas de los contribuyentes en concepto de actividades comerciales e inmuebles, que los expedientes no tienen la documentación de soporte para cuantificar la base imponible para establecer el tributo y la aplicación de la tarifa correspondiente, según cuadro de fs. 61 frente. Reparo que ha sido atribuido a la Jefa de Catastro y Caja Chica, quién en el ejercicio de su derecho de defensa expuso que ha realizado gestiones para que le faciliten el inventario de postes y torres, pero a la fecha no ha obtenido respuesta, y que además les envió nota a los contribuyentes para que le proporcionarán fotocopias de las escrituras de propiedad, pero que le ha sido imposible poder establecer la base imponible para calcular los tributos municipales. Por otra parte, la Representación Fiscal opinó que la documentación presentada por la cuentadante no hace prueba suficiente de descargo, pues considera que ella no obstante está tratando de subsanar los hallazgos, al momento de la auditoría no se le dio el cumplimiento a los art. 26 y 90 numeral 9º de la Ley General Tributaria Municipal, por lo que el reparo se mantiene y se debe de condenar por el mismo. Analizada que ha sido la condición reportada por Auditoría, los Suscritos advertimos que ésta puntualmente señala la falta de documentación de soporte en los expedientes de los contribuyentes para establecer la base imponible en el cálculo de tributos, es decir, que los referidos expedientes no cuentan con la información actualizada ni con los saldos reales de los contribuyentes. Hechos que a criterio del Auditor han sido originados por la Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes de la Municipalidad de Verapaz; no obstante, al analizar cuidadosamente El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Verapaz, Página 51 (disposición legal citada por el Auditor para fundamentar el Reparo Veintidós titulado “Fichas de registros de contribuyentes no actualizadas), éste establece como función para el Jefe de Registro y Control Tributario, la de **“Mantener expedientes**



221

actualizados de contribuyentes y usuarios"; por lo que el incumplimiento a éste apartado hace imposible, cuantificar la base imponible para establecer el tributo y la aplicación de la tarifa correspondiente. En tal sentido, para este Tribunal de Cuentas es importante destacar, que las presuntas infracciones legales atribuidas por Auditoría a la Jefa de Catastro y Caja Chica, en el presente reparo, se deben a causas externas, en ése contexto el **Principio de Culpabilidad**, establece que: *"Es toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal sin atenuantes; esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito o falta dentro de un código."*; y en el caso que nos ocupa, la atenuante antes aludida, releva de responsabilidad a la señora Isabel de los Ángeles Paniagua Benítez en su calidad de Jefa de Catastro y Caja Chica. Siendo procedente emitir un fallo absolutorio en el presente reparo. Respecto al **Reparo Diecisiete** Titulado **"Egresos del período contable 2010, registrados en el 2011"**. Porque el Auditor estableció que la Contadora Municipal, registró en el ejercicio fiscal 2011, gastos que corresponden al período contable 2010, por un monto de \$5,064.36, de acuerdo al cuadro de Pliego de Reparos. Reparo atribuido a la Contadora Municipal, quien expresó no estar de acuerdo con la deducción de dicha responsabilidad, ya que los devengamientos los registró de acuerdo a la información documental, por lo que se ampara en el PRINCIPIO CUATRO "DEVENGADO" DEL MANUAL TECNICO SAFI, y el "principio de devengamiento", que establece que se debe realizar siempre que sea posible cuantificarlos. Asimismo, vuelve a reiterar que la documentación de egreso que le observan la recibía por parte de la Unidad de Tesorería pero en fecha posterior para el registro del devengamiento y pago. Por otra parte, la Representación Fiscal, opinó que la defensa de la cuentadante se basa en algo argumentativo por manifestar que no pudo realizar los registros de los hechos económicos, debido a que la documentación de egreso la recibió de forma extemporánea por parte de la Unidad de Tesorería, y la prueba presentada no hace prueba suficiente de descargo. Por lo que es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se condene a la multa correspondiente. Sobre el particular, para los Suscritos es importante establecer que la condición observada por el Auditor se ha generado porque la Contadora Municipal no registró oportunamente los hechos económicos; deficiencia que la misma Contadora reconoce en sus argumentos, al expresar que la documentación de egreso la recibía en fecha posterior para el registro del devengamiento y pago, y de acuerdo a lo que dispone el Artículo 314 Numeral 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, éstos hechos no requieren ser probados. Por otra parte, los Suscritos analizamos los Papeles de Trabajo, específicamente el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, ya que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 47 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de Auditoría deben documentarse y relacionarse para efectos probatorios, y en ése sentido el Auditor ha documentado en los Papeles de Trabajo con el tipo de fondos, factura, proveedor, fecha del gasto, fecha de registro y monto, la contabilización extemporánea de los hechos económicos del Municipio de

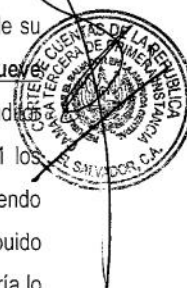


Verapaz; demostrando con lo anterior, el incumplimiento cometido por la Contadora Municipal, al Artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que dice: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.". De igual forma, el Artículo 197 literal c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece como una función para las Unidades Contables la siguiente: "...c) Registrar diariamente y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;". En consecuencia, éste Tribunal de Cuentas considera, que en el reparo que nos ocupa, han quedado plenamente establecidas las inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias cometidas por la Contadora Municipal y que le competían cumplir en razón de su cargo, dando origen a la Responsabilidad Administrativa que consigna el Artículo 54 de la Ley de ésta Institución; por lo que es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de Verapaz, por registrar extemporáneamente los egresos del 2010 en el año 2011. Siendo procedente sancionar a la cuentadante con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado. En relación al **Reparo Dieciocho** Titulado "**Registros Contables sin documentación de soporte**", el Auditor estableció que el Saldo de los Deudores Monetarios por Percibir revelados por la Municipalidad en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011, presenta un monto de \$61,766.96, del cual \$50,799.79 según registros contables corresponden a Impuestos y Tasas, comprobó que dicho saldo carece de documentación de soporte debido a que no existe una nómina actualizada de contribuyentes por medio de la cual se pueda comprobar lo siguiente: 1. Total de contribuyentes del Municipio. 2. Total de contribuyentes que corresponden al rubro de inmueble y comercio. 3. Saldo acumulado que corresponde a cada contribuyente. 4. Separación de saldos (impuestos y tasas). Reparo atribuido a la Contadora Municipal. Sobre el particular, la cuentadante expuso lo siguiente: Que la encargada de la unidad de cuentas corrientes, emitía constancias de los saldos de la mora tributaria, pero debido a que no consideraron dichas constancias como documentación de soporte suficiente, ella presentaba un cuadro detallado de los contribuyentes en donde tenía calificados los saldos con mora tributaria. Por lo que con los datos proporcionados por la Unidad de Cuentas Corrientes y mediante acuerdo municipal de autorización, procedía a realizar los ajustes correspondientes, logrando establecer la composición de dicha mora tributaria. Por otra parte, la Representación Fiscal opinó que la defensa de la cuentadante y la documentación presentada, no hace prueba suficiente de descargo, pero sí se toma en consideración el esfuerzo



272

por tratar de corregir el error al momento de la auditoría. Por lo que la Representación Fiscal, considera que se debe de mantener el reparo en comento y se le debe condenar a la multa correspondiente. Sobre el particular, para los Suscritos consideramos que es importante establecer que la condición observada por el Auditor, se ha generado porque la Contadora Municipal, no se aseguró de que los registros contables que realizaba en materia tributaria, contaran con la respectiva documentación de soporte. No obstante, la impetrante argumenta que ella elaboraba y presentaba un cuadro de contribuyentes con los saldos de la mora tributaria, para proceder a los ajustes correspondientes; argumentos, que a juicio de éste Tribunal, solo confirman la condición que reporta el Auditor, en el sentido de que no existía la documentación de soporte para efectuar los registros contables, pues en los cuadros agregados como documentos de descargo de fs. 152 a 160 del presente proceso, no permiten que el juzgador pueda verificar que los datos consignados sean confiables y reales, porque carecen de documentos que respalden las cifras presentadas. En consecuencia, no cumple con el Principio de Pertinencia de la Prueba, establecido en el Artículo 318, del Código Procesal Civil y Mercantil, que dice: "No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma.". Por otra parte, es importante destacar que el Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, puntualmente ordena que toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando; en tal sentido la Contadora Municipal al efectuar registros contables sin documentos de soporte, infringió el artículo antes citado, y de acuerdo a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los servidores son responsables no solo por sus acciones, sino cuando dejan de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. En consecuencia, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, y sancionar con la imposición de una multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de Verapaz, por los registros contables sin documentación de soporte. Por tanto, sanciónese a la Contadora Municipal con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado. En relación al Reparo Diecinueve titulado "**Falta de liquidación del fondo de caja chica**", condición que establece que el Auditor verificó que la Encargada del Fondo de Caja Chica no liquidó al final del ejercicio fiscal 2011 los gastos generados durante el período del 18 de noviembre al 22 de diciembre de dicho año, habiendo realizado dicha liquidación hasta el 12 de enero de 2012 por un monto de \$500.00. Reparos atribuido a la Jefa de Catastro y Caja Chica, quien al respecto expresó que a consecuencia de la auditoría lo ha tomado muy en cuenta, porque no conocía que lo debía de hacer en esa forma, y que ya no seguirá cometiendo el mismo error. Por otra parte la Representación Fiscal, opinó que la cuentadante acepta su error, por lo que es procedente condenar en sentencia definitiva. Inicialmente esta Cámara considera necesario establecer que el Auditor puntualmente señala en la deficiencia de



su hallazgo, que fue generado porque la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica no liquidó oportunamente los fondos, aun cuando previamente el Artículo 93 inciso 2º del Código Municipal, dispone que la liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes. Los hechos antes mencionados, han sido plenamente aceptados por la servidora actuante, al manifestar que no tenía conocimiento sobre liquidar los fondos al final de cada ejercicio, por lo que de conformidad al Artículo 314 Numeral 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, éstos hechos no requieren ser probados. En consecuencia, se prueba la infracción a la norma por la Jefa de Catastro y Caja Chica de la Municipalidad de Verapaz, y que le correspondía aplicar. Por lo tanto, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, y sancionar la misma con una multa, atendiendo los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la jerarquía de la servidora actuante, y las repercusiones negativas en contra de la Municipalidad de Verapaz, por la falta de liquidación del fondo de caja chica. Sanciónese a la servidora con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo examinado. Respecto al **Reparo Veinte** titulado "**Pagos de servicios de supervisión sin documentación de soporte**", porque el Auditor estableció mediante examen a expedientes de Obras de Desarrollo Local, que tres proyectos ejecutados por la Municipalidad y supervisados por el Ing. Wilfredo Carranza, por un monto de \$750.00, no tienen bitácoras de supervisión que evidencien las visitas de campo efectuadas por el profesional contratado según detalle de cuadro de Pliego. Infringiendo a criterio del Auditor, el Artículo 82 de la LACAP, que dice: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos anexos al mismo.". Y la Cláusula Primera del Contrato celebrado entre la Municipalidad de Verapaz y el Ing. Wilfredo Carranza Funes, que establece: "El contratista se obliga para con El Contratante a desarrollar los Servicios Profesionales de Supervisión de los proyectos antes descritos. El alcance de los servicios del Supervisor será realizar la supervisión integral de la ejecución del proyecto y será responsable porque la obra se desarrolle de manera eficiente y dentro de los limitantes de tiempo, costo y condiciones descritas en los respectivos documentos.". Reparo atribuido al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Al respecto, el servidor actuante expuso que el hallazgo del Auditor se debió a que el Supervisor externo del proyecto no presentó oportunamente las bitácoras de supervisión, pero que a la fecha, las bitácoras ya fueron anexadas a los respectivos expedientes de proyectos. Por otra parte, la Representación Fiscal opinó que se mantenga el presente reparo y que se condene en sentencia. Al examinar el presente reparo, ésta Cámara determina que el mismo se ha originado por la falta de bitácoras de supervisión que demuestren el trabajo realizado por el supervisor; sin embargo, el Jefe UACI expone que dicha situación ya fue subsanada porque las bitácoras de la supervisión ya fueron anexadas a cada expediente de proyecto. Por lo que en éste contexto, los Suscritos consideramos indispensable evaluar la documentación presentada por el impetrante, pues de acuerdo a lo que dispone el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, las partes tienen derecho a probar, en



273

igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieren dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta. Y del análisis realizado a la referida documentación, advertimos que de fs. 162 a 227 del presente proceso, corren agregadas copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal de Verapaz, de las bitácoras de supervisión efectuadas por el Ingeniero Wilfredo Carranza, a los siguientes proyectos: Concreteado Sobre Empedrado Existente y Limpieza de Calles en Cantón San Jerónimo Limón, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2011; Recuperación de Espacios Públicos, Jardinería y Ornato en Cantón San Juan Buenavista, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2011; y Concreteado Sobre Empedrado Existente en Cantón San Pedro Agua Caliente, durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2011. Por lo que con la documentación antes descrita, a juicio de ésta Cámara el impetrante ha probado la existencia de las bitácoras de supervisión, con las cuales se demuestran las visitas de campos realizadas por el profesional contratado para tales efectos a cada uno de los proyectos observados por Auditoría. Y no obstante, las bitácoras no fueron presentadas oportunamente durante el período examinado, según consta a fs. 44, a la fecha, los Suscritos somos de la opinión que el hallazgo de Auditoría ha sido debidamente superado, siendo pertinente emitir un fallo absolutorio en el presente reparo. En relación al **Reparo Veintiuno** titulado **"Multa e intereses moratorios no aplicados"**, porque según examen a una muestra de contribuyentes el Auditor estableció que la Municipalidad no aplicó el 10% y el 12% en concepto de multa e intereses moratorios respectivamente por pagos extemporáneos de tasas por servicios municipales según detalle de cuadro de Pliego. Reparo atribuido a la Jefa de Catastro y Caja Chica. Al respecto, la servidora actuante expresó que por error involuntario no aplicó la mora y multa, pero que ya efectuó las gestiones para que los contribuyentes se acerquen a cancelar el complemento de la deuda. Por otra parte, la Representación Fiscal opinó que no obstante la cuentadante está tratando de subsanar su error, no se ha cumplido en su totalidad y al momento de la auditoría se dio el incumplimiento, por lo que se debe de mantener el reparo en comento y condenar en sentencia. Sobre el particular, los Suscritos advertimos que el Auditor puntualmente ha establecido como deficiencia de su hallazgo, falta cometida por la Jefa de Catastro y Caja Chica, por no aplicar los cálculos en concepto de multas e intereses a los contribuyentes. Sin embargo, del análisis a los hechos planteados esta Cámara considera importante destacar que la servidora actuante en su calidad de Jefa de Catastro y Caja Chica, no puede determinar adecuadamente la imposición de multas e intereses moratorios a los contribuyentes de la Municipalidad de Verapaz, porque existen factores externos que le impiden realizar dicha función, esto debido a que la Municipalidad no cuenta con documentación de soporte en los expedientes de los contribuyentes para poder establecer la base imponible en el cálculo de tributos municipales, no tiene actualizada las fichas de registros de los contribuyentes, carece de un historial que demuestre la base imponible, la tarifa aplicada, fechas de pagos, saldos en mora tributaria, meses cancelados y números de recibo de ingreso por pago de cada contribuyente;



condiciones que han sido reportadas por Auditoría en los Reparos Dieciséis y Veintidós del presente Juicio de Cuentas. En tal sentido, es oportuno aclarar que para ésta Cámara la Jefa de Catastro y Caja Chica no es responsable de los hechos consignados en el presente reparo, porque de acuerdo a lo que dispone El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Verapaz, Página 51, es el Jefe de Registro y Control Tributario, quien debe de mantener un plan de actividades catastrales y control de las cuentas corrientes y cobros; debe de tener expedientes actualizados de los contribuyentes y usuarios; debe de custodiar los documentos de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, así como integrar las operaciones relacionadas con el registro y control de los contribuyentes y usuarios de los servicios municipales; elementos necesarios que son la base indispensable para que la Jefa de Catastro y Caja Chica, pueda aplicar adecuadamente las multas e intereses moratorios. Por lo antes expuesto, a juicio de los suscritos resulta pertinente emitir un fallo absolutorio en el reparo veintiuno con Responsabilidad Administrativa. Respecto al **Reparo Veintidós** titulado **"Fichas de registro de contribuyentes no actualizadas"**, porque el Auditor estableció que la Municipalidad no tiene actualizadas las fichas de registro de los contribuyentes, ya que con ello, se carece de un historial, que demuestre la base imponible, la tarifa aplicada, fechas de pagos, saldo en mora tributaria, meses cancelados y número de recibo de ingreso por pago a cada contribuyente. Infringiendo a criterio del Auditor el Artículo 85, de la Ley General Tributaria Municipal, que dice: "Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal los organismos municipales correspondientes deberán en la medida de sus posibilidades establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario". Y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Verapaz, el pág. 51, establece entre las funciones de Registro y Control Tributario, las siguientes: "Mantener un plan de actividades catastrales y control de las corrientes y cobro. Mantener expedientes actualizados de contribuyentes y usuarios. Custodiar los documentos de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Integrar las operaciones relacionadas con el registro y control de los contribuyentes y usuarios de los servicios municipales.". Reparo atribuido a la Jefa de Catastro y Caja Chica, quién expresó que si se les cobra a los contribuyentes el alumbrado por metros lineales, y que el cobro se efectuaba en base a los libros de los contribuyentes. Por otra parte, la Representación Fiscal opinó que se debe de mantener el presente reparo y condenar en sentencia. Del análisis a los hechos presentados en la condición que dio origen a éste reparo, los Suscritos advertimos que el Auditor, es determinante al reportar *la falta de actualización de las fichas de registros de los contribuyentes, por carecer de un historial que demuestre la base imponible*. Por lo tanto, para éste Tribunal de Cuentas es importante identificar con precisión, a quién le corresponde mantener actualizado los expedientes y registros de los contribuyentes y usuarios de la Municipalidad, y según la disposición legal que el mismo Auditor utiliza para fundamentar su hallazgo (El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Verapaz, en la página 51, Funciones de Registro y Control Tributario), es al Jefe de Registro y Control Tributario, a quién le corresponde ésa función, no así a la Jefa de Catastro y Caja chica. En tal contexto, y analizado el Manual antes



descripto, no cabe duda que el sujeto responsable de que no estén actualizadas las fichas de registros de los contribuyente, es el Jefe de Registro y Control Tributario; no obstante, el Equipo Auditor no relacionó ni vinculó con el hallazgo de Auditoría al referido servidor público, es decir que en el reparo que nos ocupa, no se identificó en la causa del hallazgo al sujeto infractor de los hechos relatados en la condición, pues únicamente se limitó a relacionar a la Jefa de Catastro y Caja Chica, servidora que a criterio de ésta Cámara, en razón del cargo desempeñado y disposición legal aludida, no es la responsable de la condición reportada, en consecuencia no se configura el hallazgo de Auditoría, debido a que no hay una adecuación entre el acto u omisión que reportó el Auditor, las disposiciones legales y la supuesta infractora. Siendo procedente emitir un fallo absolutorio en el presente reparo. En razón de lo expuesto, se vuelve inoficioso pronunciarse sobre los argumentos expresados por las partes procesales.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$165.76), y **JOSE ELMER RAMIREZ**, a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES (\$80.00); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: **SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA y ELISEO SANTANA MARINERO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el período examinado. **2) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$165.76), y **JOSE ELMER RAMIREZ**, a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES (\$80.00); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: **SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA y ELISEO SANTANA MARINERO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el período examinado. **3) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$165.76), y **JOSE ELMER RAMIREZ**, a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES (\$80.00); multas equivalentes al diez por ciento de su salario



mensual devengado. Y a los señores: **SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA y ELISEO SANTANA MARINERO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el período examinado. 4) **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: **JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE ELMER RAMIREZ, SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA y ELISEO SANTANA MARINERO**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 5) **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: **JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE ELMER RAMIREZ, SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA y ELISEO SANTANA MARINERO**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 6) **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: **JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE ELMER RAMIREZ, SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA y ELISEO SANTANA MARINERO**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 7) **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: **JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE ELMER RAMIREZ, SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA y ELISEO SANTANA MARINERO**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 8) **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$165.76), y **JOSE ELMER RAMIREZ**, a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES (\$80.00); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: **SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA y ELISEO SANTANA MARINERO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el período examinado. 9) **REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$165.76), y **JOSE ELMER RAMIREZ**, a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES (\$80.00); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: **SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA y ELISEO SANTANA MARINERO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ



275

CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el período examinado. 10) **REPARO DIEZ. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, a pagar la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$165.76), y JOSE ELMER RAMIREZ, a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES (\$80.00); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA y ELISEO SANTANA MARINERO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el período examinado. 11) **REPARO ONCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, a pagar la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$165.76), y JOSE ELMER RAMIREZ, a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES (\$80.00); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA y ELISEO SANTANA MARINERO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el período examinado. 12) **REPARO DOCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, a pagar la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$165.76), y JOSE ELMER RAMIREZ, a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES (\$80.00); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA y ELISEO SANTANA MARINERO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el período examinado. 13) **REPARO TRECE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, a pagar la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$165.76), y JOSE ELMER RAMIREZ, a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES (\$80.00); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA y ELISEO SANTANA MARINERO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo



vigente, por haber devengado dietas durante el período examinado. **14) REPARO CATORCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE ELMER RAMIREZ, SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA y ELISEO SANTANA MARINERO, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **15) REPARO QUINCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a la señora BEATRIZ DEL CARMEN PLATERO DE ROSALES, a pagar la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$67.50), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado. **16) REPARO DIECISEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a la señora ISABEL DE LOS ANGELES PANIAGUA BENITEZ, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **17) REPARO DIECISIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a la señora BEATRIZ DEL CARMEN PLATERO DE ROSALES, a pagar la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$67.50), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado. **18) REPARO DIECIOCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a la señora BEATRIZ DEL CARMEN PLATERO DE ROSALES, a pagar la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$67.50), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado. **19) REPARO DIECINUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a la señora ISABEL DE LOS ANGELES PANIAGUA BENITEZ, a pagar la cantidad de CINCUENTA DOLARES (\$50.00), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado. **20) REPARO VEINTE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** al señor OSCAR ARNULFO BENITEZ VASQUEZ, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **21) REPARO VEINTIUNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a la señora ISABEL DE LOS ANGELES PANIAGUA BENITEZ, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **22) REPARO VEINTIDOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a la señora ISABEL DE LOS ANGELES PANIAGUA BENITEZ, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **23)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores: JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE ELMER RAMIREZ, SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, HERIBERTO ROMERO BARAHONA, ELISEO SANTANA MARINERO, BEATRIZ DEL CARMEN PLATERO DE ROSALES e ISABEL DE LOS ANGELES PANIAGUA BENITEZ, mientras no cumplan con las condenas impuestas en ésta sentencia. **24)** Declárase libre y solvente de toda responsabilidad al señor OSCAR ARNULFO BENITEZ VASQUEZ, Jefe UACI, en relación a su cargo y período de actuación. **25)** El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

47



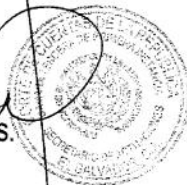
276

VICENTE, durante el período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE. 26) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,

[Firma manuscrita]
SECRETARIA DE ACTUACIONES.



Exp. JC-III-016-2013

Alcaldía Municipal de Verapaz, depto. de San Vicente

Ref-Fiscal-157-DE-UJC-2-2013

9/7.-



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día siete de Octubre de dos mil catorce.

No habiéndose interpuesto recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida a las catorce horas veinte minutos del día dos de Septiembre de dos mil catorce, y que corre agregada de folios 252 vuelto a 276 frente, dentro del término legal en el Juicio de Cuentas N°: JC-III-016-2013, que se promovió en contra de los señores: **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal, **JOSÉ ELMER RAMÍREZ**, Síndico Municipal, **SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS**; Primer Regidor Propietario; **ROBERTO ALEXANDER MEJIA VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HERIBERTO ROMERO BARAHONA**, Tercer Regidor Propietario; **ELISEO SANTANA MARINERO**, Cuarto Regidor Propietario, **OSCAR ARNULFO BENITEZ VÁSQUEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (en adelante UACI), **BEATRIZ DEL CARMEN PLATERO DE ROSALES**, Contadora Municipal, e **ISABEL DE LOS ANGELES PANIAGUA BENITEZ**, Jefa de Catastro y Caja Chica; por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**; de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3°** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha sentencia, y para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución.

Ante mi,

[Firma]

[Firma]

SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Exp. JC-III-016-2013

Alcaldía Municipal de Verapaz, depto. de San Vicente

Ref-Fiscal-157-DE-UJC-2-2013

7.-



15

DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA
MUNICIPALIDAD DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN
VICENTE, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2011**



SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2012

16

**Señores
Concejo Municipal de Verapaz,
Departamento de San Vicente
Presente**

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. De conformidad a Orden de Trabajo DASEIS -17/2012 de fecha 19 de marzo de 2012.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

El tipo de opinión a los Estados Financieros es Dictamen Limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas detectaron aspectos que tienen efectos en los estados financieros, siendo los siguientes:

- Falta de controles en gastos de gestión, por un monto de \$25,142.10.
- Falta de controles en consumo de combustibles para proyectos por un monto de \$3,415.82.
- Erogaciones pendientes de liquidar por un monto de \$1,960.00.
- Pagos de servicios de supervisión sin documentación de soporte, por un monto de \$750.00.



Los cuales están contenidos en los hallazgos Nos. 10, 12,13 y 20 del informe de Cumplimiento Legal.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento no revelaron aspectos de Control Interno.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Identificamos las siguientes observaciones sobre aspectos de cumplimiento legal:

1. El Tesorero Municipal y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica no rinden fianza.

2. Falta de implementación de la Unidad de Auditoría Interna.
3. Falta de elaboración de herramientas administrativas.
4. Emisión de cheques a nombre de tesorería municipal para realizar pagos en efectivo.
5. Bienes inmuebles no registrados en el Centro Nacional de Registro.
6. Bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad no revaluados.
7. Edificaciones no valuadas y no registradas contablemente.
8. Uso inadecuado de recursos FODES 25%.
9. Falta de controles de entradas y salidas de inventario.
10. Falta de controles en gastos de gestión.
11. Falta de priorización de proyectos.
12. Falta de controles en consumo de combustible para proyectos.
13. Erogaciones pendientes de liquidar.
14. No se formuló carpeta técnica para la ejecución de proyecto.
15. Presentación inoportuna de estados financieros.
16. Falta de documentación de soporte para establecer la base imponible en el cálculo de tributos municipales.
17. Egresos del periodo contable 2010, registrados en el 2011.
18. Registros contables sin documentación de soporte.
19. Falta de liquidación del Fondo de Caja Chica.
20. Pagos de servicios de supervisión sin documentación de soporte.
21. Multa e interés moratorio no aplicados.
22. Fichas de registros de contribuyentes no actualizadas.



1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, la Alcaldía Municipal de Verapaz no contrató servicios auditoría interna.

Con respecto a los informes de auditorías realizadas por firmas privadas, la Municipalidad no presentó informes.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores del informe de Auditoría Financiera practicada a la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, por encontrarse en proceso de emitir el informe definitivo, por lo que se dará seguimiento cuando se realice la próxima auditoría.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal de Verapaz y Jefaturas, actuantes en el período auditado, fueron comunicados por presuntas deficiencias, unas de ellas superadas y otras que no fueron superadas forman parte de éste documento. A efecto de cumplir con el debido proceso se enviaron comunicaciones a las cuales remitieron sus comentarios en los plazos establecidos.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los miembros del Concejo Municipal de Verapaz y las Jefaturas relacionadas con las condiciones reportadas, presentaron comentarios a las observaciones planteadas para el período auditado, incluyendo la documentación que las soporta, aunque se presentaron algunas excepciones; sin embargo, los auditores ratificamos el contenido del presente informe.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los auditores

**Señores
Concejo Municipal de Verapaz
Departamento de San Vicente
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.



Como resultado de la auditoría encontramos las siguientes observaciones:

- Falta de controles en gastos de gestión, por un monto de \$25,142.10.
- Falta de controles en consumo de combustibles para proyectos por un monto de \$3,415.82.
- Erogaciones pendientes de liquidar por un monto de \$1,960.00.
- Pagos de servicios de supervisión sin documentación de soporte, por un monto de \$750.00.

Los cuales se describen en los hallazgos números 10,12, 13 y 20 de Cumplimiento Legal.

Se han incumplido algunos principios de contabilidad gubernamental, como: Exposición de Información Financiera y Cumplimiento de Disposiciones Legales. Lo cual distorsiona la información financiera de la entidad al término de dicho año.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de

fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el período precedente.

Este informe está preparado para comunicar al Concejo Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 22 de noviembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

Subdirector de Auditoría Seis.



2.2 Información financiera examinada

Los Estados Financieros por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, examinados fueron:

Estado de Situación Financiera.

Estado de Rendimiento Económico.

Estado de Flujo de Fondos.

Estado de Ejecución Presupuestaria.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los auditores

Señores
Concejo Municipal de Verapaz
Departamento de San Vicente
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Verapaz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Verapaz, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.



La Administración de la Municipalidad de Verapaz, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 22 de noviembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Subdirector de Auditoría Seis.



4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 Informe de los auditores

**Señores
Concejo Municipal de Verapaz
Departamento de San Vicente
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

1. El Tesorero Municipal y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica no rinden fianza.
2. Falta de implementación de la Unidad de Auditoría Interna.
3. Falta de elaboración de herramientas administrativas.
4. Emisión de cheques a nombre de tesorería municipal para realizar pagos en efectivo.
5. Bienes inmuebles no registrados en el Centro Nacional de Registro.
6. Bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad no revaluados.
7. Edificaciones no valuadas y no registradas contablemente.
8. Uso inadecuado de recursos FODES 25%.
9. Falta de controles de entradas y salidas de inventario.
10. Falta de controles en gastos de gestión.

11. Falta de priorización de proyectos.
12. Falta de controles en consumo de combustible para proyectos.
13. Erogaciones pendientes de liquidar.
14. No se formuló carpeta técnica para la ejecución de proyecto.
15. Presentación inoportuna de estados financieros.
16. Falta de documentación de soporte para establecer la base imponible en el cálculo de tributos municipales.
17. Egresos del periodo contable 2010, registrados en el 2011.
18. Registros contables sin documentación de soporte.
19. Falta de liquidación del Fondo de Caja Chica.
20. Pagos de servicios de supervisión sin documentación de soporte.
21. Multa e interés moratorio no aplicados.
22. Fichas de registros de contribuyentes no actualizadas.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente; cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Verapaz no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 22 de noviembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Subdirector de Auditoría Seis.



4.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

1. EL TESORERO MUNICIPAL Y LA ENCARGADA DEL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA NO RINDEN FIANZA

Mediante evaluación de Control Interno, comprobamos que el Tesorero Municipal y la encargada del Fondo Circulante de Caja Chica quien maneja un fondo por un monto de \$ 500.00, no rinden fianza que garantice la custodia y administración de los recursos financieros municipales.

El Art. 104 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quién no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El Art. 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo...".



Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución".

Lo anterior obedece a la falta de gestiones por parte del Concejo Municipal para cumplir con los requisitos legales establecidos.

Esta observación incrementa el riesgo de que se presenten irregularidades en la administración de los recursos financieros de la Municipalidad, por parte del Tesorero Municipal y la Encargada de Caja Chica, en detrimento institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 20 de junio de 2012, el Alcalde Municipal, manifestó: "Se le ha comunicado al Señor Tesorero Luis Antonio Rodríguez que tiene la obligación de rendir fianza a favor de esta Municipalidad según lo establece el Artículo. 104 de la ley de la Corte de Cuentas de la República y El Artículo. 97 del Código Municipal, al mismo tiempo se han establecido negociaciones con algunas aseguradoras para hacer la gestión o contratar los servicios para que el tesorero Luis Antonio Rodríguez

cuenta con un respaldo o garantía, que le garantice al concejo su buena recaudación custodia y administración de los fondos públicos, no obstante el Tesorero nos ha presentado para el año en fiscalización una letra de cambio, en cuanto a la encargada del fondo circulante no se le ha solicitado que presente fianza”.

En nota de fecha 9 de noviembre de 2012, posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, manifestó: El tesorero como la encargada del fondo circulante han presentado letras de cambio el primero por valor de \$3,000.00 y \$500.00 la encargada del fondo circulante que es el monto de la caja chica autorizado, creemos que en cierta medida sustituye una fianza, y que en cualquier situación negativa para la Municipalidad obliga según leyes de nuestra republica hacer efectivo el valor mencionado en las respectivas letras de cambio, al mismo tiempo les presentamos fotocopias de las letras de cambio así como el acuerdo de aprobación...”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencias presentadas por el Concejo Municipal no desvanecen la observación, debido a que el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado establece que “el pago de las fianzas estará a cargo de cada Institución”, en este caso la Municipalidad, correspondiendo realizar dichas gestiones al Concejo Municipal de Verapaz.



2. FALTA DE IMPLEMENTACION DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Mediante análisis a la estructura organizativa de la Municipalidad de Verapaz, comprobamos que el Concejo Municipal no ha constituido la Unidad de Auditoría Interna.

El Art. 106 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal durante el ejercicio fiscal 2011, no realizó gestiones para efectuar la contratación de los servicios profesionales de Auditoría Interna.

Lo cual incrementa el riesgo de una gestión municipal, carente de mecanismos de control, que le permitan lograr una mayor eficiencia en la administración de los recursos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 20 de junio de 2012, el Alcalde Municipal, manifestó: "En cuanto al nombramiento del auditor interno es bien difícil aspirar a contratar un profesional en la materia debido a que los recursos económicos del FODES 25% no son suficiente para cubrir los honorarios que demandan hoy en día los profesionales en la materia y en cuanto a los fondos propios se presenta la misma situación, además agregándole que desde noviembre del año 2009 por la tragedia provocada por la tormenta IDA muchos hogares quedaron destruidos y la recaudación de impuestos por tasas municipales, sufrió un detrimento sustancialmente, es por esta razón que no hemos podido adquirir los servicios de auditoría. Al mismo tiempo como una medida sustitutiva el Concejo decidió que el Señor José Elmer Ramírez Síndico Municipal permaneciera en las instalaciones de la Alcaldía a tiempo completo para que realizara en la manera de sus capacidades y conocimientos algunas funciones de control para el mejor funcionamiento de esta institución".

En nota de fecha 9 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal, manifestó: "En nota de fecha 20 de junio de 2012, el Alcalde y su Concejo manifestaron al equipo de auditores las razones por las cuales no se había constituido la unidad de auditoría interna, y que el punto central es la falta de recursos económicos, no obstante los señores auditores en otra observación (8. Uso inadecuado de recursos FODES 25%), nos observan que estamos gastando mas del 50% del FODES 25% en concepto de gastos administrativos, por lo tanto se vuelve un poco contradictorio no tenemos los recursos para implementar la unidad de auditoría interna que es una obligación y por otro lado no se nos permite gastar mas del 50% de los fondos FODES 25%. No obstante y en vista de todos los inconvenientes sobre los recursos económicos para el año 2012 se ha implementado dicha Unidad de Auditoría Interna. Para lo que presentamos fotocopia del acuerdo de nombramiento y su respectivo contrato...".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencias presentadas por el Concejo Municipal, no desvanecen la observación, debido a que para el ejercicio fiscal 2011 la Municipalidad de Verapaz no contrató los servicios profesionales de Auditoría Interna, no obstante haber ejecutado durante dicho periodo un presupuesto de \$2,112,647.60.

3. FALTA ELABORACION DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS

Comprobamos que la Municipalidad de Verapaz, durante el ejercicio fiscal 2011, no elaboró el Reglamento Interno y el Plan Anual de Trabajo.

El Art. 30, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Las Norma Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Verapaz, establecen:

Art. 14: "El Alcalde Municipal, será el responsable de aplicar el Reglamento Interno de Trabajo vigente, sin excepción alguna para la aplicación de medidas y sanciones disciplinarias, cuando se hayan cometido faltas leves o graves, las cuales vayan en detrimento de los objetivos institucionales".

Art. 19: "Las Jefaturas deberán elaborar el Plan Anual de Trabajo, en concordancia con los objetivos, metas institucionales y éste a su vez será actualizado según sea necesario, dándole un estricto cumplimiento al mismo por el señor Alcalde Municipal o a quien este delegue".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no realizó gestiones para elaborar y aprobar del Reglamento Interno y el Plan Anual de Trabajo.

Generando que la Municipalidad no disponga de herramientas administrativas básicas que le permitan un control eficiente en la administración de los recursos institucionales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 20 de junio de 2012, el Alcalde Municipal, manifestó: "La Municipalidad de Verapaz Durante el año en fiscalización no cuenta con un Reglamento Interno de Trabajo, tampoco cuenta con el plan Anual de Trabajo".

En nota de fecha, 9 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal, manifestó: "Queremos expresarles que para el año en fiscalización no contamos con esos planes, no obstante estamos en la elaboración del reglamento interno para un mejor funcionamiento de esta administración, pero que la falta de este instrumento no ha sido un motivo para que no se implementen controles a los empleados en cuanto a responsabilidades laborales y administrativas, al mismo tiempo sanciones de algunas deficiencias por parte del personal y que en la medida de lo posible hemos trabajado de la mejor manera. Pero como es de ley hay que cumplir con los documentos físicos que respalden la buena administración Municipal, para lo cual se le ha solicitado al licenciado Alex Mejía del Departamento Jurídico de esta Municipalidad la elaboración del reglamento y posteriormente darlo a conocer a todos los empleados...".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no desvanecen la observación, debido a que la Municipalidad no posee el Reglamento Interno y para el año 2011 no elaboró el Plan Anual de Trabajo.

4. EMISION DE CHEQUES A NOMBRE DE TESORERIA MUNICIPAL PARA REALIZAR PAGOS EN EFECTIVO.

Mediante examen a una muestra de documentación de egresos, constatamos que el Tesorero Municipal emitió veintinueve cheques a Nombre de la Tesorería Municipal por un monto de \$10,331.57, los cuales fueron utilizados para realizar pagos en efectivo; conforme al siguiente detalle:

FECHA:	No. de CHEQUE	CUENTA No.	MONTO:
20/01/2011	000001	Cta. Corriente No.180155758- Banco Hipotecario	\$ 234.00
11/11/2011	000006	Cta. Corriente No.180155510- Banco Hipotecario	\$ 400.00
27/05/2011	000205	Cta. Corriente No.180153062- Banco Hipotecario	\$ 36.00
27/05/2011	000204	Cta. Corriente No.180153062- Banco Hipotecario	\$ 77.00
27/05/2011	000203	Cta. Corriente No.180153062- Banco Hipotecario	\$ 396.00
12/05/2011	000182	Cta. Corriente No.180153062- Banco Hipotecario	\$ 297.00
20/05/2011	000009	Cta. Corriente No.180157262- Banco Hipotecario	\$ 200.00
16/05/2011	000006	Cta. Corriente No.180157262- Banco Hipotecario	\$ 244.00
13/05/2011	000002	Cta. Corriente No.180157262- Banco Hipotecario	\$ 350.00
12/05/2011	000001	Cta. Corriente No.180157262- Banco Hipotecario	\$ 1,200.00
23/05/2011	000053	Cta. Corriente No.180155294- Banco Hipotecario	\$ 78.00
12/05/2011	000047	Cta. Corriente No.180155294- Banco Hipotecario	\$ 108.00
16/11/2011	000365	Cta. Corriente No.180153062- Banco Hipotecario	\$ 375.00
15/11/2011	000363	Cta. Corriente No.180153062- Banco Hipotecario	\$ 50.57
26/11/2011	000056	Cta. Corriente No.180155782- Banco Hipotecario	\$ 960.00
18/11/2011	000056	Cta. Corriente No.180155782- Banco Hipotecario	\$ 1,456.00
18/11/2011	000010	Cta. Corriente No.180158374- Banco Hipotecario	\$ 1,781.00
04/11/2011	000006	Cta. Corriente No.180158374- Banco Hipotecario	\$ 1,672.00
15/11/2011	000040	Cta. Corriente No.180157424- Banco Hipotecario	\$ 32.00
03/11/2011	000059	Cta. Corriente No.180157262- Banco Hipotecario	\$ 250.00
03/11/2011	000057	Cta. Corriente No.180157262- Banco Hipotecario	\$ 135.00
TOTAL:			\$ 10,331.57



El Art. 92 del Código Municipal, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques"

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, por autorizar mediante la emisión de varios acuerdos municipales las erogaciones a nombre de Tesorería Municipal.

La falta de emisión de cheques a nombre de los proveedores, genera falta de transparencia en la administración municipal; existiendo el riesgo que los recursos financieros puedan ser utilizados para fines no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 28 de junio de 2012, el Alcalde Municipal, manifestó: "Consideramos no compartir el señalamiento, debido a que no se ha considerado, que en la jurisdicción de Verapaz, no existe una agencia bancaria y que los obreros, empleados y prestadores de servicios que se contratan para realizar actividades en los diferentes proyectos de infraestructura y sociales, cargarían los costos para ir a hacer efectivos los cobros hasta la ciudad de San Vicente, que se encuentra a unos diez kilómetros de distancia lo cual incrementaría los costos de la ejecución de dichos proyectos, esa es la razón por lo cual se decidió que el cheque se emitiera a favor de la Tesorería Municipal, para pagar los sueldos de los jornales y que las personas por el valor del servicio o la adquisición no aceptan que se les entregue cheque, al mismo tiempo porque los montos cancelados individualmente son mínimos.

Además que la mayor cantidad de gastos realizados en efectivo se efectuaron para la celebración del Día de la Madre y que para efectos de promover el comercio y economía para la adquisición de bienes de consumo se realizó con personas del municipio; que no son comerciantes y que ofrecen sus servicios de forma permanente si no que son eventuales, los cuales no se están obligados a registrarse, de conformidad al Art. 16 del Condigo de Comercio y además estas personas no aceptan cheques, debido al valor de la transacción.



Así mismo manifestarles que dicha decisión se efectuó de conformidad al numeral 6 Art. 31 que dice textualmente: Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura al mejoramiento económico- social y a la recreación de la comunidad.

Y al Art. 4 del Código Municipal en su numeral 9, señala literalmente que: Compete a los Municipios: La Promoción del desarrollo industrial, comercial y agrícola. Artesanal y de los servicios al mismo tiempo que estimular la generación de empleo".

En nota de fecha, 21 de junio de 2012, el Tesorero Municipal, manifestó: "Considero no compartir el señalamiento, debido a que no se ha considerado, que en la jurisdicción de Verapaz, no existe una agencia bancaria y que los empleados que se contratan para realizar actividades en los diferentes proyectos de infraestructura, cargarían los costos para ir a hacer efectivos los cobros hasta la ciudad de San Vicente, lo cual incrementaría los costos de la ejecución de dichos proyectos, esa es la razón por lo cual se decidió que el cheque se emitiera a favor de la Tesorería Municipal, para pagar los sueldos de los jornales y que las personas por el valor del servicio o la adquisición no aceptan que se les entregue cheque.

24

Además que la mayor cantidad de gastos realizados en efectivo se efectuaron para la celebración del Día de la Madre y que para efectos de promover el comercio y la economía para la adquisición de bienes de consumo se realizó con personas del municipio; que no son comerciantes y que ofrecen sus servicios de forma casual o eventual, los cuales no se están obligados a registrarse, de conformidad al Art. 16 del Código de Comercio y además estas personas no aceptan cheques, debido al valor de la transacción.

Así mismo manifestarles que dicha decisión se efectuó de conformidad al numeral 4 Art. 31 que dice textualmente: Son obligaciones del Concejo: 4 Realizar la Administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz.

Y al Art. 4 del Código Municipal, señala literalmente que: Compete a los Municipios: Numeral 9 La Promoción del desarrollo industrial, comercial y agrícola. Artesanal y de los servicios.

No omito manifestar que el mismo cuerpo legal establece literalmente en los Art. 34 Los acuerdos son Disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de Gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efectos inmediatamente.

Y Art. 35 Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales municipales".



En nota de fecha 9 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal, manifestó: "En nota de fecha 28 de junio de 2012, el Alcalde y su Concejo les manifestaron las razones por las cuales se emitían algunos cheques a nombre de tesorería y que es por la falta de una agencia bancaria en la zona razón por lo cual dificulta el cobro de estos cheques, no obstante los señores auditores solamente se limitan a juzgar o a encontrar deficiencias en base a los documentos, deberían de tomarse la libertad o el tiempo de verificar algunos pagos que se hacen en efectivo tomándolos selectivamente para una mejor verificación, con el objetivo de determinar si en efecto fue entregado el dinero por el trabajo o la prestación del servicio recibido, la mayor cantidad de pagos que se hacen es para pago de planillas de jornales que si prestamos atención son pagos mínimos y le causaríamos a los trabajadores o prestadores de servicios un costo adicional a sus ingresos, tendrían que pagar por el traslado desde su trabajo hasta la Alcaldía y posteriormente hacia la agencia bancaria mas cercana, luego de regreso a su casa, por tales razones se decidió emitir cheques a nombre de la Tesorería Municipal.

Además en vista de lo expresado en el Artículo. 4 Del Código Municipal en su numeral 9, señala literalmente que: compete a los municipios la promoción del desarrollo industrial, comercial y agrícola, artesanal y de los servicios al mismo tiempo la estimulación en la generación de empleo, en base a este artículo la Municipalidad podría incentivar el comercio, fomentar el empleo local de lo contrario en que contribuiría la administración para hacer que los mas necesitados puedan

10

generar sus propios ingresos, creemos entonces que las leyes en cada momento de nuestro actuar existe una eminente contradicción, por un lado nos pide que incentivemos el comercio y el empleo y por otro lado que no podamos hacer pagos a través de la Tesorería Municipal entonces como sería la manera de cómo articular estos dos eventos de nuestra realidad local...”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos, confirman la observación, al expresar que se decidió que los cheques se emitieran a favor de Tesorería Municipal para efectuar pagos de sueldos y jornales.

5. BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO.

Comprobamos que la Municipalidad de Verapaz, no ha registrado en el Centro Nacional de Registros, los bienes inmuebles siguientes:

DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	AREA DEL TERRENO (mts ²)	MONTO
Inmueble, donde esta construida La Casa Comunal del Cantón San Antonio Jiboa	11/03/1991	389 m2 y 85 cm2	\$ 571.43
Inmueble donde esta construida La Casa Comunal del Cantón San Pedro Agua Caliente, Verapaz.	30/04/1998	361 m2 y 12 cm	\$ 457.14
Inmueble donde esta construido el dispensario Médico en Cantón San Isidro	02/02/2002	693 m2 y 75 cm2	\$ 2,857.14



El Art. 152 del Código Municipal, establece: “Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no realizó gestiones que permitan registrar en el Centro Nacional de Registro los bienes inmuebles municipales.

Existe el riesgo que personas particulares puedan apropiarse de los inmuebles antes mencionados, y generar detrimento a los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 9 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal, manifestó: “SOBRE LOS TERRENOS DE SAN ISIDRO Y AGUA CALIENTE, hay que realizar el trámite

de TITULACION SUPLETORIA de conformidad a lo establecido en el Artículo 699 y siguientes del Código Civil, previo al trámite de la obtención de la Certificación de la Ficha Catastral; este trámite o diligencias consiste en que hay que iniciar las diligencias en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, por ser el domicilio donde se encuentra situados dichos inmuebles, en el desarrollo del proceso nos entregaran un Edicto el cual habrá que publicar en el Diario Oficial, también hay que presentar a 3 testigos que tengan terreno inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento, ir a las Audiencias respectivas y luego el Juez de lo Civil de San Vicente ordenara mediante un oficio a la Juez de Paz de Verapaz, para que se efectue el Reconocimiento Judicial en el terreno de conformidad a lo establecido en el Artículo 390 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si la Juez de Paz considera que es necesario la concurrencia de un Perito habrá que nombrarlo el juzgado lo juramentara y luego este rendirá un informe; luego de diligenciado el Reconocimiento Judicial habrá que seguir el proceso en el Juzgado de lo Civil para efecto de que nos den una resolución y nos entreguen las DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA E INSCRIBIRLO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE SAN VICENTE.

De lo anterior se puede corregir que es un trámite bastante tardado pero el Concejo Municipal para efecto de que sean desvanecidos los comentarios dados por los auditores y a la vez resguardados jurídicamente dichos inmuebles se comprometen a iniciar las correspondientes diligencias de titulación supletoria.

TRAMITES QUE SEGUIREMOS PARA LEGALIZAR EL TERRENO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD EL CUAL SE ENCUENTRA SITUADO EN EL CANTON SAN ANTONIO JIBOA:

Es de hacer notar que sobre este inmueble se pueden seguir 2 trámites, a saber:

1. Buscaremos a la señora JUANA LARA ALFARO para efecto de explicarles que el señor BERNARDINO SOLORZANO ya había hecho una DONACION A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD, y que el señor SOLORZANO le vendió todo el inmueble sin desmembrar la porción que le correspondía a la Municipalidad; por lo tanto habrá que seguir el trámite de segregación por donación, eso implica que contrataremos a un ingeniero para efecto de que elabore un plano y luego presentarlo a Catastro para su legalización y posterior escrituración.
2. Si la señora JUANA LARA ALFARO no está en la disposición de realizar dicha desmembración iniciaremos un JUICIO DE NULIDAD PARCIAL DE LA VENTA que el señor SOLORZANO hizo a favor de la señora JUANA LARA ALFARO, en vista de que la venta hecha a favor de esta municipalidad fue realizada antes de la que se le realizo a la señora ALFARO, por lo tanto el señor SOLORZANO ya había hecho la tradición del dominio, posesión y otros derechos reales.

En vista de que por ministerio de ley los bienes del sector público tiene que ser susceptibles de ser evaluados o revaluados, así como también las depreciaciones que estos puedan ocasionar, el Concejo Municipal ya elaboro un Acuerdo Municipal en el cual se puede constatar que ya se contrato al Ingeniero Carlos Antonio Ayala Duran, para efecto de que realice un peritaje y emita los revaluos de los bienes



b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones...”

Art. 108: “Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales”.

Las Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico SAFI, de los Principios Contables, numeral 9. Exposición de Información, establece: “Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no realizar gestiones que permitan llevar a cabo la revaluación de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad.

En consecuencia los Estados Financieros no presentan cifras reales, lo que podría afectar al Concejo Municipal en la toma de decisiones de carácter financiero.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 9 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal, manifestó: “Es bien cierto que debemos efectuar las revaluaciones de los inmuebles para presentar en la medida de lo posible cifras que revelen los estados financieros razonablemente, es de hacer notar que las Normas de Control Interno Contable Institucional, del manual Técnico SAFI, de los principios Contables, Numeral 9. Establece que los estados financieros que se generen de la contabilidad gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación..... Pero, es de hacer notar que las mismas normas no establecen tiempo que determine para realizar las revaluaciones si no solamente la obligación de hacerlo que puede ser en este ejercicio o en otros.

Para poder hacer las revaluaciones es de tener en claro que se necesita el recurso económico, para poder hacer legalmente dicho aumentos en los valores de los bienes, con el cual nosotros y otras alcaldías no contamos con esos recursos.

Por parte del Concejo nos comprometemos en realizar las revaluaciones de los bienes el Concejo Municipal ya elaboro un Acuerdo Municipal en el cual se puede constatar que ya se contrato al Ingeniero Carlos Antonio Ayala Duran, para efecto de que realice un peritaje y emita los revaluos de los bienes municipales, ... al mismo tiempo presentamos el acuerdo de contratación (ACTA NUMERO VEINTICUATRO, ACUERDO NUMERO CINCO)”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y el Acuerdo Municipal presentado por el Concejo Municipal no desvanecen la observación; la cual se tendrá por superada hasta que se presente como evidencia los informes de revaluos correspondientes a los bienes inmuebles observados.

7- EDIFICACIONES NO VALUADAS Y NO REGISTRADAS CONTABLEMENTE.

Comprobamos que la Municipalidad no a valuado ni registrado contablemente, las edificaciones que se detallan a continuación:

No.	UBICACIÓN	EDIFICACION
1.	Centro de la Villa de Veraz.	Plaza Publica, (Mercado)
2.	Barrio el Centro de la Población de Verapaz.	Casa Comunal Provisional.
3.	Cantón Dulce Nombre de Molineros, jurisdicción de Verapaz.	Casa Comunal.
4.	Cantón San José Borjas, jurisdicción de Verapaz.	Escuela.
5.	Cantón San Isidro, jurisdicción de Verapaz.	Dispensario Medico.
6.	Final 4ª. Avenida Norte, Barrio El Calvario, Verapaz.	Cancha de Futbol, Vestigios del Ex Rastro Municipal.
7.	Suburbios del Barrio Mercedes, Verapaz.	Tanque de captación de Agua Potable.
8.	Suburbios del Barrio Mercedes, Verapaz.	Tanque de captación de Agua Potable.



La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 103: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios

a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;

b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones".

Art. 108: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no realizó gestiones que permitieran el valuó de las edificaciones propiedad de la Municipalidad.

Lo cual afecta los registros contables y la revelación de cifras actualizadas en los Estados Financieros, debido a que la Contadora Municipal carece de información para efectuar los registros correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de junio de 2012, la Contadora Municipal, manifestó: "Por este medio hago de su conocimiento de que a la fecha no cuento con un documento de soporte, que me ampare y faculte para poder realizar dichos registros contables, y de conformidad al Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Establece: Soporte de los registros Contables. Art.193.- Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

En nota de fecha 9 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal, manifestó: "Hacemos de su conocimiento que el departamento de contabilidad no ha realizado dicho procedimiento debido a que no cuenta con el documento exacto de la fecha en la cual fueron construidas las edificaciones por lo cual en pláticas obtenidas con el departamento de contabilidad se compromete que al tener la información que respalde los registros realizara las operaciones contables correspondientes.

Por nuestra parte como Concejo pondremos nuestro empeño para proporcionales la información requerida, en tal sentido desde el mes de mayo hemos establecido una área jurídica para que en la medida pueda ayudar a solventar las deficiencias planteadas, al mismo tiempo para poder realizar todas estas operaciones de actualizaciones se requiere el recurso económico y como ustedes habrán analizado no somos una institución con gran solvencia económica.



Les solicitamos tener las consideraciones necesarias con respecto ya que estos inmuebles vienen desde hace mucho tiempo sin su registro contable pero por ser la administración en turno nos cae esta responsabilidad, no es una situación que se pueda solventar en el transcurso de un par de meses...".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y la Contadora, no desvanecen la observación, debido a lo siguiente:

1. El Concejo Municipal no ha realizado gestiones para realizar el valuó de ocho edificaciones propiedad Municipal y que puedan ser registradas contablemente para efectos de control.
2. No presentan evidencias sobre las gestiones realizadas por el área jurídica orientadas a solventar la observación planteada.

8. USO INADECUADO DE RECURSOS FODES 25%.

Comprobamos que la municipalidad de Verapaz, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, erogó recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social **FODES 25%**, un monto superior al 50%; que establece el Reglamento de la Ley del FODES, en concepto de pago de salarios y dietas; y más del 1% para membrecías y cuotas gremiales, haciendo un monto total de \$49,652.46, conforme al siguiente detalle:

CUOTAS GREMIALES.

MESES	ASIGNACION MENSUAL, FODES 25%	MONTO AUTORIZADO REG. LEY FODES 1%	CUOTAS DE COMURES Y ENEPASA	PAGADO EN EXCESO
FEBRERO	\$ 11,957.75	\$ 119.58	\$ 167.00	\$ 47.42
MARZO	\$ 11,957.75	\$ 119.58	\$ 467.00	\$ 347.42
ABRIL	\$ 11,957.75	\$ 119.58	\$ 317.00	\$ 197.42
MAYO	\$ 11,957.75	\$ 119.58	\$ 317.00	\$ 197.42
JUNIO	\$ 11,957.75	\$ 119.58	\$ 317.00	\$ 197.42
JULIO	\$ 11,957.75	\$ 119.58	\$ 317.00	\$ 197.42
AGOSTO	\$ 11,957.75	\$ 119.58	\$ 317.00	\$ 197.42
SEPTIEMBRE	\$ 11,957.75	\$ 119.58	\$ 317.00	\$ 197.42
OCTUBRE	\$ 11,957.75	\$ 119.58	\$ 317.00	\$ 197.42
NOVIEMBRE	\$ 11,957.75	\$ 119.58	\$ 317.00	\$ 197.42
DICIEMBRE	\$ 11,957.75	\$ 119.58	\$ 317.00	\$ 197.42
DICIEMBRE	\$ 11,957.75	\$ 119.58	\$ 317.00	\$ 197.42
TOTAL:	\$143,493.00	\$1,434.96	\$3,804.00	\$2,369.04



SALARIOS Y DIETAS.

MES	ASIG. MENSUAL, FODES 25%	AUTORI-ZADO 50%	CONCEPTO	MONTO PAGADO	PAGADO EN EXCESO
ENERO	\$11,957.75	\$5,978.88	Sueldos	\$3,529.05	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 551.87	
			Total:	\$4,080.92	\$1,897.96
FEBRERO	\$11,957.75	\$5,978.88	Sueldos	\$8,417.60	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 582.47	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 568.15	
			Total:	\$9,568.22	(\$3,589.34)
MARZO	\$11,957.75	\$5,978.88	Sueldos	\$8,417.60	
			Sueldos	\$ 432.00	
			Horas Extraordinarias	\$ 26.60	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 584.74	
			Remuneraciones		

MES	ASIG. MENSUAL, FODES 25%	AUTORI- ZADO 50%	CONCEPTO	MONTO PAGADO	PAGADO EN EXCESO
			Permanentes	\$ 569.95	
			Viáticos	\$ 18.50	
			Total:	\$10,049.39	(\$4,070.51)
			Sueldos	\$ 8,417.60	
ABRIL	\$11,957.75	\$5,978.88	Sueldos	\$ 432.00	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 582.47	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 568.15	
			Total:	\$10,000.22	(\$4,021.34)
			Sueldos	\$ 8,417.60	
MAYO	\$11,957.75	\$5,978.88	Salarios por Jornal	\$ 12.00	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 582.47	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 568.15	
			Viáticos	\$ 44.50	
			Total:	\$ 9,624.72	(\$3,645.84)
JUNIO	\$11,957.75	\$5,978.88	Sueldos	\$ 8,417.85	
			Salarios por Jornal	\$ 6.00	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 583.17	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 568.15	
			Viáticos	\$ 74.00	
			Total:	\$ 9,649.17	(\$3,670.29)
			Sueldos	\$ 8,435.45	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 584.70	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 569.94	
			Total:	\$ 9,590.09	(\$3,611.21)
			Sueldos	\$ 8,434.60	
			Dietas	\$ 2,800.00	
			Beneficios Adicionales	\$ 3,370.00	
			Salarios por Jornal	\$ 5.00	
			Beneficios Adicionales	\$ 225.00	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 583.91	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 569.31	
			Viáticos	\$ 36.00	
			Total:	\$16,023.82	\$191.21
SEPT.	\$11,957.75	\$5,978.88	Sueldos	\$ 9,649.10	
			Dietas	\$ 2,800.00	
			Salarios por Jornal	\$ 12.00	
			Remuneraciones		



MES	ASIG. MENSUAL, FODES 25%	AUTORI- ZADO 50%	CONCEPTO	MONTO PAGADO	PAGADO EN EXCESO
			Permanentes	\$ 687.14	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 651.31	
			Viáticos	\$ 51.00	
			Total:	\$13,850.55	(\$7,871.67)
OCTUBRE	\$11,957.75	\$5,978.88	Sueldos	\$ 9,649.10	
			Salarios por Jornal	\$ 37.00	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 687.16	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 651.34	
			Viáticos	\$ 76.00	
			Total:	\$11,100.60	(\$5,121.72)
NOV.	\$11,957.75	\$5,978.88	Sueldos	\$ 9,649.10	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 687.16	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 651.34	
			Viáticos	\$ 83.00	
			Total:	\$11,070.60	(\$5,091.72)
DIC.	\$23,915.50	\$11,957.75	Sueldos	\$ 9,649.10	
			Aguinaldos	\$ 9,649.10	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 687.16	
			Remuneraciones Permanentes	\$ 651.34	
			Total:	\$20,636.70	(\$8,678.95)
TOTAL					\$47,283.42



El Art. 8 del Decreto Legislativo 141, de fecha 9 de noviembre de 2006, establece "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento"

El Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos,

transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membrecías y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones de los Recursos FODES 25%, para el pago de cuotas gremiales, salarios, viáticos y dietas por un monto superior a lo establecido en el Reglamento de la Ley del FODES.

Lo anterior permite falta de recursos para el pago de otros gastos de funcionamiento como por ejemplo el servicio de energía eléctrica, lo cual genera mora con las empresas distribuidoras eléctricas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 22 de junio de 2012, el Alcalde Municipal, manifestó:

"Queremos expresarles que no estamos de acuerdo, con la deficiencia planteada, como bien lo expresan los señores auditores, de la Corte de Cuentas por las siguientes razones:

- a). Que no es cierto que se haya pagado en exceso la cantidad de \$2,369.04, en concepto de membrecías, al hacer los cálculos de la asignación que se otorga a la Municipalidad de Verapaz, ya que al realizar el calculo se debe de hacer al valor total de la asignación del FODES que es la cantidad de \$ 47,831.01 x 1% = \$ 478.31 mensuales y no el valor de \$119.58 que señalan los auditores de la Corte de Cuentas de la República.
- b). El Inciso 4 del Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES, dice textualmente, del aporte que otorga el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membrecías y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo Acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio,

dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de funcionamiento y fortalecimiento de cada Municipio.

Es bien claro el inciso al establecer que los pagos por membrecías se descontaran del 25%, a través del ISDEM.

- c). Que se ha utilizada más del 50%, que establece el Reglamento de la Ley del FODES, debido a que los ingresos que percibe la institución en concepto de impuestos y tasas, no se logra cubrir las necesidades básicas administrativas, además las plazas con las que cuenta la Municipalidad son las esenciales para una buena gestión, al mismo tiempo queremos expresarles que cuando se recibió esta Alcaldía no se contaba con muchas jefaturas como lo eran jefe de UACI, Jefe de Contabilidad, Tesorero, Jefe de Promoción Social y otras que son necesarias para el buen funcionamiento y que por ley fueron creadas, además en la actualidad existen empleados, que desarrollan dos o mas funciones que no están especificadas dentro de su manual de funciones pero que por necesidad y por falta de recursos económicos les toca que asumirlas.

- d).El Concejo Municipal de Verapaz, considera que los recursos han sido administrados, de forma transparente y eficiente".

En nota de fecha 9 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal, manifestó: "... no aceptamos este reparo, hallazgo u observación, ya que el Concejo Municipal que presido, antes de tomar la correspondiente decisión y emitir el respectivo Acuerdo del Concejo, lo analizamos conjuntamente con abogados de COMURES e ISDEM y comprobamos que el Inciso 4° del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es totalmente claro y preciso al establecer que se faculta a los Municipios para aplicar o utilizar fondos FODES para el pago de membresía o cuota gremial hasta el uno por ciento (1%) del APOORTE DEL FODES QUE EL ESTADO OTORGA, POR MEDIO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, ES LA CANTIDAD QUE CADA MUNICIPIO RECIBE POR MEDIO DEL ISDEM DESPUES DE DESCOTAR LAS CANTIDADES QUE DEL APOORTE TOTAL QUE EL ESTADO HACE AL FODES, LE CORRESPONDEN A las Instituciones siguientes: a) Fondo de Inversión Social del Desarrollo Local, FISDL, b) Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM y c) Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES; razón suficiente para afirmarse y sostenerse que el presente Reparo no tiene asidero legal ya que se ha sido interpretado erróneamente y de manera subjetiva, ya que nuestra actuación ha sido totalmente apegado a la Ley FODES, específicamente en lo dispuesto en sus Arts. 1, 5 y 8 y a su Reglamento en el Inciso 4° del Art. 10.

Que el REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 35, de fecha 25 de marzo de 1998, Publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 del 31 del mismo mes y año, en su Art. 10 determina:



Art. 10.- Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.



Que del tenor literal de esta disposición se constata y se concluye que no hay lugar al reparo, hallazgo u observación antes mencionada, ya que el Concejo Municipal ha actuado apegado a derecho, es decir dentro del marco legal en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley FODES y a su Reglamento (Art. 1 LEY FODES y 10 Inciso 4º REGLAMENTO DE LA LEY FODES)

Que para confirmar nuestra posición legal que hemos mantenido durante nuestra gestión en el pago de la cuota gremial a la entidad Gremial COMURES, así como para realizar la presente respuesta o explicaciones o comentarios que se nos ha requerido, hemos consultado y recibido asesoría jurídica o legal de abogados de ISDEM y COMURES, pero además y para una mejor ilustración para que ese Honorable Equipo de Trabajo, compruebe la legalidad y veracidad de nuestra afirmación, por estar apegado a Derecho, les solicitamos o pedimos que se libre Oficio a la Dirección Jurídica de esa Honorable Corte de Cuentas, solicitándole que por escrito y amparado en el Art. 114 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art.18 de la Constitución de la República de El Salvador, se emita una opinión de la aplicación e interpretación del Art.10 Inciso 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) y que sea agregado al respectivo expediente de esta auditoría, pues tenemos conocimiento que dicha Dirección con fechas 7 y 8 de junio de 2011 y 16 de noviembre de 2011, ya se

ha pronunciado al respecto y con una opinión de criterio similar al nuestro y que en este escrito de explicación hemos expuesto, y además, porque consideramos y así lo afirmamos de que este hallazgo, observación o reparo constituye un punto de vista subjetivo y personal de Señores Auditores que a esta fecha han realizado Auditorías en diferentes municipios del país, pero especialmente de los Equipos de Auditores que pertenecen a la Dirección de Auditoría Dos, cuyo Director es el Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro, tal como nos lo ha informado COMURES, al comunicarnos que se ignora y no se explican las razones por las cuales el Equipo de Auditores que está en la Dirección de Auditoría Dos, bajo la dirección del Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro y que tienen asignados los Municipios de los Departamentos de Chalatenango y San Salvador, han cambiado de criterio de interpretación en el caso de aplicación fondos FODES para el pago de membresía o cuota gremial a COMURES, ya que desde que fue emitido el Reglamento de la Ley FODES, en el año de mil novecientos noventa y ocho jamás se había reparado la forma de aplicación del uno por ciento (1%) y que es hasta mediados del año próximo pasado (2011) en que solamente en los Municipios de Chalatenango y San Salvador a cargo de aquella Dirección, aplican antojadiza, caprichosa y tendenciosamente este criterio personal y subjetivo, con el fin de perjudicar a COMURES, siendo en esta ocasión que por primera vez otro Equipo de Trabajo se ha adherido a aquel criterio. Es más, COMURES no ha informado que dichos Auditores de manera verbal les manifestaban a los Señores Alcaldes de los Municipios del Departamento de Chalatenango y San Salvador, en la fase de realización de la auditoría, que eran objeto de este tipo de Reparos, que la única forma como podían quitarse el reparo era emitiendo un ACUERDO DONDE LE SUSPENDIAN LA CUOTA A COMURES, lo cual legalmente no podría ser posible, ya que si se detecta o encuentra un hallazgo que se considerare ilegal, la única forma de superarlo sería a través de una resolución o sentencia en el correspondiente Juicio de Cuentas o mediante un Decreto Legislativo, pues lo que se lograría con un Acuerdo de esa naturaleza es dejar de pagar la cuota gremial a COMURES, es decir, de dejar de cumplir la obligación que establece los Estatutos de COMURES para sus afiliados, pero dicho Acuerdo no tendría efecto retroactivo y por consiguiente no es cierto que legalmente se superaría dicho hallazgo u observación.

Que ante esta situación de aquellos Señores Auditores, y a requerimiento de los Concejos Municipales de los Departamentos de Chalatenango y de San Salvador, que habíamos sido objeto de ese Reparos, COMURES presentó al Señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, un escrito denunciando estas situaciones y realizando una petición de que se emitiera una posición o interpretación institucional del Art. 10 Inciso 4° del Reglamento del FODES, en vista de la errónea interpretación de los Auditores de la Dirección de Auditoría Dos antes citada, petición que a esta fecha no se le ha dado respuesta, cuya fotocopia se adjunta.

Que COMURES nos ha informado que en vista de que no se recibió respuesta de la petición hecha al Señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, que hacemos referencia en el párrafo anterior, la Corporación gestionó en la Asamblea Legislativa una reforma al Art. 5 de la Ley FODES a efecto de que se armonice



Que con esta explicación o comentarios esperamos que ese estimado Equipo de Trabajo de la Honorable Corte de Cuentas de la República que está realizando la presente Auditoría, tenga por cumplida, subsanada o superada esta observación, hallazgo, deficiencia o Reparo, ya que queda totalmente comprobado y claro que hemos actuado con fundamento legal y que en ningún momento hemos infringido el Art. 10 Inciso 4° del Reglamento del FODES, pues el 1% que los Municipios designan para el pago de membresía y cuotas gremiales es del aporte que el Estado otorga para el FODES, o sea que significa que es el 1% del 100% de la designación que a través de ISDEM recibe cada Municipio, sin embargo en el caso específico del Municipio de Verapaz, lo que aportamos o pagamos en concepto de membresía o cuota gremial a COMURES, solo es el (PORCENTAJE DE LO QUE RECIBE DE LA CUOTA)% de ese 1% el cual se aplica o se descuenta del 25% que corresponde a gastos de Funcionamiento.

EN CUANTO A LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

En cuanto a esta observación queremos nuevamente expresarles que la Municipalidad de Verapaz no cuenta con los suficientes ingresos propios para poderle hacer frente a todos los gastos administrativos, además agregándole que cuando se recibió esta alcaldía carecía de la implementación de varios departamentos o jefaturas como lo eran: UACI, Tesorería, Jefe de Contabilidad, promoción Social, Medio Ambiente y otros, todos estas jefaturas se crearon con el objetivo de realizar en la medida de lo posible una mejor administración, queremos hacer mención que si el equipo de Auditores no hubiere encontrado la implementación de estas jefaturas se nos hubiera echo la observación pertinente y en ese momento por esa razón hubiéramos sido objeto de reparo y nos recomendaría a implementarlas no importando de donde la Municipalidad adquiriera los recursos de estas plazas.



Entonces el equipo de auditores no le interesaría que se gastara más del 50% de los fondos FODES 25% para gastos administrativos. Señores Auditores al igual que ustedes todos las personas necesitan de una remuneración que cumpla con las necesidades básicas y mínimas de cada individuo, de donde entonces podríamos pagar los salarios de todos los empleados y que ustedes han de ver verificado que esta administración no cuenta con empleados que se acerquen solamente a cobrar, si no mas bien mantenemos las plazas necesarias y un salario justo para cada uno de nuestros empleados, es por esta razón que hemos gastado mas del 50% del fondo FODES 25%, pero creemos que lo hemos hecho por la necesidad de realizar en la medida de lo posible una mejor administración. ..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no desvanecen la observación, debido a lo siguiente:

- a). Las membresías y cuotas gremiales corresponden a gastos de funcionamiento para lo cual se autoriza hacer uso del 25% de los recursos FODES, estableciendo como porcentaje el 1%, dando como resultado \$ 119.58, que es la cantidad máxima que el Municipio puede erogar en este concepto; la diferencia es un exceso sobre el monto autorizado.
- b). El Concejo Municipal, confirman la observación al manifestar "...hemos gastado mas del 50% del fondo FODES 25%, pero creemos que lo hemos hecho por necesidad ...".

9. FALTA DE CONTROLES DE ENTRADAS Y SALIDAS DE INVENTARIO.

La Municipalidad no implementó registros de inventarios, que permitan controlar el movimiento de entradas y salidas de los bienes materiales comprados por la Municipalidad durante el periodo examinado; para los proyectos de infraestructura que se detallan a continuación:

1. Concreteado sobre Empedrado Existente y Limpieza de Calle en Cantón San Gerónimo Limón.
2. Concreteado sobre Empedrado Existente en Cantón San Pedro Agua Caliente.
3. Mantenimiento de Ampliación de la Red de Alumbrado Público.
4. Reparación de Calles Empedradas, Municipio de Verapaz.
5. Construcción de Barreras Vivas en Obras de Mitigación y del Cause de la Quebradona.



El Art. 9, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para los cuales son necesarios. Para tal efecto, cada institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.

La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones".

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, por no implementar un sistema de administración y almacenamiento de entradas y salidas de bienes adquiridos por la municipalidad.

La falta de controles, ocasiona el riesgo de deterioro, vencimiento y desabastecimiento de bienes materiales, o que estos pueden ser utilizados para fines no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 22 de junio, el Alcalde Municipal manifestó: "En cuanto a la observación de FALTA DE CONTROL DE ENTRADAS Y SALIDAS DE INVENTARIOS. Queremos expresarles que en algunos proyectos si se lleva el control de los materiales por tener de algún modo personal asignado y presupuesto para ello, en otros proyectos no hemos contado con controles de inventarios por la falta de recursos económicos y por no tener la capacidad de pago para que en la medida algún personal se pueda dedicar a llevar estas fiscalizaciones, ya que para poder llevar cualquier control por sencillo que sea o parezca siempre es necesario el recurso económico".

En nota de fecha 9 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal, manifestó: "En cuanto a esta observación queremos nuevamente expresarles lo siguiente muchas veces no se cuenta con el personal suficiente para poder dar todas las atenciones necesarias establecidas y es por falta del recurso económico que ustedes como auditores muy bien lo saben, también queremos hacer referencias que en algunas observaciones que se nos hacen nos observan que gastamos mas del 50% de los recursos FODES 25% en pagos de salarios administrativos todo esto lo mencionamos como referencia en el sentido que no es congruente en cuanto que gastamos mas del 50% del FODES y que implementemos mas controles que ocasionaría subirle mas a los gastos administrativos.



Otra parte muy importante es que estos proyectos donde se lleva las entradas y salidas de inventarios no han sido observados por los ingenieros o Arquitectos que manda la Corte de Cuenta a su verificación, a los cuales también les compete verificar el consumo de materiales consumidos, los cuales creemos no han hecho ningún comentario sobre estos inventarios...".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no desvanecen la observación, debido a que la Municipalidad no ha implementado controles de inventarios para los insumos y materiales comprados por la Municipalidad.

10. FALTA DE CONTROLES EN GASTOS DE GESTION.

La municipalidad de Verapaz durante en periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2011, realizó erogaciones del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), por un monto de \$25,142.10, dichos recursos fueron

utilizados para efectuar donaciones de implementos deportivos, becas a estudiantes de Bachillerato en el Instituto Nacional de Verapaz, Escuela de Enfermería, Universidades Privadas y Nacional del país, y subsidio de transporte a estudiantes; por dichas erogaciones la Municipalidad no implemento controles que respalden las donaciones y pagos realizados, presentado únicamente recibos y facturas por las erogaciones efectuadas, como se muestran a continuación:

No.	Conceptos:	Falta de Controles:	Monto erogado:
1.	Pagos de subsidio de Transporte.	No existen controles de los viajes realizados por cada transportista, nominas, total de alumnos transportados, medio de transporte utilizado, subsidio asignado por cada estudiante y distancias de donde han sido transportados los alumnos, solamente existen recibos por los pagos efectuados a transportistas.	\$15,532.00
2.	Pago de Becas.	No existe, un reglamento que norme el otorgamiento de becas, recibos de pagos emitidos por Instituciones Educativas, calificaciones de los alumnos que demuestren los méritos para hacerse acreedores al mantenimiento de las becas, criterios de selecciones a los alumnos beneficiados.	\$ 3,595.00
3.	Compra de Implementos Deportivos.	No existen las nominas firmadas por cada uno de los miembros beneficiados, describiendo el tipo de implemento recibido.	\$ 6,015.10
Total:			\$25,142.10



El Art. 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Código Municipal, establece:

Art. 30, numeral 4: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Art. 68: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren o dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficios de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

Art. 104.- El municipio esta obligado a:

Literales c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confidencialidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República.

Literal d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con requisitos en el orden legal y técnico.

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, por autorizar donaciones hasta por un monto de \$25,142.10; y no implementar mecanismos de control que provean información de las personas beneficiadas, lo cual permitiría comprobar la veracidad del gasto.

En consecuencia, los fondos municipales fueron disminuidos sin producir beneficios para el Municipio; afectando la inversión en Obras de Desarrollo Local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 9 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal, manifestó:

"1) Pagos de subsidios de transporte: con esta deficiencia queremos expresarle lo siguiente que se tomo a bien apoyar a los alumnos con el transporte escolar, dado que nuestro municipio y en su mayoría carecen de transporte publico en donde los niños y niñas tiene que caminar un promedio de tres kilómetros para llegar al centro escolar y la misma cantidad de regreso a sus casas.

También es de hacer notar que estos niños y niñas sin el transporte escolar en la época de invierno sufrían por recibir de forma directa todas las tormentas ya sea a la hora de ingresar a sus escuelas o al momento de salir de ellas, las que les causaban grandes enfermedades, y también se originaba en tiempos invernales la deserción de alumnos a sus centros escolares.

Con el transporte escolar este concejo ha contribuido a que allá una mayor asistencia de alumnos en los diferentes centros educativos, y así de este modo estamos contribuyendo al apoyo a la educación como lo establece el Artículo 5 de la ley FODES y el Artículo 31 numeral 6 del Código Municipal en donde expresa cuales son nuestras áreas a invertir y cuales son nuestras obligaciones respectivamente. Junto Con esta observación queremos presentar las fotocopias de los controles que se han llevado que han estado a cargo del área social quien ha sido el vigilante del buen funcionamiento y transporte de los alumnos a los diferentes centros escolares.

2) Pagos de becas: en cuanto a esta observación para el año 2011 no contábamos con un reglamento que norme la asignación de becas, solamente un previo análisis por parte del área social, en donde se constataba la necesidad económica de los jóvenes que necesitaban seguir estudiando, es de hacer de su conocimiento que Verapaz en un estudio echo por parte del PNUD y el Gobierno Central nos encontramos calificados en el nivel de pobreza, en Pobreza Extrema Alta, por lo que en su mayoría a los hogares o familias que visite realmente las encontraremos en una situación precaria por tal sentido no se diseño un reglamento ya que el mismo estado nos da la calificación mas baja de todo el país.



Es de hacer notar que en vista de todo lo anterior hemos diseñado para el año 2012 un reglamento de otorgamiento de becas para estudiantes de bachillerato y universitario así como también para estudios técnicos. Para dar una mayor validez a nuestros comentarios les anexamos la documentación que es el reglamento para el otorgamiento de becas.

3) Compra de Implementos Deportivos: Sobre estos proyectos y también tomando en cuenta lo estipulado en el Artículo 5 de la LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS manifiesta en su primer párrafo que podemos realizar.....proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio., al mismo tiempo dentro de las facultades que nos otorga EL CODIGO MUNICIPAL en su Artículo 4 numeral 4 manifiesta: La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y el arte. Sabedores que nuestro municipio es uno de los pocos a nivel de país que no cuenta con grafitis, ni murales alusivos a pandillas los cuales podrían ser constatados verbalmente y visualmente, por la razón de que estamos invirtiendo en actividades deportivas para mantener a nuestra juventud en un sano esparcimiento ya que es uno de los pilares de nuestro Municipio y del Estado. Asimismo la Constitución en su Artículo 53 manifiesta: El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana, en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado, su conservación, fomento y difusión. Y como gobierno Municipal es obligación el mantener una buena cultura, educación y deporte localmente. Para lo cual les presentamos algunos controles que se han llevado por parte del departamento de deportes en cuanto a la entrega de uniformes deportivos...”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencias presentadas por el Concejo Municipal, no desvanecen la observación, debido a lo siguiente:

- a). Con respecto al pago de transporte, las evidencias presentadas demuestran que los servicios de transporte fueron recibidos por una sola persona, el Sr. José Atilio Peraza Rivas (Promotor Social), no incluyen el nombre y la firma de los alumnos, total de alumnos que recibieron el servicio, número de placas y medio de transporte utilizado, subsidio asignado por cada estudiante, fechas y distancias de donde han sido transportados los alumnos.
- b). Para el otorgamiento de becas, no presentan evidencias que demuestren los procesos utilizados para seleccionar a los alumnos beneficiados; recibos de pagos emitidos por Instituciones Educativas; calificaciones de los alumnos para comprobar los méritos para hacerse acreedores al mantenimiento de las becas.

34

- c). En el caso de los implementos deportivos, no presentan las nominas firmadas por cada uno de los miembros beneficiados, describiendo el tipo de implemento recibido.

Por lo antes expuesto la observación se mantiene.

11. FALTA DE PRIORIZACION DE PROYECTOS

Mediante examen a los expedientes de proyectos ejecutados con fondos provenientes de Convenios entre la Municipalidad y el FISDL, verificamos que no existe evidencia que demuestre que dichos proyectos fueron identificados y priorizados en eventos de participación ciudadana, los proyectos ejecutados por esta modalidad se detallan a continuación:

No.	Nombre del Proyecto:
1	Jardinería y Ornato Zona Verde Colonia Nueva Salamanca.
2	Reparación de Calles Empedradas Municipio de Verapaz.
3	Círculos de Alfabetización.
4	Reforestación del Cauce Río de Verapaz.
5	Separación Domiciliar de Residuos Sólidos.
6	Deporte y Recreación.
7	Círculos de Alfabetización Básica para Jóvenes y Adultos.
8	Empedrado Fraguado en el Caserío Santa Teresa, Cantón San Isidro.
9	Concreteado sobre Empedrado existente y Limpieza de Calles en Cantón San Jerónimo Limón.
10	Recuperación de Espacios Públicos, Jardinería y Ornato en Cantón San Juan Buenavista.
11	Limpieza Ornato y Reforestación de Calles, Quebradas y Río en Cantón Molineros.
12	Construcción de Barreras Vivas en Obras de Mitigación y del Cauce de la Quebradona.
13	Separación Domiciliar y Compostaje.
14	Concreteado sobre Empedrado existente en Cantón San Pedro Agua Caliente.
15	Reparación de Aceras y Construcción de Túmulos en Calles Principales de Verapaz.
16	Recolección de Desechos Sólidos, Separación y Elaboración de Compostaje.
17	Construcción de Dos Fajas de Concreto, para Rodaje Vehicular sobre Empedrado existente al Caserío Nuevo Oriente, Cantón San Isidro.
18	Recuperación de Espacios Públicos Jardinería y Ornato en Cantón San Isidro.
19	Empedrado Fraguado de 140 metros de Calle, Limpieza y Conformación de la Calle de San José Borjas.
20	Construcción de Cunetas y Reparación de Empedrado en Cantón El Carmen.
21	Limpieza, Chapeo y Reparación de 500 metros de Calle y Construcción de Muro de Contención de Áreas Críticas de la Cancha de Fútbol, Cantón Jiboa.
22	Círculos de Alfabetización para Jóvenes y Adultos.



20

No omitimos manifestar que el Concejo Municipal realizó los proyectos cuestionado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los literales a y b Art. 4.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley:

a) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, cuando así lo determine el Convenio o Tratado, y en su defecto se aplicará la presente Ley;

b) Los convenios que celebren las instituciones del Estado, entre sí; en lo que no se oponga a los objetivos de la presente ley;

Queremos expresarles que no hemos incumplido con el numeral 15 de la cláusula tercera del convenio firmado con El Fondo de Inversión Social para El Desarrollo Local de El Salvador en el cual expresa promover la participación ciudadana y la información local alrededor del PATI, ni con el Artículo 115 del código Municipal en donde establece la obligación de los gobiernos Municipales de promover la participación ciudadana.

Para lo cual presentamos el acta donde se hicieron las consultas de los proyectos a ejecutarse mas el listado conteniendo las firmas de las personas asistentes a la consultas, al mismo tiempo el acta de constitución de la comisión Municipal que se encargaría de asegurar la exitosa ejecución del programa PATI en el municipio de Verapaz...".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen la observación, debido a lo siguiente:

1. Se han incumplido las siguientes disposiciones legales: Numeral 15 de la Cláusula Tercera: Responsabilidades y Compromisos del Gobierno Municipal, del convenio de ejecución entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y el Gobierno Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente; Art. 16 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 115 del Código Municipal.
2. Con respecto a las evidencias presentadas en el anexo No. 6 adjunto a los cometarios del Concejo Municipal, estas no se consideran debido a que no se incluyen los acuerdos de priorización de los proyectos debidamente certificados por el Secretario Municipal.

12. FALTA DE CONTROL EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE PARA PROYECTOS.

Verificamos que la Municipalidad realizó compras en concepto de combustible por un monto de \$3,415.82, con cargo al proyecto "Saneamiento Ambiental y Manejo de Desechos Sólidos de Verapaz, año 2011", comprobando por medio del expediente del proyecto que los controles carecen de la siguiente información: cantidad de combustible recibida (galones) y kilómetros recorridos, según el detalle siguiente:

Proyecto: "Saneamiento Ambiental y Manejo de Desechos Sólidos de Verapaz, año 2011".

No.	Fecha	Proveedor	No. de Factura	Monto según factura:
1	04/01/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	35188	\$ 87.75
2	11/01/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	36594	\$ 84.24
3	19/01/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	38493	\$ 88.55
4	27/01/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	40362	\$ 90.75
5	07/02/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	42824	\$ 94.00
6	17/02/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	45008	\$ 90.48
7	25/02/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	46730	\$ 89.65
8	08/03/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	49023	\$ 99.01
9	16/03/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	50748	\$ 101.76
10	25/03/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	52783	\$ 137.03
11	01/04/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	54070	\$ 103.75
12	06/04/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	54853	\$ 72.90
13	13/04/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	56355	\$ 106.50
14	19/04/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	57603	\$ 107.75
15	29/04/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	59511	\$ 113.88
16	05/05/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	00754	\$ 104.70
17	12/05/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	02157	\$ 110.25
18	19/05/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	03518	\$ 113.69
19	27/05/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	04928	\$ 111.55
20	08/06/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	07260	\$ 104.22
21	15/06/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	08537	\$ 99.34
22	25/06/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	10463	\$ 107.27
23	04/07/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	12298	\$ 97.13
24	12/07/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	13909	\$ 110.01
25	20/07/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	15312	\$ 102.00



No.	Fecha	Proveedor	No. de Factura	Monto según factura:
26	23/07/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	15783	\$ 60.00
27	19/08/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	20251	\$ 115.41
28	29/08/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	21815	\$ 105.54
29	21/10/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	30444	\$ 101.79
30	28/10/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	31899	\$ 107.78
31	07/11/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	33920	\$ 105.26
32	10/11/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	34609	\$ 77.00
33	16/11/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	35894	\$ 95.00
34	24/11/11	Gasolinera TEXACO, San Rafael	37592	\$ 119.88
Total:				\$3,415.82

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece:

Art. 2: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible".

Art. 3: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible"



El Código Municipal, establece:

Art. 31, numeral 4, "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Art. 104, literal d, "El municipio está obligado a: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Art. 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La deficiencia la ocasionó el Concejo Municipal, por no contar con evidencias que permitan justificar el consumo de combustible.

Existe el riesgo que los recursos municipales no estén siendo utilizados para fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de junio de 2012, el Concejo Municipal, manifestó: "Que el Concejo Municipal, designó de forma verbal y adhoren a la Asistente del Despacho del Señor Alcalde para que efectuara, los controles de vales que se asignan a los proyectos que se nos mencionan y de otros a través de hojas de bitácora en la cual se registra la cantidad que les a entregado.

Queremos hacer de su conocimiento que estos proyectos en donde se consume combustible es para mantener en buenas condiciones las áreas verdes del parque central de Verapaz, el cual puede ser constatado por ustedes que se mantiene en muy buen estado, por otra parte también consumimos el combustible en programas de fumigación que se realizan casa por casa y que lo hacemos en su mayoría de veces de forma directa por el personal de medio ambiente, todo esto para evitar enfermedades producidas por los zancudos y otros insectos, también para la recolección de los desechos sólidos del municipio y el traslado de los mismos a la planta MIDES creemos que son necesarios para el buen funcionamiento de las áreas en donde se han consumido. Para darle mas sustento a nuestros comentarios queremos anexarles fotocopias de las bitácoras de entrega de combustibles que llevaron por proyectos".

En nota de fecha 9 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal, manifestó: "En cuanto a esta observación queremos expresarles que el combustible utilizado es para la recolección de los desechos solidos y el transporte del mismo hacia MIDES para lo cual les presentamos fotocopias de las bitácoras del control del consumo de combustible no es el mejor control pero que en síntesis es una buena medida de regular, para esto les presentamos fotocopias de bitácoras que demuestran en donde se ha consumido.

Estamos como Concejo Municipal en el compromiso de mejorar los controles con respecto a la salida y consumo del combustible e implementar un reglamento que regule las salidas de combustible...".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las evidencias presentadas por el Concejo Municipal, no desvanecen la observación, debido a que los controles carecen información sobre Kilometro recorridos, y cantidad de galones recibidos, información que permitiría justificar el consumo de combustible.



13. EROGACIONES PENDIENTES DE LIQUIDAR.

Durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, la Municipalidad realizó erogaciones del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, (FODES 75%) por un monto de \$ 1,960.00, las cuales se entregaron a representantes de diferentes instituciones, cantones y colonias del Municipio para la celebraciones de fiestas patronales, dichas erogaciones no cuentan con las liquidaciones, solamente los recibos emitidos por tesorería, de conformidad al siguiente detalle:

Fecha:	Recibo a nombre de:	Institución, Cantón o Colonia:	Monto:
11/03/2011	Rafael Armando Panilla Carballo	Comité de Apoyo de la Policía Nacional Civil de Verapaz.	\$ 135.00
11/03/2011	Ana Alicia Ortiz de Barahona	Comité de Festejos del Barrio San Miguelito.	\$ 100.00
09/03/2011	Rodolfo Adilio Rodríguez Hernández	Comité de Apoyo de la Casa de la Cultura de Verapaz.	\$ 125.00
19/09/2011	Juan Antonio Reyes Bonilla	Celebración de las Fiestas Patronales del Cantón San Jerónimo El Limón.	\$ 100.00
01/09/2011	José Vicente Clímaco Belloso	Celebración de las Fiestas Patronales de la Colonia Salamanca.	\$ 250.00
14/07/2011	Julio Antonio López Duran	Celebración de las Fiestas Patronales del Cantón El Carmen.	\$ 150.00
20/06/2011	Orlando Isabel Hernández Ramos	Celebración de las Fiestas Patronales del Cantón San Juan Buenavista.	\$ 250.00
08/06/2011	Anabel del Carmen Rodríguez.	Celebración de las Fiestas Patronales del Cantón San Antonio Jiboa.	\$ 300.00
20/05/2011	Felicita Rodríguez de Constanza	Celebración de las Fiestas Patronales del Cantón San Isidro.	\$ 400.00
20/05/2011	José Pedro Rivera Renteros	Celebración de las Fiestas Patronales del Caserío Hacienda Nuevo Oriente.	\$ 150.00
Total			\$1,960.00



El Art. 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 104, literal d, del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por ordenar al Tesorero que realizará los desembolsos por los montos antes mencionados; sin exigir la presentación de las liquidaciones correspondientes

Las erogaciones sin documentación de soporte, denotan falta de transparencia en la administración de los recursos financieros de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha, 29 de junio de 2012, el Tesorero Municipal, manifestó: "Para efectos de responder a la presente observación aclaro que como funcionario, solo hago lo que los acuerdos municipales expresamente dicen; pues en mi carácter de Tesorero entiendo que tengo responsabilidad por ser el sujeto que realiza la erogación, mas sin embargo mi trabajo es hacerlo apegado a las normas y leyes establecidas. Por lo tanto simplemente realizo lo que los acuerdos me dicen. En ocasiones los acuerdos son explícitos y me aclaran que debo liquidar con recibos y facturas debidamente legalizados. En esas ocasiones pueden comprobar que la liquidación se hace minuciosamente, pero en estos casos el acuerdo me establece erogar la cantidad a nombre de las personas quienes son representantes de los diferentes Barrios y las Mayordomías (de quienes se anexa lista de integrantes en los documentos); de los diferentes cantones; con la finalidad de promover y fomentar la cultura y tradiciones en dichos lugares. Para ejemplo la erogación a nombre del señor Rafael Armando Panilla Carballo del Comité de la Policía Nacional Civil por valor de \$135.00 es parte de la liquidación del cheque 000014 de fecha 11 de marzo de 2011.

No omito manifestar que el Código Municipal establece literalmente en el art. 34 Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular y surtirán efecto inmediatamente. De la anterior anexo los respectivos acuerdos Municipales donde se me expresa y autoriza realizar las erogaciones mencionadas. Esperando que mis comentarios sean de utilidad y que abonen un poco de manera muy humilde a su criterio para poder desvanecer la presente observación".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal, no desvanecen la observación, debido a lo siguiente:

1. La liquidación de los fondos se encuentra pendiente a la fecha.
2. El Concejo Municipal no emitió comentarios.
3. El Tesorero Municipal, presentó copia de los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, donde se le autoriza realizar las erogaciones a nombre de los representantes comunales, sin mencionar dichos acuerdos que los fondos debían



liquidarse mediante la presentación de facturas, como evidencia de haber realizados los gastos.

14. NO SE FORMULO CARPETA TECNICA PARA LA EJECUCION DE PROYECTO.

Verificamos que la Municipalidad no formuló la Carpeta que sirviera de base técnica y financiera para el proceso de ejecución y supervisión del proyecto "Mantenimiento y Ampliación de la Red de Alumbrado Público de Verapaz, año 2011", ejecutado con recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

El Artículo 12, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley del FODES, establece:

"Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no realizó gestiones, para autorizar al Jefe de la UACI, para que realizara el proceso de formulación de la carpeta técnica.

En consecuencia, el proyecto se ejecutó, sin contar con el soporte técnico y financiero, que normalice los trámites administrativos y los procesos técnico-constructivos, generando el riesgo de que sea construido sin cumplir con las necesidades y requerimientos físicos de los usuarios; poniendo en riesgo el patrimonio de la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Sin comentario.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se comunico el 11 de julio de 2012 al Concejo Municipal y no emitió comentarios.

Previo a la lectura del borrador de informe se comunico por segunda vez la observación antes mencionada al Concejo Municipal y no emitió comentarios ni presentó evidencias durante y después de la lectura del Borrador de Informe, no obstante haber solicitado durante la lectura nueve días hábiles para pronunciarse, tiempo que fue concedido.

15. PRESENTACION INOPORTUNA DE ESTADOS FINANCIEROS

Verificamos que los Estados Financieros emitidos por la Municipalidad de Verapaz correspondientes al ejercicio fiscal 2011, fueron remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en forma extemporánea, ya que presentan fechas de remisión hasta cuatro meses posteriores a lo establecido en la normativa, como se muestra a continuación:

ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2011	FECHA LIMITE DE REMISION SEGUN NORMATIVA ESTABLECIDA	FECHA DE REMISION A LA DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
Enero	10 de febrero de 2011	09 de junio de 2011
Febrero	10 de marzo de 2011	05 de julio de 2011
Marzo	10 de abril de 2011	24 de agosto de 2011
Abril	10 de mayo de 2011	28 de septiembre de 2011
Mayo	10 de junio de 2011	26 de octubre de 2011
Junio	10 de julio de 2011	22 de noviembre de 2011
Julio	10 de agosto de 2011	12 de diciembre de 2011
Agosto	10 de septiembre de 2011	12 de diciembre de 2011
Septiembre	10 de octubre de 2011	05 de enero de 2012
Octubre	10 de noviembre de 2011	27 de enero de 2012
Noviembre	10 de diciembre de 2011	24 de febrero de 2012
Diciembre	10 de enero de 2012	12 de abril de 2012
Anual preliminar	17 de enero de 2012	12 de abril de 2012
Anual definitivo	19 de enero de 2012	12 de abril de 2012

El Art. 194 , del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Cierre del Movimiento Contable, establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal J. CIERRE CONTABLE ANUAL, Cierre Contable Anual Preliminar (mes 13), establece: "El Contador Institucional, inmediatamente después de cerrado el mes de diciembre correspondiente al año en ejecución respectivo, procederá a registrar las depreciaciones, el traslado del costo contable de proyectos, los ajustes necesarios y las provisiones de acuerdo a la normativa vigente; así como al registro de otras operaciones especiales, por lo que los auxiliares quedarán cerrados y cuadrados con la contabilidad, a partir de ese momento, no se podrá ingresar ningún movimiento del ejercicio a liquidar. Posteriormente, a más tardar dentro de los primeros once días hábiles del mes de enero del ejercicio financiero fiscal posterior al que se está cerrando, el Contador Institucional haciendo uso de la aplicación informática SAFI, deberá generar los estados financieros básicos y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, presentará movimientos acumulados o simplemente saldo al cierre del período." Asimismo en la misma disposición legal, Cierre Contable Anual Definitivo (mes 14), establece: "El Contador Institucional, dentro de los trece primeros días hábiles del mes de enero del ejercicio financiero fiscal posterior al que se está



cerrando, haciendo uso de la aplicación informática SAFI, efectuará en forma automática el cierre anual definitivo de las cuentas de ingreso y gastos (incluyendo el vínculo que exista con Centros de Responsabilidad), el traslado de los saldos de las cuentas de acreedores y deudores monetarios a las cuentas de acreedores monetarios por pagar o deudores monetarios por percibir, según corresponda; por Proyecto, Fuente de Recursos, Agrupación Operacional".

La deficiencia la originó la Contadora Municipal, por no generar oportunamente los Estados Financieros y remitirlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Lo cual genera incumplimiento al Art. 194, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; y afecta la toma de decisiones por el Concejo Municipal, por no contar con información contable actualizada,

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de junio de 2012, la Contadora Municipal, manifestó: "Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad no aplicó el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, no realicé únicamente actividades propias de la Unidad Contable, si no que también apoyé a otros compañeros en el desempeño de sus funciones, lo que me dificultó cumplir a cabalidad con lo que establece el Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, entre algunas de esas actividades le menciono las siguientes:

1. Elabore informe diario de ingresos, para poder efectuar los Registros Contables debido a que Tesorería no emite informe. (Anexo copia).
2. Elaborar Informe Consolidado Mensual de Ingresos, (Anexo copia).
3. Debido a que en el periodo de Auditoría la municipalidad no contaba con AUDITORIA INTERNA, me correspondía verificar que los ingresos percibidos, sean remesados en su totalidad, de existir alguna diferencia se lo manifesté verbalmente al compañero Tesorero, y si se repite se lo manifesté por escrito. (Anexo copia).
4. Ordenar estados de cuentas bancarios para poder elaborar las Conciliaciones Bancarias, ya que los recibo sellados por parte de la Unidad de Tesorería.
5. Apoyar a la Unidad de Cuentas Corrientes, en la aplicación de la Ordenanza de Tasas Municipales, así como apoyarle a deducir los intereses moratorios.

A pesar de lo antes expuesto, y como es de su conocimiento en municipalidades pequeñas nos toca realizar diversidad de funciones, SIN EMBARGO en mi Plan de Trabajo me he enfocado a priorizar las actividades propias de la Unidad Contable, por lo cual pueden constatar que al inicio del ejercicio 2011 tenía cinco meses de retraso, lo cual he acortado a tres meses, por lo que según mis metas propuestas espero para el mes de julio 2012, estar al día con los registros contables".



remitió en el plazo establecido, de conformidad a lo regulado en el Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el mes de octubre 2012 que a esta fecha ya está cerrado, y será presentado a la Unidad de Supervisión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, el día lunes 12 de noviembre del corriente año".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y las evidencias presentadas por la Contadora Municipal, no desvanece la observación por el atraso en los registros contables durante el ejercicio fiscal 2011, debido a lo siguiente:

1. La tormenta tropical IDA sucedió en el año 2009 y el atraso en los registros contables corresponden al año 2011.
2. Con respecto al suministro de información en las auditorías realizadas por auditores de la Corte de Cuentas de la República en los años 2011 y 2012, la información solicitada corresponde a ejercicios contables cerrados, lo cual no afecta el proceso de los registros contables del año corriente.

16. FALTA DE DOCUMENTACION DE SOPORTE PARA ESTABLECER LA BASE IMPONIBLE EN EL CALCULO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

De conformidad a muestra examinada a las cuentas de los contribuyentes en concepto de actividades comerciales e inmuebles, comprobamos que los expedientes no tienen la documentación de soporte para cuantificar la base imponible para establecer el tributo y la aplicación de la tarifa correspondiente, según detalle:



Nº	CONTRIBUYENTE	BASE IMPONIBLE	DOCUMENTACION
1.	DEL SUR S.A DE C.V	Postes de Energía Eléctrica	Falta copia de inventario de postes
2.	TELEMOVIL S.A. de C.V.	Torres de telefonía.	Falta copia de inventario de torres.
3.	CTE S.A. de C.V.	Postes de telefonía.	Falta copia de inventario de postes.
4.	CTE S.A. de C.V.	Torres de telefonía.	Falta copia de inventario de torres.
5.	Ligia Calderón	Metros lineales	Falta copia de escritura de propiedad.
6.	Elia Guadalupe Argueta	Metros lineales	Falta copia de escritura de propiedad.
7.	Lucia Margarita Servellón	Metros lineales	Falta copia de escritura de propiedad.
8.	Erlinda del Pilar Servellón	Metros lineales	Falta copia de escritura de propiedad.
9.	María Josefina Pineda	Metros lineales	Falta copia de escritura de propiedad.
10.	María Isidra Delgado	Metros lineales	Falta copia de escritura de propiedad.

La Ley General Tributaria Municipal, en los Artículos 26 y 90, numeral 9º, establece:
Art. 26, "La base imponible de la obligación tributaria municipal es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo, al aplicarle la tarifa correspondiente".

Art. 90, numeral 9°. "Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en la Ley, en las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos, y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales y particularmente están obligados a:

9°. A presentar o exhibir las declaraciones, balances, inventarios físicos correspondientes si los hubiere, informes, documentos, activos, registros y demás informes relacionados con hechos generadores de los impuestos".

La deficiencia se debe a que la Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes, no posee registros e información que soporte los saldos de los contribuyentes.

Existe el riesgo que el saldo establecido por la Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes no presente cifras reales, y que la Municipalidad desconozca el saldo que adeudan los contribuyentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 20 de Junio de 2012, la Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes, manifestó: "Al mismo tiempo me solicita los inventario de las empresas y fotocopias de escritura de algunos inmuebles documentos que no se encuentran anexados en el archivo, en el año 2009, cuando comienza esta administracion, comence con una colonia queriendo actualizar informacion, pero fue imposible, la gente me insulto verbalmente, manifestando que podia aduefiarme de sus terrenos, pero es por ello que ya no segui debido a muchos problemas con dicha actualizacion"



En nota de fecha 26 de octubre de 2012, la Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes manifestó: "Hago de su conocimiento que ya hice la gestión para que me puedan facilitar el inventario de postes y torres; pero aun no hay respuesta, y se les envió nota a los contribuyentes para que nos proporcionen fotocopias de las escrituras de propiedad, pero es imposible, para poder obtener la base imponible para calcular los tributos municipales, estoy actualizando con los nuevos contribuyentes dejando anexada una fotocopia de las escrituras para archivo en esta oficina".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes no desvanecen la observación, debido a que la Municipalidad no posee documentación de soporte para establecer la base imponible para calcular los tributos municipales.

17. EGRESOS DEL PERIODO CONTABLE 2010, REGISTRADOS EN EL 2011.

Verificamos que la Contadora Municipal, registró en el ejercicio fiscal 2011, gastos que corresponden al periodo contable 2010, por un monto de **\$5,064.36**; de conformidad al siguiente detalle:

FONDOS:	FACTURA	PROVEEDOR:	FECHA DEL GASTO:	FECHA DE REGISTRO:	MONTO:
Propios	No. 0216	Grupo Nueva Imagen	13-12-2010	02-06-2011	\$ 500.00
FODES 75%	No. 2058	Ferretería Las Cumbres	06-12-2010	02-06-2011	\$ 348.75
FODES 75%	No. 2063	Ferretería Las Cumbres	07-12-2010	02-06-2011	\$ 30.00
FODES 75%	No. 2056	Ferretería Las Cumbres	06-12-2010	02-06-2011	\$ 505.75
FODES 75%	No. 26583	Texaco San Rafael Cedros	22-11-2010	02-06-2011	\$ 50.00
FODES 75%	No. 27383	Texaco San Rafael Cedros	26-11-2010	02-06-2011	\$ 184.80
FODES 75%	No. 28061	Texaco San Rafael Cedros	29-11-2010	02-06-2011	\$ 30.00
FODES 75%	No. 27581	Texaco San Rafael Cedros	27-11-2010	02-06-2011	\$ 149.00
FODES 75%	No. 08590	Gloria Deportes	27-12-2010	02-06-2011	\$ 127.35
FODES 75%	No. 23515	Texaco San Rafael Cedros	05-11-2010	02-06-2011	\$ 81.75
FODES 75%	No. 24756	Texaco San Rafael Cedros	12-11-2010	02-06-2011	\$ 88.56
FODES 75%	No. 25905	Texaco San Rafael Cedros	18-11-2010	02-06-2011	\$ 83.50
FODES 75%	No. 27290	Texaco San Rafael Cedros	25-11-2010	02-06-2011	\$ 90.73
FODES 75%	No. 01328	MIDES	01-12-2010	18-10-2011	\$ 1,113.57
FODES 75%	No. 01432	MIDES	16-12-2010	18-10-2011	\$ 731.66
FODES 75%	No. 01529	MIDES	31-12-2010	18-10-2011	\$ 948.94
TOTAL:					\$ 5,064.36

El Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre de ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".



La deficiencia la originó la Contadora Municipal, por no registrar oportunamente los hechos económicos.

Las cifras reveladas en el Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre 2011, presentan un incrementado inapropiado en el saldo Gastos de Gestión por un monto de \$ 5,064.36, lo cual afecta la presentación de los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha, 25 de junio de 2012, la Contadora Municipal, manifestó : "Hago de su conocimiento que la municipalidad para poder realizar proyectos y programas de desarrollo social y económico, adquiere productos y servicios al CREDITO, realizando dichas operaciones inclusive al día 31 de diciembre, en este caso de 2010, pero que dichas facturas son recepcionadas en la TESORERIA MUNICIPAL

hasta que se hace efectivo el pago y que las recibí en esta unidad con los egresos del ejercicio contable 2011".

En nota de fecha 9 de noviembre de 2012, la Contadora Municipal, manifestó: "Se me observa que la deficiencia la generó mi persona, por no registrar oportunamente los hechos económicos, de lo cual me permito manifestarles que no estoy de acuerdo con dicha deducción de responsabilidad, ya que registro dichos devengamientos de acuerdo con la información que cuento, tal como les expresé en su momento, y el principio de devengamientos establece que se debe de realizar siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente, por lo cual como ustedes saben no puedo realizar devengamiento partiendo de supuestos. Recalco que dicha documentación de egreso la recibí por parte de la UNIDAD DE TESORERIA juntamente con los gastos del año 2011 por lo que anexo constancia del Tesorero Municipal, dando fe de lo anterior.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencias presentadas por la Contadora Municipal, no desvanecen la observación, debido a lo siguiente:

1. No se justifica que gastos correspondientes los meses de noviembre y diciembre de 2010, sean registrado en los meses de junio y octubre de 2011; en contravención a lo establecido en el Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
2. La Contadora Municipal no presenta evidencias que demuestren que dichas compras fueron efectuadas al crédito, ni copia de los cheques que permitan comprobar que los pagos fueron efectuados en los meses de junio y octubre del año 2011; en todo caso de haberse obtenido las compras al crédito, debió haberse registrado el compromiso de pago y reconocerse el gasto en el periodo ocurrido.
3. La nota suscrita por el Tesorero presentada como evidencia por la Contadora Municipal, confirma la observación, debido a que en ella Tesorero manifiesta "Que los compromisos adquiridos con los proveedores ... generalmente son al crédito a 30 o 60 días..."; y los registros correspondientes a los gastos observados fueron efectuados entre 6 y 10 meses después de haberse realizados.



18. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE

El Saldo de los Deudores Monetarios por Percibir revelados por la Municipalidad en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011, presenta un monto de \$61,766.96, del cual \$50,799.79 según registros contables corresponden a

Impuestos y Tasas, comprobando que dicho saldo carece de documentación de soporte debido a que no existe una nomina actualizada de contribuyentes por medio de la cual se pueda comprobar lo siguiente:

1. Total de contribuyentes del Municipio.
2. Total de contribuyentes que corresponden al rubro de Inmueble y Comercio.
3. Saldo acumulado que corresponde a cada contribuyente.
4. Separación de saldos (Impuestos y Tasas).

El Art. 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Código Municipal, establece:

Art. 104, literal d): "El municipio está obligado a: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

Art. 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."



Según la norma numero C.2.3 literal 2, normas sobre deudores y acreedores monetarios del Manual Técnico SAFI. Establece: "CARTERA DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS Las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS, a nivel institucional, deberán desagregarse exclusivamente en subcuentas u otros niveles analíticos para identificar la cartera de deudores y acreedores correspondiente".

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal realiza los registros contables en materia tributaria sin documentación de soporte que demuestre la integración del saldo de los deudores monetarios y los rubros a que pertenecen.

En consecuencia, la Municipalidad desconoce el total de contribuyentes del Municipio, cuantos corresponden a inmuebles y comercio; y montos que adeudan en concepto de impuestos y tasas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 28 de junio de 2012, la Contadora Municipal, manifestó: "Numeral 1, 2 y 3: Por este medio hago de su conocimiento que no cuento con un documento

que detalle el total de contribuyentes del municipio y su clasificación por rubro de inmueble y de comercio, por considerar que esta es una actividad propia de la Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes, ya que esta bajo su competencia la efectiva identificación, registro y calificación; de conformidad a las leyes, ordenanzas y demás normativas tributarias de la Municipalidad.

En cuanto a que los registros contables por un monto de \$ 50,799.79 correspondiente a la mora tributaria acumulada al 31 de diciembre, carece de documentación de soporte, le manifiesto que la Encargada de Cuentas Corrientes, me ha remitido constancias, las cuales he tomado como documento de soporte, ya que ella da fe que la información plasmada es real.

Numeral 4:

Separación de saldos(impuestos y tasas)., le manifiesto que no están en mis manos determinar el detalle de la mora tributaria, por lo cual en varias ocasiones he solicitado a la encargada de catastro y Cuentas Corrientes, provea a la unidad de contabilidad de información consistente, ya que es la que se refleja en los Estados Financieros de la municipalidad. Dicha solicitud se la he hecho verbalmente y algunas por escrito, la cual anexo como evidencia”.

En nota de fecha 9 de noviembre de 2012, la Contadora Municipal, manifestó: “Se me observa que el saldo de los deudores monetarios por percibir, específicamente el saldo de la mora tributaria acumulada al 31 de diciembre de 2011 por un monto de \$50,799.79 carece de documentación de soporte.



Tal y como les manifestaba en el transcurso de la auditoría, la encargada de la unidad de cuentas corrientes, emitía constancias de los saldos de la mora tributaria, pero debido a que no consideraron dichas constancias como documentación de soporte suficiente, ella trabajó en la elaboración de un cuadro detallado de los contribuyentes que tiene calificados, sus saldos en mora tributaria (anexo cuadro físico y digital), estableciendo que la mora tributaria aumentó en \$6,502.94, estableciendo un nuevo saldo de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2011, por un monto de \$57,302.73...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Contadora Municipal no desvanecen la observación, debido a que no comprobó la composición del saldo de \$50,799.79, correspondientes a Impuestos y Tasas; y no verifico el saldo acumulado de cada contribuyente al 31 de diciembre de 2011; información que debió solicitar a la Jefa de Registro y Control Tributario, antes de proceder a efectuar el cierre contable.

Con respecto a los comentarios y evidencias presentadas el 9 de noviembre de 2012, estos confirman la observación debido a que presenta un nuevo saldo, manifestando que “la mora tributaria aumento en \$6,502.94, estableciendo un nuevo saldo de la mora al 31 de diciembre de 2011, por un monto de \$57,302.73” saldo

diferente al presentado en el Estado de Situación Financiera correspondiente al periodo examinado.

19. FALTA DE LIQUIDACION DEL FONDO DE CAJA CHICA

Comprobamos que la Encargada del Fondo de Caja Chica no liquido al final del ejercicio fiscal 2011 los gastos generados durante el periodo del 18 de noviembre al 22 de diciembre de dicho año, habiendo realizado dicha liquidación hasta el 12 de enero de 2012 por un monto de \$500.00.

El Art. 93 del Código Municipal, establece: "Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal.

La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes".

El Art. 191 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".



La Norma General No.5, "Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos" del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, contenida en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "El periodo contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el periodo contable vigente".

La deficiencia la generó la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica, por no liquidar oportunamente dicho fondo.

Al liquidar gastos que corresponden al ejercicio fiscal 2011, hasta el 12 de enero de 2012; esto permitió que las cifras presentadas en el Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2011, no revelara con exactitud la situación financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de junio de 2012, la encargada de Caja Chica, manifestó: "En cumplimiento a instrucciones verbales del Concejo Municipal y el Tesorero Municipal, que cuando el tesorero me entregara el dinero, yo le entregaría el cuadro de liquidación, anexando sus comprobantes de gastos. Pues no teniendo el conocimiento que los gastos generados durante el periodo del 18 de noviembre al 22 de diciembre de cada año, no entregué dicha información, es por ello que seguí con la rutina, de reintegrar la documentación hasta que el me entregara el efectivo.

No omito manifestarle que le agradezco por la observación, ya que gracias a usted, no seguiré cometiendo dicho error, hare siempre las liquidaciones al final de cada año".

En nota de fecha 26 de octubre de 2012, la encargada de Caja Chica manifestó: "Sobre la liquidación que se tiene que hacer al final de cada año lo he tomado muy en cuenta ya que lo desconocía,... no seguiré cometiendo el error".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Encargada de Caja Chica confirman la observación, al manifestar el desconocimiento la normativa contable y el incumplimiento al Art. 93 del Código Municipal.

20. PAGOS DE SERVICIOS DE SUPERVISION SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE.

Mediante examen a expedientes de Obras de Desarrollo Local, verificamos que tres proyectos ejecutados por la Municipalidad y supervisados por el Ing. Wilfredo Carranza por monto \$750.00, no tienen bitácoras de supervisión que evidencien las visitas de campo efectuadas por el profesional contratado, según el siguiente detalle de proyectos:

Nombre del Proyecto:	Monto pagado:
Concreteado Sobre Empedrado Existente en Cantón San Pedro Agua Caliente.	\$ 250.00
Concreteado Sobre Empedrado Existente y Limpieza de Calles en Cantón San Jerónimo Limón.	\$ 250.00
Recuperación de Espacios Públicos, Jardinería y Ornato en Cantón San Juan Buenavista.	\$ 250.00
Total:	\$ 750.00

El Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

La **CLAUSULA PRIMERA – DESCRIPCION DEL TRABAJO**, del Contrato celebrado entre la Municipalidad de Verapaz, departamento de San Vicente y el Ing. Wilfredo Carranza Funes, por la supervisión de los proyectos: "CONCRETEADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN CANTON SAN PEDRO AGUA CALIENTE", "CONCRETEADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE Y LIMPIEZA DE CALLES EN CANTON SAN JERONIMO LIMON", "EMPEDRADO FRAGUADO EN EL CASERIO SANTA TERESA, CANTON SAN ISIDRO" y "RECUPERACION DE ESPACIOS PUBLICOS, JARDINERIA Y ORNATO EN CANTON SAN JUAN BUENAVISTA"; establece: "El contratista se obliga para con "El Contratante" a desarrollar los Servicios Profesionales de Supervisión de los proyectos antes descritos. El Alcance de los servicios del Supervisor será realizar la supervisión integral de la ejecución del proyecto y será responsable porque la obra se desarrolle de manera eficiente y dentro de los limitantes de tiempo, costo y condiciones descritas en los respectivos documentos. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: La oferta del Contratista aceptada por el Contratante, orden de inicio, **bitácoras del sub proyecto**, Informes, Acta de recepción final, etc. Además será responsable de presentar informes bimensuales al contratante".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no incluyó en los expedientes de proyectos las bitácoras de supervisión, porque estas no fueron presentadas oportunamente por el supervisor de los proyectos antes mencionados.

Existe el riesgo que el supervisor contratado por la Municipalidad no haya cumplido con lo establecido en la clausula primera del contrato de supervisión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 2 de julio de 2012, el Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: "En relación a la falta de bitácoras de proyectos en los expedientes respectivos, se encuentran en poder del supervisor y las hará llegar para ser anexadas a los expedientes en mención".

En nota de fecha 9 de noviembre de 2011, el Jefe UACI, manifestó: "...remito la siguiente información:

Bitácoras de proyectos: Concreteado sobre empedrado existente en Cantón San Pedro Aguas Caliente; Concreteado sobre base existente y limpieza de calle en Cantón San Jerónimo Limón y Recuperación de Espacios Públicos, Jardinería y ornato en Cantón San Juan Buenavista".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, demuestran que el supervisor no informó a la Municipalidad durante la ejecución sobre las visitas realizadas al proyecto, debido a que no presentó oportunamente las bitácoras de supervisión que demuestren haber realizado las visitas de campo.

Con respecto a las fotocopias presentadas el 9 de noviembre, estas no se consideran debido a lo siguiente:

1. Las fotocopias de las bitácoras presentadas, no están certificadas por el secretario municipal.
2. Las bitácoras han sido elaboradas en papel membretado de la Municipalidad, y se trata de un supervisor externo, por lo que debe hacer uso de sus propios formularios.
3. Las fotocopias no tienen el número de folio, lo que indican que no forman parte del expediente del proyecto.
4. Las bitácoras no fueron presentadas oportunamente a la Municipalidad, lo que indica que la supervisión no cumplió con la finalidad de informar sobre los avances de la ejecución del proyecto.

21. MULTA E INTERES MORATORIOS NO APLICADOS.

Según examen a una muestra de contribuyentes, comprobamos que la Municipalidad no aplicó el 10% y el 12 % en concepto de multa e intereses moratorios respectivamente por pagos extemporáneos de Tasas por Servicios Municipales, según detalle:



FECHA	No. RECIBO	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	MONTO DEL RECIBO:
07-11-11	No. 0872862	DEL SUR S.A	Pago por Postes de Energía Eléctrica, julio, agosto y septiembre 2011	\$3,028.73
13-12-11	No. 1391371	Juan José Cerros	Pago de Alumbrado y Aseo Público y desechos sólidos de Marzo, Abril y Mayo de 2011.	\$ 11.29
12-12-11	No. 1391345	Elija Guadalupe Argueta	Pago de Alumbrado, Aseo y Desechos Sólidos, de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2011	\$ 14.03
12-12-11	No. 1391360	María Josefina Pineda	Pago de Alumbrado, Aseo y Desechos Sólidos, de Septiembre a Diciembre de 2011	\$ 13.56
15-12-11	No. 1391402	María Orbelina Zepeda	Pago de Alumbrado, Aseo y Desechos Sólidos, de Julio a Diciembre de 2011	\$ 30.93
15-12-11	No. 1391403	María Edit Henríquez	Pago de Alumbrado Público, Aseo y Desechos Sólidos, de Febrero a Diciembre 2011	\$ 36.72
19-12-11	No. 1391428	Sara Yaneth Henríquez	Pago de Alumbrado Público, Aseo y Desechos Sólidos, de Febrero a Diciembre 2011	\$ 33.49
19-12-11	No.1391431	María Etelvina Marín	Pago de Alumbrado Público, Aseo, y Desechos Sólidos de Julio, Agosto, Septiembre de 2011.	\$ 22.92
19-12-11	No.1391433	Jacobo Cañas Hernández	Pago de Alumbrado Público, Aseo, y Desechos Sólidos de Julio, Agosto, Septiembre de 2011	\$ 9.07
20-12-11	No. 1391437	Juan Alberto Umaña	Pago de Alumbrado Público, Aseo, y Desechos Sólidos de Mayo a Diciembre de 2011	\$ 39.14

La Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, aprobada el año 1994, establece:

Art. 9: "Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora, en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejara transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos Tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del doce por ciento anual".

Art. 29:" Para los efectos de esta Ordenanza se consideran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las Tasas por servicios municipales respectivos, al hecho de omitir el pago o de hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; si pagare en los meses posteriores la multa será del diez por ciento."

La deficiencia se debe a que la Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes, omite aplicar los cálculos en concepto de multas e intereses a los contribuyentes que no se presentan a cancelar los tributos municipales oportunamente.

La falta de aplicación de multas e intereses afecta la recaudación de recursos financieros; disminuyendo los ingresos a las arcas municipales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 20 de junio de 2012, la Jefa de Registro y Control Tributario, manifestó: "Como respuesta a oficio de fecha 20 de Junio, firmado por su persona, el cual se me hace la observación el porque no aplicar mora y multa es por error involuntario, y con la empresa DELSUR, se mantuvo una reunión con miembros del concejo y se llevo a la conclusión que no se le cobraria porque ellos cancelan cada tres meses".

En nota de fecha 26 de octubre de 2012, la Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes, manifestó: "Por error involuntario no aplique la multa, pero hice la gestión para que se acerquen los contribuyentes a cancelar el complemento de la deuda lo cual están respondiendo. (Anexo copia de recibos que han cancelado lo restante).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Jefa de Registro y Control Tributario confirman la observación, al manifestar que por error involuntario no se aplicó la multa e interés moratorio.

Con respecto a lo expresado sobre la reunión con miembros del Concejo donde se llevo a la conclusión que no se le cobraria multa e intereses a la Empresa DELSUR

porque ellos cancelan cada tres meses, la Jefa de Registro y Control Tributario no presentó evidencias.

Anexo al comentario de fecha 26 de octubre de 2012, la Jefa de Registro y Control Tributario presentó 6 copias de recibos de ingresos en concepto de multas no aplicadas los cuales fueron considerados como validos.

22. FICHAS DE REGISTROS DE CONTRIBUYENTES NO ACTUALIZADAS.

Comprobamos que la Municipalidad, no tiene actualizadas las fichas de registros de los contribuyentes, ya que con ello, se carece de un historial, que demuestre la base imponible, la tarifa aplicada, fechas de pagos, saldo en mora tributaria, meses cancelados y número de recibo de ingreso por pago de cada contribuyente.

El Art. 85, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario".

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Verapaz, en la Pág. 51, establece entre las funciones de Registro y Control Tributario, las siguientes:

- "Mantener un plan de actividades catastrales y control de las cuentas corrientes y cobro.
- Mantener expedientes actualizados de contribuyentes y usuarios.
- Custodiar los documentos de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.
- Integrar las operaciones relacionadas con el registro y control de los contribuyentes y usuarios de los servicios municipales".



La deficiencia se debe a que la Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes, no realizó las anotaciones en las tarjetas de control, los pagos realizados por los contribuyentes.

La falta de información en las tarjetas de control tributario, genera que la Municipalidad no disponga de información actualizada de los contribuyentes que facilite al Concejo Municipal la adecuada toma de decisiones en materia tributaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de junio de 2012, la Jefa de Registro y Control Tributario, manifestó: "Como respuesta a oficio de fecha 25 de Junio de 2012, firmado por su persona, referente al numeral 17, donde se me hace la observación de fichas de registros de contribuyentes no actualizadas, por mi parte hable con el Concejo para que buscara algunas personas para hacer las mediciones y actualizar dicha información, no tengo ningún comprobante pero se me ha manifestado que ellos ya

46

están en coordinación con miembros de ISDEM, espero que no pase mucho tiempo para actualizar, ya que sola no puedo salir hacer esas mediciones, en cuanto a las fichas de contribuyentes, ya hice la solicitud al jefe de UACI, para que los mas pronto posible me las compren. No me resta mas que manifestarle que ya estoy trabajando en la actualización de contribuyentes".

En nota de fecha 26 de octubre de 2012, la Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes, manifestó: "Los registro de contribuyentes se les cobra lo de alumbrado por metros lineales como siempre se ha estado cobrando desde hace muchos años, y también como nunca nos habían revisado los libros de contribuyentes seguíamos en lo mismo, a partir de la observación, lo he tomado muy en cuenta, comenzando a actualizar y llenar las fichas, también ya está instalado el sistema e ingresada toda la información".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Jefa de Registro y Control Tributario, no desvanecen la observación, debido a que no ha actualizado en su totalidad las fichas de los contribuyentes.



5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

La Municipalidad no presentó informes de auditoría interna por no haber implementado la Unidad de Auditoría; con respecto a informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no contrató dichos servicios durante el ejercicio fiscal 2011.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores del informe de Auditoría Financiera practicada a la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, por encontrarse en proceso de emitir el informe definitivo, por lo que se dará seguimiento cuando se realice la próxima auditoría.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Sin recomendaciones.

32